



Gaceta Parlamentaria

Año XXIII

Palacio Legislativo de San Lázaro, martes 31 de marzo de 2020

Número 5490-VIII

CONTENIDO

Iniciativas

- 3 Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, suscrita por integrantes del Grupo Parlamentario del PRD
- 21 Que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, suscrita por integrantes del Grupo Parlamentario del PRD
- 49 Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, suscrita por integrantes del Grupo Parlamentario del PRD
- 59 Que reforma y adiciona los artículos 14, 42 y 66 de la Ley General de Educación, suscrita por integrantes del Grupo Parlamentario del PRD
- 67 Que reforma los artículos 10 y 36 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, suscrita por integrantes del Grupo Parlamentario del PRD
- 77 Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procesos Electorales, a cargo de la diputada Verónica Beatriz Juárez Piña, del PRD
- 83 Que reforma el artículo 2o.-A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, suscrita por integrantes del Grupo Parlamentario del PRD
- 91 Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, a cargo de la diputada Mónica Bautista Rodríguez, del Grupo Parlamentario del PRD
- 103 Que adiciona el artículo 101 Bis 3 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por integrantes del Grupo Parlamentario del PRD

Proposiciones

- 109 Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal y al Consejo de Salubridad General, a que las medidas sanitarias y económicas

Pase a la página 2

Anexo VIII

Martes 31 de marzo

- implementadas para la atención de la pandemia por Covid-19 se diseñen con perspectiva de género, suscrita por integrantes del Grupo Parlamentario del PRD
- 119 Con punto de acuerdo, relativo a acatar las recomendaciones de la OMS, así como las acciones tomadas por diversos municipios de Veracruz y replicarlas en dicha entidad, apoyadas de un plan económico emergente, a cargo de la diputada Norma Azucena Rodríguez Zamora, del Grupo Parlamentario del PRD
- 125 Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal y a la SHCP, a liberar el recurso de \$405, 003,761.00 millones de pesos del P020 “Salud materna, sexual y reproductiva”, acción “subsidios para refugios y centros de atención externa de refugios para mujeres víctimas de violencia”, con el fin de garantizar el funcionamiento que salvaguarde la integridad y la vida de las mujeres a través de la Red Nacional de Refugios ante la contingencia de Covid-19, a cargo de la diputada Ma. Guadalupe Almaguer Pardo del Grupo Parlamentario del PRD
- 129 Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Jucopo de esta Soberanía, a citar al titular de la SHCP, a tener una reunión de trabajo para explicar el origen de los 400 mil millones de pesos anunciados por el Ejecutivo federal, suscrita por integrantes del Grupo Parlamentario del PRD
- 135 Con punto de acuerdo, a fin de exhortar a la Ssa, la Sedena, la Semar, el IMSS, el ISSSTE, Pemex y los gobiernos locales a que todo el personal médico adscrito a ellos cuente con los recursos materiales indispensables y equipo de protección personal de tipo sanitario para salvaguardar su salud y evitar el contagio de Covid-19, a cargo de la diputada Abril Alcalá Padilla, del Grupo Parlamentario del PRD
- 143 Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Ssa, la Sedena, la Semar, el IMSS, el ISSSTE, Pemex y los gobiernos locales, a que todos los primeros respondientes de los servicios de urgencia, equipos de auxilio urbano e Instituciones de salud cuenten con los recursos materiales y operativos indispensables para atender y auxiliar los nuevos casos de Covid-19, a cargo de la diputada Abril Alcalá Padilla, del Grupo Parlamentario del PRD
- 151 Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a los gobiernos del estado de México y la Ciudad de México a implementar mayores y más estrictos controles sanitarios para el control del reciente brote de sarampión en la zona metropolitana ante la alta tasa de contagio de dicha enfermedad y la poca capacidad de aislamiento, atención y abasto que tendrán los sistemas de salud en todos los niveles de gobierno derivado de la pandemia del Covid-19, a cargo de la diputada Abril Alcalá Padilla, del Grupo Parlamentario del PRD
- 159 Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Secretaría de Salud, a emitir protocolos sanitarios en torno al trato, cuidado y entrega de cuerpos a familiares de fallecidos y sospechosos de muerte por Covid-19, a cargo de la diputada Abril Alcalá Padilla, del Grupo Parlamentario del PRD
- 163 Con punto de acuerdo, a fin de exhortar a la Ssa a poner a disposición con los gobiernos locales todas las camas hospitalarias posibles de los correspondientes sistemas de salud, en colaboración con las instituciones de salud públicas, para mitigar los efectos de la pandemia del Covid-19, a cargo de la diputada Abril Alcalá Padilla, del Grupo Parlamentario del PRD

Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos en materia de licencias de portación de armas, a cargo de las y los diputados del Grupo Parlamentario del PRD.

Quienes suscriben, diputadas y diputados federales, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, a la LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión, en el ejercicio de la facultad que conferida por los artículos 71, fracción II, 72 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, pone a consideración de esta Asamblea la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos en materia de licencias de portación de armas, bajo la siguiente:

Exposición de Motivos

Planteamiento del problema

La violencia de género y su máxima expresión, el feminicidio, es una problemática que, pese a los esfuerzos institucionales, va en aumento en nuestro país. Las Alertas de Violencia de Género contra las Mujeres han sido declaradas en:

Estado de México: Se declaró el 31 de julio de 2015 en 11 municipios: Ecatepec de Morelos, Nezahualcóyotl, Tlalnepantla de Baz, Toluca de Lerdo, Chalco, Chimalhuacán, Naucalpan de Juárez, Tultitlán, Ixtapaluca, Valle de Chalco y Cuautitlán Izcallí.

Morelos: Se declaró el 10 de agosto de 2015 para ocho municipios: Cuautla, Cuernavaca, Emiliano Zapata, Jiutepec, Puente de Ixtla, Temixco, Xochitepec y Yautepec.

Michoacán: Se declaró el 27 de junio de 2016 para 14 municipios: Morelia, Uruapan, Lázaro Cárdenas, Zamora, Apatzingán, Zitácuaro, Los Reyes, Pátzcuaro, Tacámbaro, Hidalgo, Huétamo, La Piedad, Sahuayo y Maravatío.

Chiapas: Se declaró el 18 de noviembre en 7 municipios del estado: Comitán de Domínguez, Chiapa de Corzo, San Cristóbal de las Casas, Tapachula, Tonalá, Tuxtla Gutiérrez y Villaflores. Asimismo, requiere acciones específicas para la región de los Altos de Chiapas, la cual incluye los municipios de Aldama, Amatenango del Valle, Chalchihuitán, Chamula, Shanal, Chenalhó, Huixtán, Larráinzar, Mitontic, Oxchuc, Pantelhó, San Cristóbal de las Casas, San Juan Cancuc, Santiago El Pinar, Tenejapa, Teopisca y Zinacantán.

Nuevo León: Se declaró el 18 de noviembre en 5 municipios del estado: Apodaca, Cadereyta Jiménez, Guadalupe, Juárez y Monterrey.

Veracruz: Se declaró el 23 de noviembre de 2016 en 11 municipios: Boca del Río, Coatzacoalcos, Córdoba, Las Choapas, Martínez de la Torre, Minatitlán, Orizaba, Poza Rica de Hidalgo, Tuxpan, Veracruz y Xalapa.

Sinaloa: Se declaró el 31 de marzo de 2017 en 5 municipios: Ahome, Culiacán, Guasave, Mazatlán y Navolato.

Colima: Se declaró el 20 de junio de 2017 en 5 municipios: Colima, Coquimatlán, Cuauhtémoc, Tecomán y Villa de Álvarez.

San Luis Potosí: Se declaró el 21 de junio de 2017 en 6 municipios: Ciudad Valles, Matehuala, San Luis Potosí, Soledad de Graciano Sánchez, Tamazunchale y Tamuín.

Guerrero: Se declaró el 22 de junio de 2017 en 8 municipios: Acapulco de Juárez, Ayutla de los Libres, Chilpancingo de los Bravo, Coyuca de Catalán, Iguala de la Independencia, José Azueta, Ometepepec y Tlapa de Comonfort.

Quintana Roo: Se declaró el 7 de julio de 2017 en tres municipios: Benito Juárez, Cozumel y Solidaridad. Asimismo, requiere acciones específicas para el municipio de Lázaro Cárdenas, municipio de población indígena.

Nayarit: Se declaró el 4 de agosto de 2017 en siete municipios: Acaponeta, Bahía de Banderas, Del Nayar, Ixtlán del Río, Santiago Ixcuintla, Tecuala y Tepic. Asimismo, establece acciones específicas para los municipios con predominante población indígena: Del Nayar, La Yesca y Huajicori.

Veracruz: Se declaró el 13 de diciembre de 2017 por agravio comparado a los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

En contraste, se decidió no declarar esta Alerta en siete ocasiones, debido a que se ha concluido que se actualizan elementos objetivos suficientes para declarar procedente la alerta de violencia de género contra las mujeres:

Guanajuato: el 30 de junio de 2015 se notificó la no procedencia de la AVGM.

Baja California: el 19 de mayo de 2016, se notificó la no procedencia de la AVGM.

Querétaro: el 9 de febrero de 2017 se notificó la no procedencia de la AVGM.

Puebla: el 7 de julio de 2017, se notificó la no procedencia de la AVGM.

Cajeme, Sonora: el 4 de agosto de 2017 se notificó la no procedencia de la AVGM.

Tabasco: el 4 de agosto de 2017 se notificó la no procedencia de la AVGM.

Tlaxcala: el 4 de agosto de 2017 se notificó la no procedencia de la AVGM.

Cabe resaltar que, de enero a noviembre de 2018 se han contabilizado 760 carpetas por feminicidio —tomando en cuenta la nueva metodología aplicada por el SESNSP, falta por contabilizar el cierre de año, es decir, diciembre para dar cifras oficiales y definitivas sobre los casos denunciados durante 2018—. En el periodo de enero a noviembre, de 2018, los estados que han registrado más casos de feminicidios son:

Estado de México, con 94 casos.

Veracruz, con 85 casos.

Nuevo León, con 74 casos.

Chihuahua, con 48 casos.

Sinaloa y CDMX, con 38 casos.

Y Puebla, con 30 casos.

En diciembre 2018, Veracruz registró 19 feminicidios.

Argumentación

Debemos señalar que México se encuentra entre los 25 países más peligrosos y mortíferos para las mujeres¹ y que cada día son asesinadas 9 mujeres en nuestro país, según ONU-Mujeres. "En México, al menos 6 de cada 10 mujeres mexicanas ha enfrentado un incidente de violencia. El 41,3 por ciento de las mujeres ha sido víctima de violencia sexual y, en su forma más extrema, nueve mujeres son asesinadas al día"², apuntó ONU Mujeres, con base en datos estadísticos de distintos organismos.

Según cifras oficiales, el 70% de las mujeres ha sufrido alguna forma de violencia de género y, en el caso de la Ciudad de México, la Procuraduría General de Justicia ha informado que, en los últimos siete meses, once integrantes de la Secretaría de Seguridad Ciudadana han sido vinculados a proceso por agresiones sexuales en contra de mujeres.

En el caso de las armas de fuego, datos de la Secretaría de la Defensa Nacional, informan que en nuestro país existen 18,112 armas adquiridas por las Fuerzas Armadas y, por los Gobiernos de los estados, 228,391; por las Dependencias 76,820; por Personas físicas 113,074 y por Personas morales 32,340, dando un Total de 468,737 armas de fuego ingresadas legalmente a nuestro país entre 2009 y 2019. En relación

¹ <https://www.eleconomista.com.mx/politica/14-de-los-25-paises-con-mas-femicidios-se-ubican-en-America-Latina--20181120-0048.html>

² <https://www.excelsior.com.mx/nacional/en-mexico-diario-asesinan-a-9-mujeres-denuncia-la-onu/1280023>

con el tráfico ilegal, la situación es todavía más alarmante dado que se estiman más de dos millones de armas que han ingresado a nuestro país.

Todo ello nos obliga a replantearnos las políticas de portación de armas para los particulares, los requisitos para las licencias colectivas y las políticas para otorgar armas a los integrantes de las dependencias e instituciones públicas, debido a los últimos casos de agresiones a niñas, adolescentes y mujeres por parte de policías, soldados y representantes de las dependencias gubernamentales que, cada día, son más frecuentes. En el caso específico de la Ciudad de México, las presuntas agresiones sexuales sufridas por una adolescente a manos de cuatro policías resulta una expresión de la violencia feminicida que es inaceptable y deleznable.

Es por lo anterior que proponemos que los antecedentes de violencia de género sean una causal para negar el otorgamiento de la licencia de portación de armas, de manera individual o colectiva, o para su cancelación:

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 26.- Las licencias particulares para la portación de armas serán individuales para personas físicas, o colectivas para las morales, y podrán expedirse cuando se cumplan los requisitos siguientes:</p> <p>I. En el caso de personas físicas:</p>	<p>Artículo 26.- Las licencias particulares para la portación de armas serán individuales para personas físicas, o colectivas para las morales, y podrán expedirse cuando se cumplan los requisitos siguientes:</p> <p>I. En el caso de personas físicas:</p>

<p>A. Tener un modo honesto de vivir;</p> <p>B. Haber cumplido, los obligados, con el Servicio Militar Nacional;</p> <p>C. No tener impedimento físico o mental para el manejo de las armas;</p> <p>D. No haber sido condenado por delito cometido con el empleo de armas;</p> <p>E. No consumir drogas, enervantes o psicotrópicos, y</p> <p>F. Acreditar, a criterio de la Secretaría de la Defensa Nacional, la necesidad de portar armas por:</p> <p>a) La naturaleza de su ocupación o empleo; o</p> <p>b) Las circunstancias especiales del lugar en que viva, o</p> <p>c) Cualquier otro motivo justificado.</p> <p>También podrán expedirse licencias particulares, por una o varias armas, para actividades deportivas, de tiro o cacería, sólo si los interesados son miembros de algún club o asociación</p>	<p>A. a C. ...</p> <p>D. No haber sido condenado por delito cometido con el empleo de armas o por violencia de género o intrafamiliar;</p> <p>E. a F. ...</p> <p>...</p>
--	--

registrados y cumplan con los requisitos señalados en los primeros cinco incisos de esta fracción.

II. En el caso de personas morales:

A. Estar constituidas conforme a las leyes mexicanas.

B. Tratándose de servicios privados de seguridad:

a) Contar con la autorización para funcionar como servicio privado de seguridad, y

b) Contar con la opinión favorable de la Secretaría de Gobernación sobre la justificación de la necesidad de la portación del armamento, y los límites en número y características de las armas, así como lugares de utilización.

C. Tratándose de otras personas morales, cuando por sus circunstancias especiales lo ameriten, a juicio de la Secretaría de la Defensa Nacional, para servicios internos de seguridad y protección de sus instalaciones; ajustándose a las prescripciones, controles y supervisión que determine la propia Secretaría.

D. Acreditar que quienes portarán armas cumplen con lo

II. En el caso de personas morales:

A. a D. ...

<p>previsto en los primeros cinco incisos de la fracción I anterior.</p> <p>Previa autorización de la Secretaría de la Defensa Nacional, los titulares de las licencias colectivas, expedirán credenciales foliadas de identificación personal, que contendrán los datos de la licencia colectiva y se renovarán semestralmente.</p> <p>El término para expedir las licencias particulares y colectivas será de cincuenta días hábiles, contados a partir de que se presenta la solicitud correspondiente.</p>	<p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 28.- Con base en el principio de reciprocidad, la Secretaría de la Defensa Nacional podrá autorizar la portación temporal de armas a los servidores públicos extranjeros de migración o aduanas, debidamente acreditados ante el Gobierno Federal, que participen en la revisión migratoria en los puntos de tránsito internacionales o el despacho conjunto de mercancías en las aduanas nacionales, respectivamente, conforme a la legislación aplicable y a los acuerdos interinstitucionales que deberán celebrarse para tal efecto.</p>	<p>Artículo 28.- ...</p>

<p>La Secretaría de Gobernación o la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, según sea el caso, serán responsables de tramitar ante la Secretaría de la Defensa Nacional, cuando menos con 15 días de anticipación al inicio de la comisión, los permisos extraordinarios de ingreso y portación temporal de armas de fuego respectivos, proporcionando para tal efecto la siguiente información:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Copia del acuerdo interinstitucional a que se refiere el primer párrafo de este artículo; II. Nombre y fecha de nacimiento del servidor público extranjero; III. Local o instalación en que se realizará la comisión oficial; IV. Duración de la comisión oficial; 	<p>La Secretaría de Gobernación o la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, según sea el caso, serán responsables de tramitar ante la Secretaría de la Defensa Nacional, cuando menos con 15 días de anticipación al inicio de la comisión, los permisos extraordinarios de ingreso y portación temporal de armas de fuego respectivos, proporcionando para tal efecto la siguiente información:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. ... II. Nombre y fecha de nacimiento del servidor público extranjero; II Bis. Constancia expedida por el gobierno extranjero de que el servidor público extranjero no ha sido condenado por delitos relacionados con la violencia de género: II. a VII. ...
--	--

<p>V. Acciones que pretenda realizar el servidor público extranjero;</p> <p>VI. Datos de las armas y calibres que pretenda portar el servidor público extranjero, incluyendo la huella balística, y</p> <p>VII. Opinión de la Secretaría de Gobernación o de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, según sea el caso.</p> <p>Dichos permisos tendrán una vigencia de 6 meses; en caso de que la comisión sea mayor a este período podrán renovarse semestralmente.</p> <p>Los servidores públicos extranjeros a que se refiere este artículo sólo podrán portar las armas que utilizan en su país de origen, como parte del equipamiento asignado por la institución a la que pertenecen, siempre que se trate de revólveres o pistolas de funcionamiento semiautomático cuyo calibre no sea superior a .40” o equivalente.</p> <p>La Secretaría de la Defensa Nacional determinará en los permisos extraordinarios el arma autorizada, el local o la instalación en que será válida la portación y</p>	<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
---	----------------------------------

los demás límites o restricciones que sean aplicables.

La Secretaría de Gobernación o la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, según sea el caso, serán responsables de dar aviso a la Secretaría de la Defensa Nacional, respecto del cambio de local o instalación, así como la finalización de la comisión, para los efectos correspondientes.

En el caso de servidores públicos mexicanos que, con base en el principio de reciprocidad y los acuerdos interinstitucionales a que se refiere el primer párrafo del presente artículo, participen en las actividades migratorias o aduaneras realizadas en instalaciones de países extranjeros, la Secretaría de Gobernación o la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, según sea el caso, serán responsables de dar aviso a la Secretaría de la Defensa Nacional respecto de la salida y retorno de las armas que porten dichos servidores públicos.

El personal y armamento considerado para prestar el apoyo en el extranjero deberá estar previamente incluido en la licencia oficial colectiva respectiva.

...

...

...

<p>Artículo 31.- Las licencias de portación de armas podrán cancelarse, sin perjuicio de aplicar las sanciones que procedan, en los siguientes casos:</p> <p>I.- Cuando sus poseedores hagan mal uso de las armas o de las licencias;</p> <p>II.- Cuando sus poseedores alteren las licencias;</p> <p>III.- Cuando se usen las armas fuera de los lugares autorizados;</p> <p>IV.- Cuando se porte un arma distinta a la que ampara la licencia;</p> <p>V.- Cuando el arma amparada por la licencia se modifique en sus características originales;</p> <p>VI.- Cuando la expedición de la licencia se haya basado en engaño, o cuando a juicio de la Secretaría de la Defensa Nacional hayan desaparecido los motivos que se tuvieron en cuenta para otorgarla o que por causa superveniente se dejare de satisfacer algún otro requisito necesario para su expedición.</p> <p>VII.- Por resolución de autoridad competente;</p>	<p>Artículo 31.- Las licencias de portación de armas podrán cancelarse, sin perjuicio de aplicar las sanciones que procedan, en los siguientes casos:</p> <p>I.- a IX.- ...</p>

<p>VIII.- Cuando sus poseedores cambien de domicilio sin manifestarlo a la Secretaría de la Defensa Nacional;</p> <p>IX.- Por no cumplir el interesado las disposiciones de esta Ley, de sus Reglamentos o las de la Secretaría de la Defensa Nacional dictadas con base en esos Ordenamientos.</p> <p>La suspensión de las licencias de portación de armas, sólo procederá cuando a juicio de la Secretaría de Gobernación sea necesaria para mantener o restituir la tranquilidad de poblaciones o regiones.</p>	<p>...</p> <p>Quando los poseedores de las licencias se encuentren bajo investigación por violencia de género o intrafamiliar, la Secretaría de la Defensa Nacional dictará una suspensión precautoria, misma que deberá ser ratificada al momento de contar con una resolución firme de la autoridad jurisdiccional.</p>
--	--

Por lo anteriormente expuesto y fundado, plenamente comprometidas y comprometidos con el derecho de las mujeres a una vida libre de

violencia, ponemos a consideración de esta Asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS

ÚNICO. Se reforma el inciso D de la fracción I del artículo 26; se adiciona una fracción II Bis al artículo 28 y se adiciona un segundo párrafo al artículo 31, todos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, para quedar como sigue:

Artículo 26.- Las licencias particulares para la portación de armas serán individuales para personas físicas, o colectivas para las morales, y podrán expedirse cuando se cumplan los requisitos siguientes:

I. En el caso de personas físicas:

A. a C. ...

D. No haber sido condenado por delito cometido con el empleo de armas **o por violencia de género o intrafamiliar;**

E. a F. ...

...

II. En el caso de personas morales:

A. a D. ...

...

...

Artículo 28.- ...

La Secretaría de Gobernación o la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, según sea el caso, serán responsables de tramitar ante la Secretaría de la Defensa Nacional, cuando menos con 15 días de anticipación al inicio de la comisión, los permisos extraordinarios de ingreso y portación temporal de armas de fuego respectivos, proporcionando para tal efecto la siguiente información:

I. ...

II. Nombre y fecha de nacimiento del servidor público extranjero;

II Bis. Constancia expedida por el gobierno extranjero de que el servidor público extranjero no ha sido condenado por delitos relacionados con la violencia de género:

II. a VII. ...

...

...

...

...

...

...

Artículo 31.- Las licencias de portación de armas podrán cancelarse, sin perjuicio de aplicar las sanciones que procedan, en los siguientes casos:

I.- a IX.- ...

...

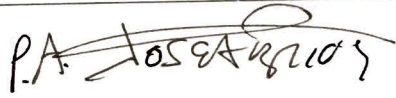
Cuando los poseedores de las licencias se encuentren bajo investigación por violencia de género o intrafamiliar, la Secretaría de la Defensa Nacional dictará una suspensión precautoria, misma que deberá ser ratificada al momento de contar con una resolución firme de la autoridad jurisdiccional.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. La Secretaría de la Defensa Nacional contará con el plazo improrrogable de sesenta días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para reformar el Reglamento respectivo.

**DIPUTADAS Y DIPUTADOS DEL GPPRD QUE SUSCRIBEN
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA
LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS EN
MATERIA DE LICENCIAS DE PORTACIÓN DE ARMAS**

NOMBRE	FIRMA
DIP. JOSÉ GUADALUPE AGUILERA ROJAS	
DIP. ABRIL ALCALÁ PADILLA	
DIP. MA. GUADALUPE ALMAGUER PARDO	
DIP. MÓNICA ALMEIDA LÓPEZ	
DIP. MÓNICA BAUTISTA RODRÍGUEZ	
DIP. FRIDA ALEJANDRA ESPARZA MÁRQUEZ	
DIP. RAYMUNDO GARCÍA GUTIÉRREZ	
DIP. VERÓNICA BEATRIZ JUÁREZ PIÑA	
DIP. ANTONIO ORTEGA MARTÍNEZ	
DIP. CLAUDIA REYES MONTIEL	
DIP. NORMA AZUCENA RODRÍGUEZ ZAMORA	

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 30 días del mes de marzo de 2020

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, SUSCRITA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

Quienes suscriben, Diputadas y Diputados Federales a la LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en el ejercicio de la facultad que conferida por los artículos 71, fracción II, 72 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, ponemos a consideración de esta Asamblea la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Planteamiento del problema

El 9 de agosto de 2019 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley Nacional de Extinción de Dominio, reglamentaria del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sustituyendo la Ley Federal de Extinción de Dominio, así como las leyes de extinción de dominio de las Entidades Federativas, estableciendo una facultad general para que el Estado pueda apropiarse de los bienes relacionados con los hechos ilícitos. La Ley Federal de Extinción de Dominio fue, consecuentemente, concebida como una ley de excepción que aplicaba en situaciones sumamente restringidas. La Ley Nacional ahora en vigencia tiene tal amplitud que ofrece a la autoridad una gama inusitada de posibilidades para iniciar el procedimiento, lo cual actúa en detrimento de los derechos de las y los ciudadanos.

Debemos recordar que esta medida tiene su origen en la legislación colombiana que, en su momento, formó parte del proceso de reconciliación nacional como una disposición para que los bienes que, evidentemente, tuvieran su origen en la delincuencia organizada, resarcieran el daño causado en beneficio de la sociedad. Es decir, la extinción de dominio en Colombia tuvo un objeto resarcitorio. En cambio, la Ley Nacional tal como queda planteado –y como lo ha señalado el Presidente López Obrador—tiene como objeto fundamental la recaudación de recursos para fundear los programas presupuestales. Esta recaudación se realizará a través del *Instituto para devolverle al Pueblo lo Robado*, lo cual imprime un carácter completamente diverso al de la figura original y establece diversos problemas de diseño institucional.

Es por ello que, afirmamos, con esta nueva legislación se estaría retrocediendo en la protección y garantía a los derechos humanos de la ciudadanía ya reconocidos en la Constitución, debido a que el Gobierno podrá extinguir la posesión de los bienes incluso cuando no exista procedimiento judicial alguno o el poseedor sea declarado inocente por fallo judicial, sin que el afectado pueda recibir compensación o pueda recuperar sus bienes, ya que estos podrían ser vendidos aunque no se haya dictado, previamente, sentencia definitiva, violando la presunción de inocencia y el derecho a la propiedad privada.

Debemos hacer énfasis en ello porque la Suprema corte de Justicia de la Nación, en su Amparo en revisión 89/2007. 21 de marzo de 2007, refiere que:

PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. ALCANCES DE ESE PRINCIPIO CONSTITUCIONAL. El principio de presunción de inocencia que en materia procesal penal impone la obligación de arrojar la carga de la prueba al acusador, es un derecho fundamental que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce y garantiza en general, cuyo alcance trasciende la órbita del debido proceso, pues con su aplicación se garantiza la protección de otros derechos fundamentales como son la dignidad humana, la libertad, la honra y el

buen nombre, que podrían resultar vulnerados por actuaciones penales o disciplinarias irregulares. En consecuencia, este principio opera también en las situaciones extraprocesales y constituye el derecho a recibir la consideración y el trato de "no autor o no partícipe" en un hecho de carácter delictivo o en otro tipo de infracciones mientras no se demuestre la culpabilidad; por ende, otorga el derecho a que no se apliquen las consecuencias a los efectos jurídicos privativos vinculados a tales hechos, en cualquier materia.

En esta misma tesitura, el amparo directo 739/2012, la SCJN determinó que

“se ejerce la acción de extinción de dominio con la finalidad de hacer cesar el derecho de propiedad de un bien perteneciente a un tercero ajeno a la comisión del hecho o hechos ilícitos que motivan tal pretensión, su éxito en sentencia definitiva está sujeto a que se acrediten los elementos constitutivos siguientes: a) La existencia del hecho o hechos ilícitos, es decir, de acuerdo con el artículo 2, fracción VIII, del ordenamiento citado hecho, típico y antijurídico, constitutivo de cualquiera de los delitos de delincuencia organizada, secuestro, robo de vehículos y trata de personas; aun cuando no se haya determinado quien o quienes fueron sus autores, participaron en él o el grado de su intervención; b) El bien respectivo, intitulado a nombre de un tercero a quien no se atribuye intervención en ellos, haya sido utilizado para su comisión; y, c) Que su dueño tuvo conocimiento de esa circunstancia”

lo cual, evidentemente, no se contraviene lo que fue establecido en la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Adicionalmente, debemos señalar que esta Ley Nacional contempla que el Ministerio Público podrá asegurar propiedades de forma preventiva incluso cuando no se haya planteado una petición de inicio de juicio de extinción, la autoridad administradora podrá proceder a la venta o disposición anticipada de los bienes sujetos a proceso de extinción de dominio y hacer uso discrecional de los recursos que se obtengan por la venta de estos bienes, lo que supone un ataque a las garantías constitucionales.

Argumentación

Desde nuestra perspectiva, estas disposiciones no sólo contravienen los principios elementales del derecho sino que se contraponen con una de las reformas más vanagloriadas del Estado mexicano: la reforma constitucional en materia de justicia penal y seguridad pública publicada en el 2008, por la que se creó el Sistema Penal Acusatorio, modificando radicalmente la forma de impartir justicia en materia penal en nuestro país, al pasar de un sistema inquisitivo, caracterizado por un proceso obscuro y sigiloso donde la principal prioridad era acreditar la responsabilidad del imputado sobre un hecho delictivo, a un sistema acusatorio en el cual la finalidad es el esclarecimiento de los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que los daños causados por el delito se reparen, garantizando en todo momento la integridad de la víctima y el imputado.

Lo anterior fue reforzado al publicarse la reforma constitucional en materia de derechos humanos del 2011, cuando se integran de figuras como el control de convencionalidad, el control directo de la constitucionalidad y el principio pro persona, obligando con ello al Estado y sus autoridades a hacer uso de los instrumentos internacionales y realizar una interpretación de la norma que beneficie directamente al ciudadano y no a la autoridad, lo cual no se cumple en la nueva legislación de extinción de dominio. Aún más, debemos señalar que la Ley Nacional de Extinción de Dominio contrapone y desvirtúa la naturaleza jurídica del Ministerio Público, representante natural de la sociedad con el ciudadano, al situar al primero como la autoridad promotora de la extinción de los derechos de propiedad del ciudadano y a éste en la indefensión, teniendo que comprobar, por sí mismo, su buena fe.

Es por lo anterior que proponemos las siguientes modificaciones:

TEXTO VIGENTE	TEXTO DE LA INICIATIVA
Artículo 1. ...	Artículo 1. ...

<p>I. a V. ...</p> <p>a) Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada. Los contemplados en el Título Primero, Disposiciones Generales, Capítulo Único, Naturaleza, Objeto y Aplicación de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada en el artículo 2.</p> <p>b) Secuestro. Los contemplados en la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Capítulo II, De los Delitos en Materia de Secuestro.</p> <p>c) Delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos. Los contemplados en la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en el Título Segundo, De los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, Petrolíferos o Petroquímicos y demás Activos.</p> <p>d) Delitos contra la salud. Los contemplados en la Ley General de Salud en el Título Décimo Octavo, Medidas de Seguridad, Sanciones y Delitos, Capítulo VII. Los contemplados en el Código Penal Federal, en los artículos del Título Séptimo, Delitos contra la Salud, Capítulo I, con excepción del artículo 199.</p> <p>e) Trata de personas. Los contemplados en la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los</p>	<p>I. a V. ...</p> <p>a) Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada. Los contemplados en el Título Primero, Disposiciones Generales, Capítulo Único, Naturaleza, Objeto y Aplicación de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada en el artículo 2.</p> <p>b) Se deroga</p> <p>c) Se deroga</p> <p>d) Delitos contra la salud. Los contemplados en el Código Penal Federal, en los artículos del Título Séptimo, Delitos contra la Salud, Capítulo I, con excepción del artículo 199.</p> <p>e) Se deroga</p>
---	---

<p>Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos en su Título Segundo, De los Delitos en Materia de Trata de Personas, Capítulos I, II y III.</p> <p>Los contemplados en el Código Penal Federal, en su artículo 205 Bis.</p> <p>f) Delitos por hechos de corrupción. Los contemplados en el Título Décimo, Delitos por hechos de corrupción, Capítulo I del Código Penal Federal.</p> <p>g) Encubrimiento. Los contemplados en el artículo 400, del Código Penal Federal.</p> <p>h) Delitos cometidos por servidores públicos. Los contemplados en el Título Décimo, Delitos por hechos de corrupción, Capítulo II, Ejercicio ilícito de servicio público y el Título Decimoprimer, Delitos cometidos contra la administración de justicia, del Código Penal Federal.</p> <p>i) Robo de vehículos. Los contemplados en el Código Penal Federal, en su artículo 376 bis.</p> <p>j) Recursos de procedencia ilícita. Los contemplados en los artículos 400 Bis y 400 Bis 1, del Código Penal Federal.</p> <p>k) Extorsión. Los contemplados en el Código Penal Federal, en el artículo 390 y sus equivalentes en los códigos penales o leyes especiales de las Entidades Federativas.</p>	<p>f) Se deroga</p> <p>g) Se deroga</p> <p>h) Delitos cometidos por servidores públicos. Los contemplados en el artículo 224 del Código Penal Federal.</p> <p>i) Robo de vehículos. Los contemplados en el Código Penal Federal, en su artículo 376 bis.</p> <p>j) Recursos de procedencia ilícita. Los contemplados en los artículos 400 Bis y 400 Bis 1, del Código Penal Federal.</p> <p>k) Se deroga</p>
<p>Artículo 2. Para efectos de esta Ley se entenderá por:</p>	<p>Artículo 2. Para efectos de esta Ley se entenderá por:</p>

<p>I. a IV. ...</p> <p>V. Cuenta Especial: La cuenta en la que la Autoridad Administradora, en el ámbito federal, depositará las cantidades remanentes una vez aplicados los recursos federales correspondientes en términos del artículo 234 de esta Ley, hasta en tanto se determine su destino final por el Gabinete Social de la Presidencia de la República o bien, por la autoridad que determinen las Entidades Federativas;</p> <p>VI. Disposición Anticipada: Asignación de los Bienes durante el proceso de extinción de dominio previo a la emisión de la resolución definitiva para su uso, usufructo, asignación o aprovechamiento de los Bienes, para programas sociales o políticas públicas prioritarias;</p> <p>VII. A IX. ...</p> <p>X. Fondo de Reserva: Cuenta en la que la Autoridad Administradora transferirá el producto de la venta de los Bienes que causaron extinción de dominio por sentencia firme, el cual no podrá ser menor al diez por ciento del producto de la venta o bien, el monto de los recursos por Venta Anticipada que no podrá ser menor al treinta por ciento del producto de la venta;</p> <p>XI. Gabinete Social de la Presidencia de la República: Es la instancia colegiada de formulación y</p>	<p>I. a IV. ...</p> <p>V. Cuenta Especial: La cuenta en la que la Autoridad Administradora, en el ámbito federal, depositará las cantidades remanentes una vez aplicados los recursos federales correspondientes en términos del artículo 234 de esta Ley, hasta en tanto se determine su destino final por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;</p> <p>VI. Se deroga</p> <p>VII. A IX. ...</p> <p>X. Fondo de Reserva: Cuenta en la que la Autoridad Administradora transferirá el producto de la venta de los Bienes que causaron extinción de dominio por sentencia firme, el cual no podrá ser menor al diez por ciento del producto de la venta.</p> <p>XI. Se deroga</p>
--	---

<p>coordinación del destino de los Bienes afectos a extinción de dominio en el fuero federal, del producto de la enajenación, o bien, de su Monetización;</p> <p>XII. a XX. ...</p> <p>XXI. Venta Anticipada: La enajenación de Bienes previo a la emisión de la sentencia definitiva en materia de extinción de dominio;</p> <p>XXII.</p>	<p>XII. a XX. ...</p> <p>XXI. Se deroga</p> <p>XXII. ...</p>
<p>Artículo 3. La extinción de dominio es la pérdida de los derechos que tenga una persona en relación con los Bienes a que se refiere la presente Ley, declarada por sentencia de la autoridad judicial, sin contraprestación, ni compensación alguna para su propietario o para quien se ostente o comporte como tal, ni para quien, por cualquier circunstancia, posea o detente los citados Bienes.</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 3. La extinción de dominio es la pérdida de los derechos que tenga una persona en relación con los Bienes a que se refiere la presente Ley, declarada por sentencia de la autoridad judicial, sin contraprestación, ni compensación alguna para su propietario o para quien se ostente o comporte como tal, ni para quien, por cualquier circunstancia, posea o detente los citados Bienes, respetando en todo momento el derecho y las garantías de defensa de los afectados.</p> <p>Se exceptúan de dicha pérdida aquellas personas que sin tener derecho traslativo de dominio acrediten la legitimidad de su posesión, la buena fe en la contratación y la licitud en el objeto o destino de los bienes.</p>
<p>Artículo 7. La acción de extinción de dominio procederá sobre aquellos</p>	<p>Artículo 7. La acción de extinción de dominio procederá sobre aquellos</p>

<p>Bienes de carácter patrimonial cuya Legítima Procedencia no pueda acreditarse, en particular, Bienes que sean instrumento, objeto o producto de los hechos ilícitos, sin perjuicio del lugar de su realización, tales como:</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. Bienes que constituyan ingresos, rentas, productos, rendimientos, frutos, accesorios, ganancias y otros beneficios derivados de los Bienes a que se refieren las fracciones anteriores.</p> <p>Los derechos de posesión sobre Bienes que correspondan al régimen de propiedad ejidal o comunal, podrán ser objeto de extinción de dominio.</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>Bienes de carácter patrimonial cuya Legítima Procedencia no pueda acreditarse, en particular, Bienes que sean instrumento, objeto o producto de los hechos ilícitos, sin perjuicio del lugar de su realización, tales como:</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. Bienes que constituyan ingresos, rentas, productos, rendimientos, frutos, accesorios, ganancias y otros beneficios derivados de los Bienes a que se refieren las fracciones anteriores.</p> <p>Los derechos de posesión sobre Bienes que correspondan al régimen de propiedad ejidal o comunal, podrán ser objeto de extinción de dominio.</p> <p>Subsistirán los derechos de terceros de buena fe, siempre y cuando reúnan los siguientes requisitos:</p> <p>a) Que sus derechos no sean traslativos de Dominio</p> <p>b) Que el inicio de su derecho sea anterior a la investigación formulada por el Ministerio Público del lugar en el que se encuentra el bien sujeto a la extensión de dominio.</p> <p>c) Acrediten la licitud del objeto o destino que tiene el inmueble.</p>
<p>Artículo 12. Ningún acto jurídico realizado sobre Bienes afectos a la acción de extinción de dominio los legitima, sin perjuicio de los</p>	<p>Artículo 12. Ningún acto jurídico realizado sobre Bienes afectos a la acción de extinción de dominio los legitima, sin perjuicio de los</p>

<p>derechos de terceros de Buena Fe. En todos los casos, se entenderá que la adquisición ilícita de los Bienes no constituye justo título.</p> <p>Sin correlativo.</p>	<p>derechos de terceros de Buena Fe. En todos los casos, se entenderá que la adquisición ilícita de los Bienes no constituye justo título.</p> <p>Cuando se perciban frutos, rentas o cualquier tipo de rendimientos ordinarios en actos jurídicos lícitos, para el auxiliar con los costos de mantenimiento del bien o mantener su valor, ya efecto de respetar los derechos de terceros de buena fe, se estará a lo dispuesto en el segundo párrafo de la fracción VI del artículo 7 de esta Ley.</p>
<p>Artículo 15. Se presumirá la Buena Fe en la adquisición y destino de los Bienes. Para gozar de esta presunción, la Parte Demandada y la o las personas afectadas, dependiendo de las circunstancias del caso, deberán acreditar suficientemente, entre otras:</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>En cualquier momento del proceso, el Juez permitirá que la Parte Demandada o la o las personas afectadas acrediten los supuestos anteriores, en todo acto jurídico relacionado con los Bienes objeto de la acción de extinción de dominio.</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 15. Se presumirá la Buena Fe en la adquisición y destino de los Bienes. Para gozar de esta presunción, la Parte Demandada y la o las personas afectadas, dependiendo de las circunstancias del caso, deberán acreditar suficientemente, entre otras:</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>En cualquier momento del proceso, el Juez permitirá que la Parte Demandada o la o las personas afectadas acrediten los supuestos anteriores, en todo acto jurídico relacionado con los Bienes objeto de la acción de extinción de dominio.</p> <p>Durante el procedimiento de extinción de dominio, las autoridades competentes deberán auxiliar en todo momento al tercero de Buena Fe.</p>

<p>Artículo 16. El ejercicio de la acción de extinción de dominio se sustentará en la información que recabe el Ministerio Público en: I. a VII. ...</p> <p>Para el caso de que durante la etapa de preparación de la acción de extinción de dominio que realiza el Ministerio Público, se obtenga información cierta de alguna persona, que de manera eficaz, o que en forma efectiva contribuya a la obtención de evidencia para la declaratoria de extinción de dominio, o las aporte, podrá recibir una retribución de hasta el cinco por ciento del producto que el Estado obtenga por la liquidación y venta de tales Bienes, luego de realizados los pagos a que se refiere esta Ley, a juicio del Juez. Los falsos informantes o declarantes ante el Ministerio Público incurrirán en el delito de falsedad de informes dados a una autoridad o sus equivalentes en las leyes penales de las Entidades Federativas.</p>	<p>Artículo 16. El ejercicio de la acción de extinción de dominio se sustentará en la información que recabe el Ministerio Público en: I. a VII. ...</p> <p>Se deroga</p>
<p>Artículo 92. Cuando se trate de notificar o citar por primera vez al Ministerio Público, esto se hará mediante la entrega que haga el actuario al agente del Ministerio Público de la Unidad Especializada que señala esta Ley y si no existiere, al titular de la Fiscalía, de un instructivo con los requisitos y formalidades de acuerdo a esta Ley.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 92. Cuando se trate de notificar o citar por primera vez al Ministerio Público, esto se hará mediante la entrega que haga el actuario al agente del Ministerio Público de la Fiscalía Especializada que señala esta Ley y si no existiere, al titular de la Fiscalía, de un instructivo con los requisitos y formalidades de acuerdo a esta Ley.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 106. No requieren prueba:</p>	<p>Artículo 106. No requieren prueba:</p>

<p>I. Los hechos notorios;</p> <p>II. a V. ...</p>	<p>I. Los hechos notorios; siempre y cuando dicha notoriedad haya sido advertida al momento en que el propietario del bien sujeto a extinción de dominio, o cualquier otro tercero de buena fe, que haya adquirido su derecho.</p> <p>II. a V. ...</p>
<p>Artículo 173. El Juez, a solicitud del Ministerio Público, podrá dictar la medida cautelar consistente en el aseguramiento de Bienes, con el objeto de evitar momento su conservación.</p> <p>Las actuaciones que limiten derechos fundamentales serán adoptadas previa orden judicial. En caso de urgencia u otra necesidad debidamente fundamentada, el Ministerio Público podrá adoptar tales medidas, debiendo someterlas a control judicial posterior tan pronto sea posible.</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 173. ...</p> <p>...</p> <p>En caso de bienes inmuebles, cuando el Ministerio Público se apersona a la ubicación del bien objeto de la medida cautelar y se percate que se encuentra en dominio o posesión de un tercero, se le notificara para que acuda ante el Juzgado y acredite la existencia de su derecho y la licitud del legítimo, la legalidad de su derecho y la licitud del fin o destino al que está destinado el inmueble. La medida cautelar será efectiva sobre los</p>

	frutos o rentas que genere el bien inmueble.
<p>Artículo 184. Son causas justificadas para que el Ministerio Público o el servidor público en quien delegue esa facultad, previo acuerdo con el Fiscal, pueda solicitar el levantamiento de la medida cautelar:</p> <p>I. La constancia fehaciente en los autos de que los Bienes objeto de la medida fueron adquiridos por un tercero de Buena Fe;</p> <p>II. La Venta Anticipada de los Bienes objeto de la medida;</p> <p>III. La utilización provisional de los Bienes objeto de la medida, y</p> <p>IV. La solicitud de la administradora en aquellos casos en que el aseguramiento es una limitante o impedimento para el ejercicio de las atribuciones de aquella.</p>	<p>Artículo 184. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. La Venta de los Bienes objeto de la medida;</p> <p>III. a IV. ...</p>
<p>Artículo 223. Los Bienes a que se refiere esta Ley serán transferidos a la Autoridad Administradora de conformidad con lo establecido en la legislación aplicable.</p> <p>Sin correlativo</p> <p>Tratándose de Bienes tales como armas de fuego, municiones y explosivos, así como los narcóticos, flora y fauna protegidos, materiales</p>	<p>Artículo 223. Los Bienes a que se refiere esta Ley serán transferidos a la Autoridad Administradora de conformidad con lo establecido en la legislación aplicable.</p> <p>Salvo los que un tercero de buena fe acredite derechos no traslativos de dominio, de conformidad a la fracción VI del artículo 7 de esta Ley.</p> <p>...</p>

<p>peligrosos y demás Bienes cuya propiedad o posesión se encuentre prohibida, restringida o especialmente regulada, se procederá en los términos de la legislación federal aplicable.</p>	
<p>Artículo 224. A los productos, rendimientos, frutos y accesorios de los Bienes durante el tiempo que dure la administración, se les dará el mismo tratamiento que a los Bienes que los generen.</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 224. A los productos, rendimientos, frutos y accesorios de los Bienes durante el tiempo que dure la administración, se les dará el mismo tratamiento que a los Bienes que los generen.</p> <p>Se exceptúan de la transmisión los bienes respecto de los cuales exista acreditado el derecho de un tercero de buena fe, que reúnan los siguientes requisitos:</p> <p>a) que sus derechos no sean traslativos de dominio.</p> <p>b) Que el inicio de su derecho sea anterior a la investigación formulada por el Ministerio Público del lugar en donde se encuentra el bien sujeto a extinción de dominio.</p> <p>c) Acrediten la solicitud del objeto o destino que tiene el inmueble.</p>
<p>Artículo 227. La Autoridad Administradora podrá proceder a la venta o Disposición Anticipada de los Bienes sujetos a proceso de extinción de dominio, con excepción de los que las autoridades consideren objeto de prueba que imposibiliten su destino.</p>	<p>Artículo 227. La Autoridad Administradora deberá fundar y motivar al proceder de manera extraordinaria a la venta o Disposición de los Bienes sujetos a proceso de extinción de dominio, con excepción de los que las autoridades consideren objeto de prueba que imposibiliten su destino.</p>

<p>Artículo 228. La Venta Anticipada de los Bienes sujetos al proceso de extinción de dominio procederá en los siguientes casos:</p> <p>a) Que dicha enajenación sea necesaria dada la naturaleza de dichos Bienes;</p> <p>b) Que representen un peligro para el medio ambiente o para la salud;</p> <p>c) Que por el transcurso del tiempo puedan sufrir pérdida, merma o deterioro o que, en su caso, se pueda afectar gravemente su funcionamiento;</p> <p>d) Que su administración o custodia resulten incosteables o causen perjuicios al erario;</p> <p>e) Que se trate de Bienes muebles fungibles, consumibles, percederos, semovientes u otros animales, o</p> <p>f) Que se trate de Bienes que, sin sufrir deterioro material, se deprecien sustancialmente por el transcurso del tiempo.</p> <p>El producto de la venta, menos los gastos de administración correspondientes, será depositado en la Cuenta Especial, previa reserva que establece el último párrafo del artículo 237 del presente ordenamiento.</p>	<p>Artículo 228. La Venta de los Bienes extinción de dominio procederá en los siguientes casos:</p> <p>a) Que dicha enajenación sea necesaria dada la naturaleza de dichos Bienes como lo son bienes muebles fungibles, consumibles, percederos, semovientes u otros animales.</p> <p>b) a d) ...</p> <p>e) Se elimina</p> <p>f) Se elimina</p> <p>...</p>
<p>Artículo 229. Los Bienes en proceso de extinción de dominio podrán disponerse de forma anticipada a favor de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de la Fiscalía General de la República, así como de los gobiernos de las Entidades</p>	<p>Artículo 229. Los Bienes declarados de extinción de dominio podrán disponerse a favor de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de la Fiscalía General de la República, así como de los gobiernos de las Entidades</p>

<p>Federativas y municipios, según lo determine el Gabinete Social de la Presidencia de la República o, en el ámbito local, la autoridad que corresponda, para que se destinen al servicio público, los utilicen en programas sociales u otras políticas públicas prioritarias. Lo anterior, de conformidad con las disposiciones aplicables.</p>	<p>Federativas y municipios, para que se destinen a los programas prioritarios aprobados por la Cámara de Diputados en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación del año fiscal en curso. Lo anterior, de conformidad con las disposiciones aplicables.</p>
<p>Artículo 230. Los Bienes objeto de la acción de extinción de dominio podrán disponerse o venderse de manera anticipada, a través de:</p> <p>I. Compraventa, permuta y cualesquiera otras formas jurídicas de transmisión de la propiedad, a través de licitación pública, subasta, remate o adjudicación directa, y</p> <p>II. Donación</p>	<p>Artículo 230. Los Bienes objeto de la acción de extinción de dominio podrán disponerse o venderse a través de:</p> <p>I. a II. ...</p>
<p>Artículo 231. La Autoridad Administradora podrá dar en uso, depósito o comodato, los Bienes sujetos a proceso de extinción de dominio, cuando:</p> <p>a) Permitan a la administración pública obtener un beneficio mayor que el resultante de su Venta Anticipada, o no se considere procedente dicha enajenación en forma previa a la sentencia definitiva, y</p> <p>b) Resulten idóneos para la prestación de un servicio público.</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 231. ...</p> <p>a) a b) ...</p> <p>c) Cuando los poseedores cuenten con un derecho legítimo, no traslativo de dominio y utilicen o</p>

<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>destinen el bien a una actividad lícita, en cuyo caso, sus derechos serán preservados y podrán ser considerados para recibir el bien en depósito.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 233. Los Bienes cuyo dominio haya sido extinto por sentencia firme en el ámbito Federal, podrán destinarse a favor de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de la Fiscalía General de la República, así como de los gobiernos de las Entidades Federativas y municipios, según lo determine el Gabinete Social de la Presidencia de la República para que se destinen al servicio público, los utilicen en programas sociales u otras políticas públicas prioritarias. Lo anterior, de conformidad con las disposiciones aplicables.</p> <p>En el ámbito local, los Bienes cuyo dominio haya sido extinto por sentencia firme, podrán destinarse conforme lo determinen las disposiciones locales aplicables.</p> <p>En el caso de tierras ejidales o comunales se resolverá, como</p>	<p>Artículo 233. Los Bienes cuyo dominio haya sido extinto por sentencia firme en el ámbito Federal, podrán destinarse a favor de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de la Fiscalía General de la República, así como de los gobiernos de las Entidades Federativas y municipios, según lo determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Lo anterior, de conformidad con las disposiciones aplicables.</p> <p>...</p> <p>...</p>

<p>consecuencia de la extinción de dominio, que el Estado cuando recupere la propiedad, la ponga a disposición de la Asamblea Ejidal o Comunal para que la reasignen en beneficio del núcleo agrario o de persona distinta conforme a la Ley Agraria.</p>	
<p>Artículo 238. En caso de restitución del bien sujeto al proceso de extinción de dominio ordenada por la autoridad judicial mediante sentencia firme, cuando el bien haya sido vendido de manera anticipada, se pagará el producto de la venta más los productos, rendimientos, frutos y accesorios, menos los gastos de administración que correspondan. En caso de que el bien haya sido donado o destruido, o existe una condición que imposibilite su devolución, se pagará el valor del avalúo del bien al momento del aseguramiento. En ambos supuestos, el pago se realizará con cargo al fondo descrito en el último párrafo del artículo anterior.</p>	<p>Artículo 238. En caso de restitución del bien sujeto al proceso de extinción de dominio ordenada por la autoridad judicial mediante sentencia firme, cuando el bien haya sido vendido, se pagará el producto de la venta más los productos, rendimientos, frutos y accesorios, menos los gastos de administración que correspondan. En caso de que el bien haya sido donado o destruido, o existe una condición que imposibilite su devolución, se pagará el valor del avalúo del bien al momento del aseguramiento. En ambos supuestos, el pago se realizará con cargo al fondo descrito en el último párrafo del artículo anterior.</p>
<p>Artículo 239. Los remanentes del valor de los Bienes, así como los productos, rendimientos, frutos y accesorios que se hayan generado, que le corresponden al Gobierno Federal, conforme a la presente Ley, se depositarán por la Autoridad Administradora en una Cuenta Especial, administrada por esta, hasta en tanto se determine su destino final por el Gabinete Social de la Presidencia de la República.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 239. Los remanentes del valor de los Bienes, así como los productos, rendimientos, frutos y accesorios que se hayan generado, que le corresponden al Gobierno Federal, conforme a la presente Ley, se depositarán por la Autoridad Administradora en una Cuenta Especial, administrada por esta, hasta en tanto se determine su destino final por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.</p> <p>...</p>

...	...
-----	-----

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y ante la preocupación de diversos sectores de la sociedad, plenamente comprometidos ante la sociedad y la defensa de los derechos fundamentales de la población, ponemos a consideración de esta Asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO

ÚNICO. Se reforman los artículos 1, 2, 3, 7, 12, 15, 16, 92, 106, 173, 184, 223, 224, 227, 228, 229, 230, 231, 233, 238 y 239 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, para quedar como sigue:

Artículo 1. ...

I. a V. ...

a) Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada.

Los contemplados en el Título Primero, Disposiciones Generales, Capítulo Único, Naturaleza, Objeto y Aplicación de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada en el artículo 2.

b) Se deroga

c) Se deroga

d) Delitos contra la salud.

Los contemplados en el Código Penal Federal, en los artículos del Título Séptimo, Delitos contra la Salud, Capítulo I, con excepción del artículo 199.

e) Se deroga

f) Se deroga

g) Se deroga

h) Delitos cometidos por servidores públicos.

Los contemplados en el **artículo 224** del Código Penal Federal.

i) Robo de vehículos.

Los contemplados en el Código Penal Federal, en su artículo 376 bis.

j) Recursos de procedencia ilícita.

Los contemplados en los artículos 400 Bis y 400 Bis 1, del Código Penal Federal.

k) Se deroga

Artículo 2. Para efectos de esta Ley se entenderá por:

I. a IV. ...

V. Cuenta Especial: La cuenta en la que la Autoridad Administradora, en el ámbito federal, depositará las cantidades remanentes una vez aplicados los recursos federales correspondientes en términos del artículo 234 de esta Ley, hasta en tanto se determine su destino final por **la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;**

VI. Se deroga

VII. A IX. ...

X. Fondo de Reserva: Cuenta en la que la Autoridad Administradora transferirá el producto de la venta de los Bienes que causaron extinción de dominio por sentencia firme, el cual no podrá ser menor al diez por ciento del producto de la venta.

XI. Se deroga

XII. a XX. ...

XXI. Se deroga

XXII. ...

Artículo 3. La extinción de dominio es la pérdida de los derechos que tenga una persona en relación con los Bienes a que se refiere la presente Ley, declarada por sentencia de la autoridad judicial, sin contraprestación, ni compensación alguna para su propietario o para quien se ostente o comporte como tal, ni para quien, por cualquier circunstancia, posea o detente los citados Bienes, **respetando en todo momento el derecho y las garantías de defensa de los afectados.**

Se exceptúan de dicha pérdida aquellas personas que sin tener derecho traslativo de dominio acrediten la legitimidad de su posesión, la buena fe en la contratación y la licitud en el objeto o destino de los bienes.

Artículo 7. La acción de extinción de dominio procederá sobre aquellos Bienes de carácter patrimonial cuya Legítima Procedencia no pueda acreditarse, en particular, Bienes que sean instrumento, objeto o producto de los hechos ilícitos, sin perjuicio del lugar de su realización, tales como:

I. a V. ...

VI. Bienes que constituyan ingresos, rentas, productos, rendimientos, frutos, accesorios, ganancias y otros beneficios derivados de los Bienes a que se refieren las fracciones anteriores.

Los derechos de posesión sobre Bienes que correspondan al régimen de propiedad ejidal o comunal, podrán ser objeto de extinción de dominio.

Subsistirán los derechos de terceros de buena fe, siempre y cuando reúnan los siguientes requisitos:

a) Que sus derechos no sean traslativos de Dominio

b) Que el inicio de su derecho sea anterior a la investigación formulada por el Ministerio Público del lugar en el que se encuentra el bien sujeto a la extensión de dominio.

c) Acrediten la licitud del objeto o destino que tiene el inmueble.

Artículo 12. Ningún acto jurídico realizado sobre Bienes afectos a la acción de extinción de dominio los legitima, sin perjuicio de los derechos de terceros de Buena Fe. En todos los casos, se entenderá que la adquisición ilícita de los Bienes no constituye justo título.

Cuando se perciban frutos, rentas o cualquier tipo de rendimientos ordinarios en actos jurídicos lícitos, para el auxiliar con los costos de mantenimiento del bien o mantener su valor, ya efecto de respetar los derechos de terceros de buena fe, se estará a lo dispuesto en el segundo párrafo de la fracción VI del artículo 7 de esta Ley.

Artículo 15. Se presumirá la Buena Fe en la adquisición y destino de los Bienes. Para gozar de esta presunción, la Parte Demandada y la o las personas

afectadas, dependiendo de las circunstancias del caso, deberán acreditar suficientemente, entre otras:

I. a VII. ...

En cualquier momento del proceso, el Juez permitirá que la Parte Demandada o la o las personas afectadas acrediten los supuestos anteriores, en todo acto jurídico relacionado con los Bienes objeto de la acción de extinción de dominio.

Durante el procedimiento de extinción de dominio, las autoridades competentes deberán auxiliar en todo momento al tercero de Buena Fe.

Artículo 16. El ejercicio de la acción de extinción de dominio se sustentará en la información que recabe el Ministerio Público en:

I. a VII. ...

Se deroga

Artículo 92. Cuando se trate de notificar o citar por primera vez al Ministerio Público, esto se hará mediante la entrega que haga el actuario al agente del Ministerio Público de la **Fiscalía** Especializada que señala esta Ley y si no existiere, al titular de la Fiscalía, de un instructivo con los requisitos y formalidades de acuerdo a esta Ley.

...

Artículo 106. No requieren prueba:

I. Los hechos notorios; **siempre y cuando dicha notoriedad haya sido advertida al momento en que el propietario del bien sujeto a extinción de dominio, o cualquier otro tercero de buena fe, que haya adquirido su derecho.**

II. a V. ...

Artículo 173. ...

...

En caso de bienes inmuebles, cuando el Ministerio Público se apersona a la ubicación del bien objeto de la medida cautelar y se percate que se encuentra en dominio o posesión de un tercero, se le notificara para que

acuda ante el Juzgado y acredite la existencia de su derecho y la licitud del legítimo, la legalidad de su derecho y la licitud del fin o destino al que está destinado el inmueble. La medida cautelar será efectiva sobre los frutos o rentas que genere el bien inmueble.

Artículo 184. Son causas justificadas para que el Ministerio Público o el servidor público en quien delegue esa facultad, previo acuerdo con el Fiscal, pueda solicitar el levantamiento de la medida cautelar:

I. ...

II. La Venta de los Bienes objeto de la medida;

III. a IV. ...

Artículo 223. Los Bienes a que se refiere esta Ley serán transferidos a la Autoridad Administradora de conformidad con lo establecido en la legislación aplicable.

Salvo los que un tercero de buena fe acredite derechos no traslativos de dominio, de conformidad a la fracción VI del artículo 7 de esta Ley.

...

Artículo 224. A los productos, rendimientos, frutos y accesorios de los Bienes durante el tiempo que dure la administración, se les dará el mismo tratamiento que a los Bienes que los generen.

Se exceptúan de la transmisión los bienes respecto de los cuales exista acreditado el derecho de un tercero de buena fe, que reúnan los siguientes requisitos:

a) que sus derechos no sean traslativos de dominio.

b) Que el inicio de su derecho sea anterior a la investigación formulada por el Ministerio Público del lugar en donde se encuentra el bien sujeto a extinción de dominio.

c) Acrediten la solicitud del objeto o destino que tiene el inmueble.

Artículo 227. La Autoridad Administradora **deberá fundar y motivar al proceder de manera extraordinaria** a la venta o Disposición de los Bienes

sujetos a proceso de extinción de dominio, con excepción de los que las autoridades consideren objeto de prueba que imposibiliten su destino.

Artículo 228. La Venta de los Bienes extinción de dominio procederá en los siguientes casos:

a) Que dicha enajenación sea necesaria dada la naturaleza de dichos Bienes como lo son bienes muebles fungibles, consumibles, precederos, semovientes u otros animales.

b) a e) ...

e) Se deroga

f) Se deroga

...

Artículo 229. Los Bienes **declarados** de extinción de dominio podrán disponerse a favor de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de la Fiscalía General de la República, así como de los gobiernos de las Entidades Federativas y municipios, para que se destinen **a los programas prioritarios aprobados por la Cámara de Diputados en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación del año fiscal en curso.** Lo anterior, de conformidad con las disposiciones aplicables.

Artículo 230. Los Bienes objeto de la acción de extinción de dominio podrán disponerse o venderse a través de:

I. a II. ...

Artículo 231. La Autoridad Administradora podrá dar en uso, depósito o comodato, los Bienes sujetos a proceso de extinción de dominio, cuando:

a) a b) ...

c) Cuando los poseedores cuenten con un derecho legítimo, no traslativo de dominio y utilicen o destinen el bien a una actividad lícita, en cuyo caso, sus derechos serán preservados y podrán ser considerados para recibir el bien en depósito.

...

...

...

...

...

Artículo 233. Los Bienes cuyo dominio haya sido extinto por sentencia firme en el ámbito Federal, podrán destinarse a favor de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de la Fiscalía General de la República, así como de los gobiernos de las Entidades Federativas y municipios, según lo determine **la Secretaría de Hacienda y Crédito Público**. Lo anterior, de conformidad con las disposiciones aplicables.

...

...

Artículo 238. En caso de restitución del bien sujeto al proceso de extinción de dominio ordenada por la autoridad judicial mediante sentencia firme, cuando el bien haya sido vendido, se pagará el producto de la venta más los productos, rendimientos, frutos y accesorios, menos los gastos de administración que correspondan. En caso de que el bien haya sido donado o destruido, o existe una condición que imposibilite su devolución, se pagará el valor del avalúo del bien al momento del aseguramiento. En ambos supuestos, el pago se realizará con cargo al fondo descrito en el último párrafo del artículo anterior.

Artículo 239. Los remanentes del valor de los Bienes, así como los productos, rendimientos, frutos y accesorios que se hayan generado, que le corresponden al Gobierno Federal, conforme a la presente Ley, se depositarán por la Autoridad Administradora en una Cuenta Especial, administrada por esta, hasta en tanto se determine su destino final por **la Secretaría de Hacienda y Crédito Público**.

...

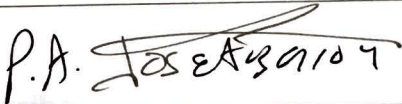
...

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 30 días del mes
de marzo de 2020.

**DIPUTADAS Y DIPUTADOS DEL GPPRD QUE SUSCRIBEN
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES
DE LA LEY NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO**

NOMBRE	FIRMA
DIP. JOSÉ GUADALUPE AGUILERA ROJAS	
DIP. ABRIL ALCALÁ PADILLA	
DIP. MA. GUADALUPE ALMAGUER PARDO	
DIP. MÓNICA ALMEIDA LÓPEZ	
DIP. MÓNICA BAUTISTA RODRÍGUEZ	
DIP. FRIDA ALEJANDRA ESPARZA MÁRQUEZ	
DIP. RAYMUNDO GARCÍA GUTIÉRREZ	
DIP. VERÓNICA BEATRIZ JUÁREZ PIÑA	P.A. 
DIP. ANTONIO ORTEGA MARTÍNEZ	
DIP. CLAUDIA REYES MONTIEL	
DIP. NORMA AZUCENA RODRÍGUEZ ZAMORA	

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN A CARGO DE LA DIPUTADA FEDERAL VERÓNICA BEATRIZ JUÁREZ PIÑA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN LA LXIV LEGISLATURA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA A RESOLVER CON LA PRESENTE INICIATIVA

La presente iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, busca erradicar los estereotipos y las conductas que de ellos se desprende. Es un desafío que sólo se podrá lograr si se unen esfuerzos, proponiendo acciones como la defensa del derecho de los niños, niñas y adolescentes a una información objetiva y veraz para exigir la eliminación de los mensajes de comunicación con una visión reducida y encuadrada en el cómo vivir, pensar y ser de acuerdo con lo socialmente aceptado.

ARGUMENTOS

En nuestro país, de acuerdo con los resultados de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE) 2018, residen 38.3 millones de niñas, niños y adolescentes de 0 a 17 años, de los cuales 11.4 millones tiene cinco años o

menos; 13.2 millones se encuentran en edad escolar, de 6 a 11 años y 13.7 millones son adolescentes de 12 a 17 años.¹

En tal virtud, el requerimiento de particular protección de las niñas y niños, permite visualizar aspectos que les distingue por las características propias de su edad; su potencial humano, su fragilidad y vulnerabilidad inicial, su dependencia de los adultos para su crecimiento y desarrollo, así como su necesidad de amor, atención y cuidado.

En nuestro país, las niñas y los niños históricamente habían sido considerados como propiedad de sus padres, por lo que ellos se consideraban con derecho para abandonarlos, abusarlos, explotarlos, venderlos, tratarlos o hasta asesinarlos sin mayores consecuencias de carácter legal.

Por fortuna, al presente – pero no de manera total -, esta forma de pensamiento ha evolucionado y la concepción actual de las niñas y niños es la de su reconocimiento como seres humanos con derechos. Por ello, es de vital importancia brindar la máxima protección y seguridad para las niñas, niños y adolescentes.

Aun cuando jurídica y discursivamente existe el reconocimiento por parte de los Estados de la obligación de preservar los derechos humanos y de eliminar la violencia contra las niñas y niños, que se ha intensificado con la adopción y ratificación casi universal de la *Convención sobre los Derechos del Niño*

¹ INEGI, Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo. IV trimestre 2018. Base de datos.
<https://www.inegi.org.mx/programas/enoe/15ymas/default.html>

(CDN), se subraya la condición de las y los niños como titulares de derechos pero sin que, a la fecha, sea posible garantizar su libre ejercicio de manera universal. Es por ello que, a pesar de su amplia aceptación, la infancia de casi todos los Estados signatarios del documento, siguen esperando el pleno reconocimiento, el respeto, su dignidad e integridad física y la implementación de acciones y políticas públicas basadas en el interés superior de la niñez para garantizar plenamente sus derechos.

Diversos son los derechos reconocidos en instrumentos jurídicos internacionales y nacionales, destacando entre otros, el derecho a la libertad de expresión y de acceso a la información.

Es así que la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en su artículo 68, establece que:

“De conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión respecto a la programación dirigida a niñas, niños y adolescentes, así como los criterios de clasificación emitidos de conformidad con la misma, las concesiones que se otorguen en materia de radiodifusión y telecomunicaciones deberán contemplar la obligación de los concesionarios de abstenerse de difundir o transmitir información, imágenes o audios que afecten o impidan objetivamente el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes, o que hagan apología del delito, en contravención al principio de interés superior de la niñez”.

No obstante, y pese a que existe esta disposición jurídica, en muchas ocasiones la norma es violentada y en la transmisión de programas infantiles y en horarios permitidos para estas audiencias, se difunden promocionales contruoidos para generar conductas adversas al sano desarrollo de los observadores.

Esto es fácilmente perceptible cuando se analiza la programación y los estereotipos que se difunden de manera cotidiana. Entendiendo estereotipo como "ideas socialmente establecidas de cómo deben ser, actuar y comportarse mujeres y varones".

Los estereotipos adquieren fuerza en relación de la cantidad de personas que los comparten, convirtiéndose en ideas difícilmente refutables, ya que solo pueden ser corregidos o desmontados con herramientas como la educación y un cambio cultural.

Estos estereotipos pueden ser negativos, positivos o neutros, pero en cualquier caso marcan los roles y el desempeño tanto de los hombres como de las mujeres desde la infancia, generando en muchos casos situaciones de desigualdad y discriminación.

Este tipo de ideas se repiten con tanta frecuencia y determinación, que al final acaban por ser aceptadas de forma natural por los miembros de una sociedad, limitando de paso muchas otras opciones de desarrollo personal por fuera de dichos estereotipos.

Los estereotipos se transmiten a través de las canciones infantiles, los cuentos tradicionales que establecen esta división de roles de género y

presentan al varón como el aventurero, el valiente, el príncipe que ha de salvar a la princesa y a las mujeres como pasivas, las que esperan que el príncipe las salve, y son las cuidadoras o malvadas madrastras.

De manera prácticamente generalizada, se siguen transmitiendo y reproduciendo conductas sexistas de forma que, aunque se supone que la educación es neutra, en la escuela niños y niñas todavía hoy reciben mensajes diferentes en función del género, tanto vía del lenguaje que utiliza la comunidad educativa, como a través de las imágenes, poemas, canciones, cuentos y ejemplos que aparecen en los libros de texto y materiales didácticos.

Así también, ante el sistemático impacto de los estereotipos exhibidos en los medios de comunicación, los más afectados son los niños, niñas y adolescentes, ya que estos grupos con alta vulnerabilidad se encuentran en importantes momentos de su formación y maduración física e intelectual, en los que van aprendiendo, definiendo y desarrollando valores y conceptos, al igual que su respectiva racionalización e implementación frente a su identidad y entorno.

Con lo mayoritariamente expuesto en los medios de comunicación, que enfrenta a nuestra niñez y juventud a conductas y situaciones de violencia, inestabilidad emocional, inequidad, consumismo, discriminación y desigualdad, genera una grave problemática que se está extendiendo al interior de hogares, instituciones, escuelas y entorno social.

Erradicar los estereotipos y las conductas que de ello se desprende, es un desafío que sólo se podrá lograr si unimos esfuerzos, proponiendo acciones como la defensa del derecho de los niños, niñas y adolescentes a una información objetiva y veraz para exigir la eliminación de los medios de comunicación con una visión reducida y encuadrada en el cómo vivir, pensar y ser, de acuerdo con lo demandado por la sociedad.

Debemos construir una sociedad más respetuosa y consciente de la riqueza que existe en la diversidad de sus integrantes, trabajar para generar estándares de calidad de los medios de comunicación y coadyuvar para que en nuestra sociedad se eliminen los casos de personas o colectivos denigrados por no cumplir con un estándar o estereotipo expuesto en los medios de comunicación masiva y ubicados como socialmente válidos.

FUNDAMENTO LEGAL

Con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, pongo a su consideración la presente iniciativa.

DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción LX Bis al artículo 15; y se reforma fracción VIII del artículo 217; la fracción II del artículo 218; el artículo 222; y la fracción IX del artículo 256, todos ellos de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona la fracción LX Bis al artículo 15; y se reforma fracción VIII del artículo 217; la fracción II del artículo 218; el artículo 222; y la fracción IX del artículo 256, todos ellos de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, para quedar como sigue:

Artículo 15. Para el ejercicio de sus atribuciones corresponde al Instituto:

I a LX. ...

LX Bis. Establecer las medidas pertinentes para evitar la promoción de estereotipos que limiten el sano desarrollo de las niñas, niños y adolescentes, buscando el equilibrio e igualdad entre los géneros.

LXI a LXI. ...

Artículo 217. Corresponde a la Secretaría de Gobernación

I a VII. ...

VIII. Verificar que las transmisiones de radio y televisión cumplan con los criterios de clasificación, que se emitan en términos de la presente Ley, incluidos aquellos relativos a la programación dirigida a la población infantil, **evitando la proyección de estereotipos de género que obstaculicen**

el sano desarrollo de las niñas, niños y adolescentes, de conformidad con los lineamientos que emita en términos de la presente Ley;

IX a XI. ...

...

Artículo 218. Corresponde a la Secretaría de Educación Pública:

I.

II. Elaborar y difundir programas de carácter educativo, **de no violencia e igualdad entre los géneros y recreativos** para la población infantil, y

III. ...

Artículo 222. ...

Las autoridades en el ámbito de su competencia promoverán el respeto a los derechos humanos, el principio del interés superior de la niñez, a fin de garantizar de manera plena sus derechos, **la no violencia e igualdad sustantiva,** así como la perspectiva de género.

Artículo 256. ...

I a VIII. ...

IX. El respeto de los derechos humanos, el interés superior de la niñez, la igualdad de género, **la no violencia** y la no discriminación, y

X. ...

...

...

...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Suscribe:



VERÓNICA BEATRIZ JUÁREZ PIÑA
DIPUTADA FEDERAL

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 30 de marzo de 2020.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTICULOS 14, 42 y 66 A LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, A CARGO DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN LA LXIV LEGISLATURA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA A RESOLVER CON LA PRESENTE INICIATIVA

La presente iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 14, 42, y 66 de la Ley General de Educación, busca sensibilizar y educar a las niñas y niños desde su educación básica, sobre la problemática vigente de las relaciones entre los géneros para coadyuvar en la creación de interacciones con mayor equilibrio e igualdad desde sus primeros años de vida.

ARGUMENTOS

En México, de acuerdo con el artículo 3º constitucional. Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado —Federación, Estados, Distrito Federal y Municipios—, impartirá educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. La educación preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias.¹

Estos periodos escolares sobre todo los referentes a la educación básica son fundamentales ya que, en estos, las y los menores de edad reciben los conocimientos que les marcarán para el resto de sus vidas. Sobre todo, en la forma de interactuar con las personas con las que se relacionaran.

Por ello, es de fundamental importancia la forma en la que ellas y ellos recibirán una educación con igualdad de género, la cual debería de ser la única opción posible, para la construcción de una sociedad futura más equilibrada, menos violenta y equitativa, por unas niñas y niños que en el futuro tengan más oportunidades y sean más libres conviviendo en una sociedad con igualdad sustantiva.

¹ Art.3º- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Así entonces, debemos erradicar del imaginario colectivo la creencia histórica de que niños y niñas están influenciados por la sociedad, la familia, la publicidad, el lenguaje. Y que todo ello tiene tanta fuerza que les hace continuar con esos estereotipos de género que vivimos en el patriarcado, que nunca podremos cambiar esta forma de organización social donde se da el desequilibrio de poder entre hombres y mujeres, a favor de los primeros. De lograrlo, esta estructura quedaría desmantelada.

Cabe indicar que, los estereotipos de género se inculcan de manera inconsciente desde el nacimiento. Son ideas preconcebidas, heredadas de un modelo social anticuado, que determinan la vida de los niños y niñas en función de su sexo.

Un estereotipo es una creencia que atribuye características específicas a los miembros de un grupo, generalmente de manera arbitraria, basándose en ideas compartidas y, aunque sin ninguna base, comúnmente aceptadas. Los estereotipos de género hacen referencia a aquellas creencias arraigadas fuertemente en la sociedad acerca de cómo son, o como deben ser, las mujeres y los hombres.²

Son creencias que dictan los roles que los hombres y mujeres han de desempeñar en la sociedad a la que pertenecen. Un problema que puede empezar desde que nacen, incluso con el arquetípico niño de azul y juega fútbol, niñas de rosa y juega a la comidita. Tradicionalmente a las niñas se les inculca la obligación de realizar los quehaceres del hogar y el cuidado de su familia, esto les impone límites mentales que influyen, por ejemplo, a la hora de elegir una profesión o establecerse metas.

Mientras que los hombres, al igual que las mujeres, son presionados para ajustarse a los patrones de conducta esperados por la cultura dominante. La masculinidad estereotipada se caracteriza por la autoafirmación, la fuerza física, el gusto por los deportes y la nula expresión de sentimientos de vulnerabilidad. Se espera todavía, - aunque cada vez más mujeres trabajan fuera de la casa-, que los hombres sean

² <https://www.webconsultas.com/bebes-y-ninos/psicologia-infantil/estereotipos-de-genero>

proveedores sólidos e infalibles. Por eso muchos miden su valor en cuánto dinero ganan y en cuánto poder se les reconoce socialmente.

En cuanto a la vida emocional, siguen autocensurándose para no llorar ni mostrar tristeza en público y muchas veces ni siquiera cuando están solos porque sencillamente son incapaces de hacerlo; porque así fueron -y siguen siendo- criados por padres. En México, según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), un tercio de los hogares vive violencia causada por el jefe de familia. Los hombres se ven con frecuencia envueltos en pleitos, problemas penales y recurren al suicidio violento.³ El mundo de los hombres es un mundo muy agresivo, en el que la autoafirmación del carácter sigue reforzando las conductas violentas. El machismo sigue siendo una forma de pensamiento dominante que exalta un modelo único de masculinidad basado en el dominio y en el control.

Las consecuencias negativas de los estereotipos afectan de manera individual a cada persona, hombre o mujer, pero también tienen importantes repercusiones a nivel social. A través de los estereotipos de género se transmite y reproduce un modelo de hombre violento y de mujer violentada. Sobre estos rasgos, resalta que:

- Aumenta la desigualdad entre hombres y mujeres.
- La opinión social acerca de los hombres y las mujeres es completamente diferente, dejando a las mujeres en un lugar, muchas veces complicado.
- Se transmiten estereotipos sexistas que mantienen el malestar psicosocial.
- Contribuyen a fomentar los casos de violencia de género.
- Favorecen el machismo.
- Limitan las posibilidades, formas de expresión y comportamientos, de hombres y mujeres.
- Aparece en muchas ocasiones malestar individual, al no poderse desarrollar por completo la personalidad, o aquellos factores que quedan privados por pertenecer a un rol determinado.

³ <https://www.elfinanciero.com.mx/opinion/vale-villa/estereotipos-masculinos>

- Limita las oportunidades de las personas y las encasilla en determinadas funciones sociales.⁴

Vivimos en una sociedad en la que los hombres constituyen el sujeto de referencia y las mujeres están invisibilizadas o excluidas, una sociedad en la que se dan actitudes y comportamientos que discriminan o minusvaloran a las mujeres por considerarlas inferiores respecto de los hombres. Por ello, desde la infancia el niño es socialmente aceptado como violento en el periodo de la educación básica, son los niños los que generan mayormente el bullying, posteriormente se relaciona con el noviazgo violento y a continuación, con relaciones de pareja violentas y finalmente la violencia intrafamiliar que en muchos casos concluye con un feminicidio.

Superar estas limitaciones sociales se logrará haciendo efectivo el derecho a la cultura y a la educación, ya que esta puede desempeñar un importante papel para poner fin a la violencia contra mujeres y niñas desde la primera infancia. Sobre todo, cuando se crece dentro de igualdad y respeto entre los géneros. Sin duda, la educación promueve el respeto mutuo y la igualdad de género. La única manera de evitar transmitir estereotipos de género debe ser a través de la educación para y por la igualdad.

Los estereotipos de género son transmitidos desde la primera infancia y los roles de género son asumidos ya en esos primeros momentos de la vida, por ello es indiscutible la necesidad de una educación no sexista, de una educación que impida la transmisión de roles tradicionales que limitan y determinan la vida de los niños y las niñas.

FUNDAMENTO LEGAL

Con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, pongo a su consideración la presente iniciativa.

⁴ <https://www.webconsultas.com/bebes-y-ninos/psicologia-infantil/como-afectan-a-los-ninos-los-estereotipos-de-genero>

DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un inciso XI Ter al artículo 14; un párrafo cuarto al artículo 42; y se reforma la fracción II del artículo 66 de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

ARTÍCULO ÚNICO. - Se adiciona un inciso XI Ter al artículo 14; un párrafo cuarto al artículo 42; y se reforma la fracción II del artículo 66 de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

Artículo 14.- Adicionalmente a las atribuciones exclusivas a las que se refieren los artículos 12 y 13, corresponde a las autoridades educativas federal y locales de manera concurrente, las atribuciones siguientes:

I a XI Bis. ...

XI. Ter. Impartir para la comunidad escolar cursos de sensibilización y educación para la eliminación de la violencia entre los géneros, desde el primer año de la educación básica.

XII a XIII. ...

...

Artículo 42.- En la impartición de educación para menores de edad se tomarán medidas que aseguren al educando la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social sobre la base del respeto a su dignidad, y que la aplicación de la disciplina escolar sea compatible con su edad.

...

...

Proporcionar a los padres de familia y a los maestros y trabajadores administrativos, la impartición de cursos de sensibilización y educación sobre violencia y relaciones entre los géneros, para que a través de ellos se logre la igualdad entre mujeres y hombres.

Artículo 66.- Son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad o la tutela:

I.- ...

II.- Apoyar el proceso educativo de sus hijas, hijos o pupilos, motivándolos a acudir y participar en los cursos de sensibilización y educación sobre violencia y relaciones entre los géneros;

III a V. ...

Transitorio

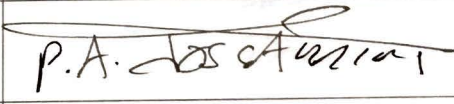
PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. La Secretaría de Educación Pública deberá diseñar los contenidos de los cursos de sensibilización en los noventa días siguientes al de la entrada en vigor del presente decreto. Asimismo, los cursos deberán ser implementados en los siguientes ciento ochenta días.

Dado en Palacio Legislativo de San Lázaro a 30 de marzo de 2020

SUSCRIBEN

**DIPUTADAS Y DIPUTADOS DEL GPPRD QUE SUSCRIBEN
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTICULOS 14, 42 y 66 A LA
LEY GENERAL DE EDUCACIÓN**

NOMBRE	FIRMA
DIP. JOSÉ GUADALUPE AGUILERA ROJAS	
DIP. ABRIL ALCALÁ PADILLA	
DIP. MA. GUADALUPE ALMAGUER PARDO	
DIP. MÓNICA ALMEIDA LÓPEZ	
DIP. MÓNICA BAUTISTA RODRÍGUEZ	
DIP. FRIDA ALEJANDRA ESPARZA MÁRQUEZ	
DIP. RAYMUNDO GARCÍA GUTIÉRREZ	
DIP. VERÓNICA BEATRIZ JUÁREZ PIÑA	
DIP. ANTONIO ORTEGA MARTÍNEZ	
DIP. CLAUDIA REYES MONTIEL	
DIP. NORMA AZUCENA RODRÍGUEZ ZAMORA	

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 10 Y 36 DE LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL, A CARGO DE DIVERSOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN LA LXIV LEGISLATURA DE LA CAMARA DE DIPUTADOS.

Quienes suscriben, diputadas y diputados integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, a la LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión, en el ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 71, fracción II, 72 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con lo dispuesto por los diversos 6, numeral 1, fracción I; 77, numeral 1; y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito someter a esta Soberanía la presente la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 10 y 36 de la Ley Nacional de Ejecución Penal.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA A RESOLVER CON LA PRESENTE INICIATIVA

La presente iniciativa pretende aumentar la edad de 3 a 6 años de edad para que la hija o el hijo de una madre privada de la libertad a fin de que pueda permanecer con la madre en el Centro Penitenciario.

ARGUMENTOS

En México, la edad permitida para que las niñas y niños viva con sus madres internas dentro de los centros de reclusión ha oscilado entre los 0 y 6 años de edad, pero a partir de la publicación de la Ley Nacional de Ejecución Penal del año 2016, la edad se ha modificado hasta los 3 años para el caso de que hayan nacido durante el internamiento de sus madres, y podrá solicitarse su ampliación al Juez de Ejecución en el caso de que la hija o el hijo tuviera una discapacidad que requiriera los cuidados de la madre, si esta sigue siendo la única persona que pueda hacerse cargo, esto en términos del artículo 36, fracción I de la citada ley. Sin embargo esta

disposición es contraria al Interés Superior de la Niñez, ya que se refiere exclusivamente a los nacidos durante el internamiento de la madre, excluyendo a los que no hayan nacido durante este, generando con ello un trato discriminatorio y que los priva del derecho de estar con su madre.

Por lo anterior es importante mencionar que la ausencia de políticas sociales y de una normatividad que proteja dentro del sistema penitenciario mexicano a las hijas e hijos de las mujeres reclusas, exige un análisis profundo en el sentido de la protección de los derechos humanos, tanto de las mujeres como de la niñez, por lo que resulta un imperativo ético y jurídico atender esta problemática y crear, como parte de las premisas que establece un Estado de Derecho, los instrumentos jurídicos que garanticen que las políticas de ejecución penal respeten sus derechos y eviten la aplicación de medidas discrecionales y arbitrarias por parte de las y los funcionarios de los centros penitenciarios.

La problemática de las hijas e hijos de las mujeres reclusas incluye tanto su vida cotidiana, cuando la madre ingresa a prisión y se quedan con ella, como la que se presenta cuando las familias sustitutas o las instituciones de asistencia social se hacen cargo de las niñas o niños.

Distintos instrumentos internacionales establecen el derecho de las niñas y niños a garantizar el interés superior de la niñez, ejemplo de ello es la Convención sobre los Derechos del Niño establece en su artículo 3º que “en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.”

Asimismo la Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 25 establece que “la maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales.” El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en su artículo 24

establece que “todo niño tiene derecho, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional o social, posición económica o nacimiento, a las medidas de protección que en su condición de menor requiere, tanto por parte de su familia como de la sociedad y del Estado”, por tanto a no ser excluido socialmente por el hecho de vivir en reclusión con su madre.

En esta tesitura, la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo 19 establece que “todo niño tiene derecho a las medidas de protección que en su condición de menor requiere por parte de su familia, de la sociedad y del Estado”, mientras que la Observación General No. 14 del Comité de los Derechos del Niño ha dispuesto como obligación de los Estados, la plena aplicación del concepto de interés superior del niño, el cual exige por ello, adoptar medidas y procedimientos con un enfoque basado en los derechos humanos, a fin de garantizar la integridad física, psicológica, moral y espiritual de la niñez, promoviendo su dignidad humana.

Respecto a la legislación nacional, el artículo 4° constitucional establece que “en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral...”, Por su parte la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que “la expresión ‘interés superior del niño’... implica que el desarrollo de éste y el ejercicio pleno de sus derechos deben ser considerados como criterios rectores para la elaboración 18/35 de normas y la aplicación de éstas en todos los órdenes relativos a la vida del niño.”

En la actualidad, la Ley Nacional de Ejecución Penal señala que las mujeres que se encuentren privadas de su libertad dentro de un centro penitenciario, podrán vivir con sus hijos hasta que estos cumplan los 3 años de edad, sin embargo en distintos cuerpos normativos que regulan los centros de reclusión, en los que se permite que

las madres convivan hasta que estos cumplan 6 años de edad, lo que vulnera el derecho de las madres y el derecho las niñas y niños a vivir con su madre.

Por lo anterior es que proponemos aumentar la edad de 3 a 6 años de edad para que la hija o el hijo de una madre privada de la libertad pueda permanecer con la madre en el Centro Penitenciario. El párrafo segundo del artículo 23 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes menciona que “Asimismo, niñas, niños y adolescentes tienen derecho a convivir con sus familiares cuando éstos se encuentren privados de su libertad. Las autoridades competentes en materia jurisdiccional y penitenciaria deberán garantizar este derecho y establecer las condiciones necesarias para que esta convivencia se realice en forma adecuada, conforme a las disposiciones aplicables. Este derecho sólo podrá ser restringido por resolución del órgano jurisdiccional competente, siempre y cuando no sea contrario a su interés superior”, por lo cual se hace necesario que las mujeres privadas de su libertad en un centro penitenciario tengan como derecho “conservar la guardia y custodia de su hija o hijo menor de seis años con la madre en el centro penitenciario”.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, plenamente comprometidas y comprometidos con los derechos de las niñas y niños, ponemos a consideración de esta Asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 10 Y 36 DE LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 10 y 36 de la Ley Nacional de Ejecución Penal para quedar como siguen:

Artículo 10. Derechos de las mujeres privadas de su libertad en un Centro Penitenciario

...

I. a V. ...

VI. Conservar la guardia y custodia de su hija o hijo menor de **seis** años a fin de que pueda permanecer con la madre en el Centro Penitenciario, **siempre que no contravenga el interés superior del niño o la niña**, de conformidad a las disposiciones aplicables;

VII. a VIII. ...

IX. Acceder, a los medios necesarios que les permitan a las mujeres con hijas e hijos a su cargo adoptar disposiciones respecto a su cuidado.

Para el caso de las mujeres que deseen conservar la custodia de la hija o el hijo menor de **seis** años, durante su estancia en el Centro Penitenciario y no hubiera familiar que pudiera hacerse responsable en la familia de origen, la Autoridad Penitenciaria establecerá los criterios para garantizar el ingreso de la niña o el niño, **atendiendo en todo momento al interés superior de la niñez.**

...

X. a XI. ...

...

...

...

...

...

...

...

Artículo 36. Mujeres privadas de la libertad con hijas o hijos

...

...

Las hijas e hijos de las mujeres privadas de la libertad, que nacieron durante el internamiento de estas, podrán permanecer con su madre dentro del Centro Penitenciario durante las etapas postnatal y de lactancia, o hasta que la niña o el niño hayan cumplido **seis** años de edad, garantizando en cada caso el interés superior de la niñez.

En el momento en que la las hijas e hijos que vivan con sus madres, alcancen la edad máxima de estancia dentro del centro penitenciario, la autoridad penitenciaria está obligada a implementar una separación sensible y gradual, así como a garantizar un contacto cercano y frecuente entre madre e hijo, garantizando en cada caso el interés superior de la niñez.

Cuando se permita que las y los niños permanezcan en la cárcel con sus madres, se sensibilizará al personal penitenciario sobre las necesidades de desarrollo de la niña o niño y se le impartirán nociones básicas sobre la atención que deben dar al momento de que este vaya a ser separado de su madre.

Las mujeres privadas de la libertad con hijas o hijos, además de los derechos humanos reconocidos tendrán derecho a lo siguiente:

I. Convivir con su hija o hijo en el Centro Penitenciario hasta que cumpla los **seis** años de edad.

Para otorgar la autorización para que la niña o el niño **ingrese o** permanezca con su madre, la Autoridad Penitenciaria velará en todo momento por el cumplimiento del interés superior de la niñez.

Se notificará a la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes o a sus equivalentes en las entidades federativas.

Si la hija o el hijo tuviera una discapacidad que requiriera los cuidados de la madre privada de la libertad, si esta sigue siendo la única persona que pueda hacerse cargo, se podrá solicitar la ampliación del plazo de estancia al Juez de Ejecución, quien resolverá ponderando el interés superior de la niñez.

II. ...

...

III.A que su hija o hijo reciba educación inicial y tenga acceso a participar en actividades recreativas y lúdicas hasta los **seis** años de edad.

IV. ...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...


Transitorios

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Las autoridades penitenciarias contarán con el plazo improrrogable de sesenta días para implementar las acciones que den cumplimiento al presente Decreto.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 30 días del mes de marzo de
2020

**DIPUTADAS Y DIPUTADOS DEL GPPRD QUE SUSCRIBEN
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
REFORMAN LOS ARTÍCULOS 10 Y 36 DE LA LEY NACIONAL DE
EJECUCIÓN PENAL**

NOMBRE	FIRMA
DIP. JOSÉ GUADALUPE AGUILERA ROJAS	
DIP. ABRIL ALCALÁ PADILLA	
DIP. MA. GUADALUPE ALMAGUER PARDO	
DIP. MÓNICA ALMEIDA LÓPEZ	
DIP. MÓNICA BAUTISTA RODRÍGUEZ	
DIP. FRIDA ALEJANDRA ESPARZA MÁRQUEZ	
DIP. RAYMUNDO GARCÍA GUTIÉRREZ	
DIP. VERÓNICA BEATRIZ JUÁREZ PIÑA	
DIP. ANTONIO ORTEGA MARTÍNEZ	
DIP. CLAUDIA REYES MONTIEL	
DIP. NORMA AZUCENA RODRÍGUEZ ZAMORA	

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES, A CARGO DE LA DIPUTADA FEDERAL VERÓNICA BEATRIZ JUÁREZ PIÑA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN LA LXIV LEGISLATURA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA A RESOLVER CON LA PRESENTE INICIATIVA

La presente iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procesos Electorales busca contribuir en la formación de la ciudadanía de las niñas, niños y adolescentes del país, al ser escuchados. Es un desafío que sólo se podrá lograr si se unen esfuerzos, proponiendo acciones como la defensa de este derecho de ellas y ellos, a una información objetiva y veraz para exigir una integración social plena y oportuna.

A R G U M E N T O S

En nuestro país, de acuerdo con los resultados de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE) 2018, residen 38.3 millones de niñas, niños y adolescentes de 0 a 17 años, de los cuales 11.4 millones tiene cinco años o menos; 13.2 millones se encuentran en edad escolar, de 6 a 11 años y 13.7 millones son adolescentes de 12 a 17 años.¹

En tal virtud, el requerimiento de particular protección de las niñas y niños, permite visualizar aspectos que les distingue por las características propias de su edad; su potencial humano, su fragilidad y vulnerabilidad inicial, su dependencia de los adultos para su crecimiento y desarrollo, así como su necesidad de amor, atención y cuidado.

¹ INEGI, Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo. IV trimestre 2018. Base de datos.
<https://www.inegi.org.mx/programas/enoe/15ymas/default.html>

Hoy existe el reconocimiento por parte de las Naciones de la obligación de preservar los derechos humanos y de eliminar la violencia contra las niñas y niños, lo cual se ha intensificado con la adopción y ratificación casi universal de la *Convención sobre los Derechos del Niño* (CDN), la cual subraya la condición de las y los niños como titulares de derechos.

Sin embargo, y a pesar de su amplia aceptación, la infancia de casi todos los Estados signatarios del documento, siguen esperando el pleno reconocimiento, el respeto, su dignidad e integridad física y la implementación de acciones y políticas públicas basadas en el interés superior de la niñez para garantizar plenamente sus derechos.

Diversos son los derechos reconocidos en instrumentos jurídicos internacionales y nacionales, destacando entre otros, el derecho a la libertad de expresión y de acceso a la información.

Más aun, las niñas, niños y adolescentes, también tienen derecho a la participación y construcción de su ciudadanía, la cual podrá conformarse con antelación al momento de su ejercicio pleno. Con lo que para ese momento contaremos con ciudadanas y ciudadanos más conscientes y comprometidos con su entorno social. Este ejercicio podrá lograrlo a través de los partidos políticos y los procesos electorales.

En este proceso de formación, las instituciones electorales juegan un papel como espacio de intermediación entre los ciudadanos y el Estado, que posibilitan la pluralidad en la representación política, la construcción de políticas públicas, la solución de los problemas, la satisfacción de necesidades, el contrapeso del poder, la constitución de oposiciones democráticas, la conformación de gobiernos y la rendición de cuentas, entre otros.

La democracia requiere la existencia de las vías legales e institucionales para que las personas tengan la posibilidad de ser parte de la formación del poder político. De esta manera, se garantiza su inclusión y participación en

los procesos de deliberación, selección, control y seguimiento de las decisiones y las acciones de las autoridades.

Los partidos políticos, constituyen organizaciones fundamentales para la participación política de los ciudadanos, la formación del gobierno y la toma de decisiones en los Estados democráticos contemporáneos.

El órgano rector de los partidos políticos y de todo el sistema electoral en México es el Instituto Nacional Electoral (INE), cuyo órgano descentralizado e independiente esta manejado por un consejo ciudadano en el que el gobierno no tiene intervención. El INE organiza las elecciones federales, otorga registro a candidatos y partidos políticos y define toda la política electoral del país.

Hoy el sistema político mexicano encara un gran desgaste natural causado por las alternancias políticas, los excesos verbales de las campañas y los procesos electorales; lo que dividió a los partidos y ahora sólo quedan grupos que pelean los espacios de poder de la estructura partidista, pero ¿Cómo recuperar o acercarse al electorado?

Cabe reconocer entonces que, ahí hay un gran trabajo ideológico para los partidos políticos y para el INE.

Hoy México tiene un Ejecutivo acotado: los poderes Legislativo y Judicial actúan de forma independiente al presidente, activando los pesos y contrapesos de los que hablaba Montesquieu; un verdadero sistema de partidos y una competitividad efectiva en las elecciones. Procedimientos e instituciones electorales que garantizan que el derecho al voto de las y los ciudadanos sea respetado, y que las reglas del juego democrático indudablemente se cumplan.

Sin duda, el tránsito democratizador se logró gracias a la madurez de los diferentes actores políticos y de la ciudadanía para aceptar a las elecciones como la única forma de acceder al poder.

No se requirió de un pacto refundacional o de una revolución para ser democráticos —como en otras transiciones del mundo—, no fue necesario

el derramamiento de sangre o la violencia generalizada para aceptar el cambio; por el contrario, prevaleció la civilidad a través del diálogo y el ejercicio de la ciudadanía.

La sociedad y los partidos políticos deben darse una nueva oportunidad para demostrar su valor como agentes de cambio del régimen democrático, ya que son la principal vía para que las personas y los grupos sociales se integren a la vida pública para incidir, directa o indirectamente, en la formación de la voluntad colectiva.

Se requiere entonces que las personas eliminen los prejuicios en torno a los partidos políticos y se involucran en su andamiaje para conocer sus propuestas, ideologías y principios. Además, ellas deberán de vigilar su actuación en los procesos electorales, políticos e institucionales; tendrán que exigir una efectiva rendición de cuentas; y en su caso, dejar de apoyarlos, política y electoralmente, para que pierdan su registro.

Por lo que ellos tendrán que avenirse de nuevos métodos y formas de acercarse a la ciudadanía, a los próximos nuevos ciudadanos, invitándoles a recorrer nuevas rutas que los lleven a su construcción de su ciudadanía.

FUNDAMENTO LEGAL

Con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, pongo a su consideración la presente iniciativa.

DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción g), del artículo 30; el inciso g), del artículo 58; y el inciso h) del artículo 64, todos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la fracción g), del artículo 30; el inciso g), del artículo 58; y el inciso h) del artículo 64, todos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para quedar como sigue:

Artículo 30.

1. Son fines del Instituto:

a) a f)

g) Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática, así como de las niñas, niños y adolescentes quienes tendrán derecho a participar, a ser escuchados y tomados en cuenta en todos asuntos que les afectan, y

h)

2. a 4...

Artículo 58.

1. La Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica tiene las siguientes atribuciones:

a) a f)

g) Orientar a los ciudadanos para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales, así como la formación cívica y el ejercicio de los derechos cívicos de las niñas, niños y adolescentes;

h) a l)

Artículo 64.

1. Son atribuciones de los vocales ejecutivos, dentro del ámbito de su competencia, las siguientes:

a) a g)

h) Ejecutar los programas de capacitación electoral y educación cívica, y disponer e implementar los mecanismos que garanticen la participación permanente y activa de niñas, niños y adolescentes de las decisiones que se toman en los diversos ámbitos en los que se desarrollen, y

i)

2. ...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Suscribe:



**VERÓNICA BEATRIZ JUÁREZ PIÑA
DIPUTADA FEDERAL**

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 30 de marzo de 2020.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 2o.-A DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, SUSCRITA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD

La suscrita, diputada federal de la LXIV Legislatura al Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 6, numeral 1, 77, 78, y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta ante esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 2o.-A y 9o. de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de conformidad con lo siguiente:

Planteamiento del problema

El proyecto de ley que pongo a su consideración, es con la finalidad de que en México existan más lectores. Conforme al artículo 4o. de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro, es necesario estimular y fomentar la edición, distribución y comercialización del libro, así mismo, apoyar el establecimiento y desarrollo de librerías para la lectura y difusión del libro (fracción II y III). Actualmente, las librerías cuentan con un régimen fiscal exento que no permite la acreditación del IVA, generando desigualdad económica y comercial, además de no hacer accesible el libro a comunidades más alejadas de la ciudad.

Argumentación

La educación es un factor determinante para que el ser humano desarrolle sus conocimientos, habilidades y capacidades, así como un “medio fundamental para adquirir, transmitir y acrecentar la cultura”ⁱ. Una de las herramientas que proporciona conocimientos e información y facilita el aumento de la cultura, es la lectura. La lectura permite que los alumnos formen un hábito que ayuda a mejorar sus contextos sociales y humanos; leer, es concebir el mundo con todas sus formas y procedimientos. Al leer

“nos estamos comunicando con un espacio y un tiempo definido, indefinido, probable o improbable, un vínculo de subsistencia, un instrumento de desarrollo y progreso cultural, social, económico, científico entre otros”ⁱⁱ.

En la Ley General de Educación, la promoción y el fomento a la lectura es considerado como un fin de la educación debido a su importancia. En la Ley General de Cultura y Derechos Culturales, en su artículo 12, la lectura es una manera de

garantizar el ejercicio de los derechos culturales que enmarca la Constitución Política de nuestro país.

La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), en su documento “Aportes para la enseñanza de la lectura”, la lectura se concibe como la manera que tenemos para adquirir conocimientos y de participar de forma activa en la sociedad.

“La lectura es un instrumento muy potente de aprendizaje: leyendo libros, periódicos o papeles es posible aprender cualquiera de las disciplinas del saber humano. Quien aprende a leer eficientemente y lo hace con constancia desarrolla, en parte, su pensamiento”ⁱⁱⁱ.

En septiembre de 2015, se llevó a cabo la Cumbre para el Desarrollo Sostenible, donde los Estados Miembros de la ONU aprobaron la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, en ella, se estableció un objetivo número 4 que garantiza una educación inclusiva, equitativa y de calidad. Entre las metas planteadas, está la de “asegurar que todos los jóvenes y una proporción considerable de los adultos, tanto hombres como mujeres, estén alfabetizados y tengan nociones elementales de aritmética”^{iv}. Dentro de esta alfabetización, se pretende fomentar una cultura de la lectura con la finalidad de generar en los jóvenes y adultos un aprendizaje de manera sostenible.

En el Plan Nacional de Desarrollo se establece en el objetivo 3.3 de la Meta Nacional referente a *México con Educación de Calidad*, el diseño de un programa nacional que promueva la lectura con la finalidad de ampliar el acceso a la cultura como parte de la formación integral de los ciudadanos^v.

No obstante, a pesar de las acciones que se llevan a cabo para fomentar y promover la lectura en niños, jóvenes y adultos en México, se continúa con un deterioro en la capacidad lectora. En 2015, el Programa Internacional de Evaluación de los Alumnos (PISA, por sus siglas en inglés) de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), evalúa en los jóvenes de bachillerato la comprensión lectora, siendo ésta una de las competencias fundamentales para el aprendizaje dentro y fuera de la institución educativa. El desempeño de los estudiantes se sitúa, principalmente, en los siguientes niveles:

- **Nivel 2** con un porcentaje de **34.2**, esto significa que “son capaces de localizar uno o más fragmentos de información que pueden inferirse ajustándose a ciertas condiciones”.

- **Nivel 1** con un porcentaje de **28.4**, lo que significa que “los lectores pueden localizar uno o más fragmentos independientes de información explícita”.
- **Nivel 3** con un porcentaje de **19.5**, es decir, que “los estudiantes tienen la habilidad de localizar y, en algunos casos, reconocer la relación entre diferentes fragmentos de información que se ajusten a múltiples condiciones”^{vi}.

En este periodo, la media de desempeño en comprensión lectora de la OCDE fue de 493 puntos, mientras que para México fue de 423 puntos, ubicándose por debajo de la media de la OCDE.

En el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) a partir de 2015, se llevó a cabo el Módulo sobre Lectura (MOLEC), el cual tiene como principal objetivo el de obtener información sobre el comportamiento de la población mexicana de 18 años y más en el hábito de la lectura. En febrero de 2015, la población alfabetada de 18 años y más lectora de libros fue de 61.8%, es decir, 28 millones 483.9 mil personas; de las cuales el 17.9% lee por trabajo o estudio, el 24.8% por cultura general, el 47.7% por entretenimiento y el 7.6% por religión. En comparación con febrero de 2017, la población alfabetada de 18 años y más lectora de libros fue de 59.9%, es decir, 27 millones 244.4 mil personas; de las cuales el 25.3% lee por trabajo o estudio, el 22.4% por cultura general, el 41.2% por entretenimiento y el 9.6% por religión. En lo que respecta a la visita a una librería, en febrero de 2015, solo el 21.1% de 35 millones 035 mil asistió, y en febrero de 2017, solo el 17.8% de 36 millones 058 mil visitó el establecimiento^{vii}.

Ante este panorama, propongo que **las librerías**, las cuales no sólo distribuyen libros sino son centros culturales en los que autores y lectores conviven y se apoyan en la difusión del conocimiento, **tengan un régimen “tasa cero” respecto al cobro del impuesto al valor agregado** con la finalidad de fortalecer la cadena del libro sin aumentar el precio al público y cumpliendo con lo establecido en la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro, que a la letra dice:

“Hacer accesible el libro en igualdad de condiciones en todo el territorio nacional para aumentar su disponibilidad y acercarlo al lector y Fortalecer la cadena del libro con el fin de promover la producción editorial mexicana para cumplir los requerimientos culturales y educativos del país”^{viii}.

Uno de los ejes de acción de la Asociación de Librerías en México (ALMAC), es trabajar a favor de la tasa cero, toda vez que “es de alta relevancia que las entidades fiscales nos permitan acreditar el IVA como a toda empresa, con el fin de evitar la carga adicional que ha dificultado nuestra permanencia, sobre todo la de los

pequeños librerías”^{ix}. Y como se menciona en el dictamen de creación de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro:

“es mucho mejor contar con 300 títulos que venden mil ejemplares cada uno, que un título que vende 300 mil ejemplares; también es mucho mejor tener 300 pequeñas librerías dispersas en todo el territorio y que compiten por su diversidad y por su servicio, que tres grandes en una, dos o tres ciudades que compiten con el descuento y se concentran en los títulos de mayor venta, eliminando el resto”^x.

La Asociación Internacional de Editores (IPA) menciona que los libros son “un producto estratégico que activa la economía del conocimiento, [y] debería estar exenta del IVA o sujeto a un régimen de tasa cero”^{xi}. Lo anterior, es más que una convicción de no gravar los libros, sino es un beneficio para el país, ya que el fomento de la literatura en el salón de clases, en la casa, en los parques o en cualquier lugar, a largo plazo, generaría una mejora en los contextos sociales, culturales y económicos.

“En todos los países, el mercado del libro es muy sensible a los precios. Cualquier aumento en el costo, por pequeño que sea, puede infligir daños graves a la 'cadena de libros' - desde los autores y editores hasta distribuidores y minoristas. Por ejemplo, en Kenia, un 16% de IVA impuesto en 2013, ha causado que las ventas de los libros en todo el país disminuyan en un 35% y marcó el comienzo de una era en la que los libros de texto pirateados ahora superan con creces sus contrapartes legítimas”^{xii}.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, congruentes y comprometidos en la construcción de un Estado Social Democrático de Derecho y plenamente convencidos de que garantizar educación inclusiva, equitativa y de calidad a los niños, jóvenes y adultos del Sistema Educativo Nacional, sometemos a consideración del Congreso de la Unión la siguiente iniciativa con proyecto de

DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 2o.-A DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

ÚNICO. Se reforma el inciso i) de la fracción I al artículo 2o.-A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, para quedar como sigue:

Artículo 2o.-A.- ...

I. ...

a) a h).- ...

i).- Libros, periódicos y revistas, que editen, **distribuyan y comercialicen** los propios contribuyentes. Para los efectos de esta Ley, se considera libro toda publicación, unitaria, no periódica, impresa en cualquier soporte, cuya edición se haga en un volumen o en varios volúmenes. Dentro del concepto de libros, no quedan comprendidas aquellas publicaciones periódicas amparadas bajo el mismo título o denominación y con diferente contenido entre una publicación y otra.

...

...

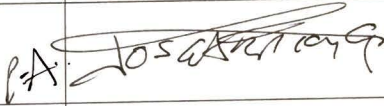
II. a IV. ...

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 30 días del mes de marzo de 2020.

**DIPUTADAS Y DIPUTADOS DEL GPPRD QUE SUSCRIBEN
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL
ARTÍCULO 2o.-A DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO**

NOMBRE	FIRMA
DIP. JOSÉ GUADALUPE AGUILERA ROJAS	
DIP. ABRIL ALCALÁ PADILLA	
DIP. MA. GUADALUPE ALMAGUER PARDO	
DIP. MÓNICA ALMEIDA LÓPEZ	
DIP. MÓNICA BAUTISTA RODRÍGUEZ	
DIP. FRIDA ALEJANDRA ESPARZA MÁRQUEZ	
DIP. RAYMUNDO GARCÍA GUTIÉRREZ	
DIP. VERÓNICA BEATRIZ JUÁREZ PIÑA	
DIP. ANTONIO ORTEGA MARTÍNEZ	
DIP. CLAUDIA REYES MONTIEL	
DIP. NORMA AZUCENA RODRÍGUEZ ZAMORA	

-
- ⁱ Artículo 2o. de la Ley General de Educación.
- ⁱⁱ Valverde, Y. (2014). Lectura y escritura con sentido y significado, como estrategia de pedagógica en la formación de maestros. *Revista Fedumar Pedagogía y Educación*, 1(1), 71-104.
- ⁱⁱⁱ UNESCO (2016) Aportes para la enseñanza de la lectura. Recuperado el 17 de noviembre de 2017, desde: <http://unesdoc.unesco.org/images/0024/002448/244874s.pdf>
- ^{iv} PUND (2015) Objetivos de desarrollo sostenible. Agenda 2030. Recuperado el 17 de noviembre de 2017, desde: <http://www.mx.undp.org/content/mexico/es/home/post-2015/sdg-overview/goal-4.html>
- ^v Gobierno de la República (2013) Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018. Recuperado el 17 de noviembre de 2017, desde: <http://pnd.gob.mx/>
- ^{vi} INEE (2016) México en PISA 2015. Recuperado el 17 de noviembre de 2017, desde: <http://publicaciones.inee.edu.mx/buscadorPub/P1/D/316/P1D316.pdf>
- ^{vii} INEGI (2015-2017) Módulo sobre Lectura (MOLEC). Recuperado el 17 de noviembre de 2017, desde: <http://www.beta.inegi.org.mx/proyectos/enchogares/modulos/molec/>
- ^{viii} Artículo 4o. de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro (fracciones V y VI, respectivamente).
- ^{ix} ALMAC (2017) Ejes de acción. Recuperado el 17 de noviembre de 2017, desde: http://almac.org.mx/?page_id=70
- ^x Senado de la República (2006) Dictamen de creación de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro. Recuperado el 17 de noviembre de 2017, desde: <http://www.senado.gob.mx/index.php?ver=sp&mn=2&sm=2&id=8036>
- ^{xi} IPA (2016) Informe Global Anual. Recuperado el 17 de noviembre de 2017, desde: https://internationalpublishers.org/images/Policy_issues/VAT/IPA_VAT_report_2016.pdf
- ^{xii} Ídem.

La que suscribe, **MÓNICA BAUTISTA RODRÍGUEZ, DIPUTADA FEDERAL Y MIEMBROS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA DE LA LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 6, numeral 1, fracción I, 77, 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a consideración del pleno de esta Honorable asamblea la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO EN MATERIA MEJORES BENEFICIOS DE RESPONSABILIDADES FAMILIARES**, al tenor de lo siguiente:

Exposición de Motivos

Durante mucho tiempo nuestra sociedad ha concentrado las actividades en cuestión a estrictos roles de género; por consecuencia, la vida familiar y laboral estaba rígidamente organizada bajo la siguiente lógica: el hombre, jefe de hogar, era el encargado de trabajar remuneradamente y percibir un salario con el cual aseguraba la manutención de todos los miembros de la familia. La mujer, por otra parte, tenía a su cargo las tareas de la casa y el cuidado de los miembros de la familia, en el cual no recibía ninguna remuneración.

Es evidente que la sociedad ha cambiado y ese modelo ya no corresponde con la realidad actual. Ésta ha experimentado, durante las últimas décadas, una serie de cambios sociales y económicos los cuales, a su vez, han modificado las formas de hacer familia y la organización del trabajo.

Disminuyeron los hogares extendidos conformados por familias numerosas en las que conviven padres y abuelos, por consecuencia aumentaron los monoparentales, en donde la mayoría de los hogares ya no cuentan con una persona que se pueda dedicar exclusivamente al cuidado u otras tareas reproductivas.

También se han registrado transformaciones demográficas ya que la población está envejeciendo, trayendo consigo nuevas demandas de atención. Por otra parte, el mercado laboral no es el mismo de antes, caracterizado por el aumento de la inseguridad y la informalidad.

Hoy en día, las mujeres poseen hoy más años de educación y valoran la autonomía, los hombres jóvenes tienen expectativas diferentes a las de sus padres y abuelos respecto al papel que quieren cumplir al interior de sus familias.

Ante todo ello, son enormes las presiones que ambos mundos ejercen sobre trabajadores con responsabilidades familiares, particularmente sobre las mujeres, pues son las que tradicionalmente se han hecho cargo de buena parte de las tareas del hogar y, al mismo tiempo, tienden a concentrarse en empleos precarios o mal pagados.

Esta situación ha derivado en altos costos para las mujeres, para las personas que requieren de cuidados (niños, personas mayores, enfermos o discapacitados), pero también, para el crecimiento económico, el buen funcionamiento del mercado de trabajo y la productividad de las empresas. De acuerdo con el Instituto Nacional de Geografía e Informática, si se considera cuidador¹ a la persona que realiza actividades de cuidado para beneficio de otras personas de cualquier edad y por diversas circunstancias (dependientes por edad, personas enfermas o con limitaciones físicas y/o mentales), la mayor parte se conforman por personas que llevan a cabo actividades de cuidado dentro de su propio hogar.

Esta situación sin duda refuerza la desigualdad socioeconómica y de género: quienes tienen más recursos disponen de un mayor acceso a servicios de apoyo y cuidados de calidad y, por ende, a mejores oportunidades de desarrollo. Pero para la mayor parte de las mujeres la sobrecarga de responsabilidades familiares redundará en discriminación y desventajas en el mercado de trabajo.

Pues son ellas quienes mayores dificultades enfrentan para insertarse laboralmente, las que menores oportunidades tienen producto de la segregación laboral, y las que menores ingresos perciben. Asimismo, la falta de una distribución equilibrada del trabajo reproductivo y la consiguiente sobrecarga de trabajo doméstico y de cuidado en las mujeres, genera también consecuencias negativas para las familias.

Estas experimentan mayores dificultades para proporcionar una atención adecuada a niños y niñas, adultos mayores, enfermos. Se priva a los hombres de participar activamente de la crianza de sus hijos y del cuidado de sus familiares, minando sus lazos afectivos y su desarrollo integral; niños

y niñas no cuentan con roles masculinos presentes en su vida cotidiana dificultando su desarrollo integral.

Además, el funcionamiento de los mercados laborales, la productividad de las empresas y por ende, el desarrollo económico de los países, se ve afectada por el desaprovechamiento de una parte importante de la fuerza laboral.

Según datos del Instituto Nacional de Geografía y Estadística publicados por el Instituto Nacional de las Mujeres², en 2018, en México 82 de cada 100 hombres y 48 de cada 100 mujeres participan en actividades económicas.

Además, se reporta que para la porción de mujeres de 14 a 70 años, ocupadas, con necesidad de cuidar a menores, generalmente sus hijos, la utilización de concesiones o prestaciones laborales para realizar dicho cuidado puede provocar algún tipo de problema en su entorno laboral.

Según el Comité para la eliminación de la discriminación contra la mujer (CEDAW) menciona que considerando la información promedio del total de zonas urbanas, alrededor de cinco de cada 10 mujeres tienen problemas por llevar a sus hijos a su lugar de trabajo. Igualmente, cuatro de cada 10 por tomar los días feriados, tomar las vacaciones y o ausentarse de su trabajo para capacitarse. Finalmente, poco más de una tercera parte de las mujeres trabajadoras tiene problemas por ausentarse de su trabajo para atender asuntos personales o familiares; por enfermedad, con o sin licencia médica; así como por ausentarse para cuidar hijos menores enfermos o hacer uso de la licencia por cuidados maternos. Ante este panorama, es clara la necesidad de incorporar en la legislación laboral lo relativo a la noción de las responsabilidades familiares, con la intención de permitir que ambos padres combinen las obligaciones familiares con las responsabilidades del trabajo y la participación en la vida pública³.

Por ello, es nuestro deber como legisladores garantizar el derecho de la madre al acceso y permanencia en el mercado de trabajo; del padre, a participar en la convivencia familiar y los cuidados; de los hijos, a recibir cuidados y educación; y de la población adulta mayor y otras personas dependientes, a permanecer con la familia si así lo desean.

Asimismo, es preciso anotar que esta iniciativa retoma algunos conceptos de proyectos presentados en legislaturas pasadas. Por lo tanto, de esta manera se robustece la iniciativa que hoy se presenta, porque se pretende instituir que como parte del concepto de trabajo digno establecido en la Ley Federal del Trabajo, y se incorpora el respeto y no discriminación de las familias de los trabajadores con responsabilidades familiares.

Además, mediante ella se propone una definición de responsabilidades laborales, que se apoya en la noción de dependencia económica, a fin de incorporar el concepto de trabajadores con responsabilidades familiares.

No cabe duda que, la iniciativa con proyecto de decreto que se presenta, pretende dar un paso importante en materia de igualdad, garantizar a las mujeres igualdad de oportunidades y trato en el trabajo, así como sumar a los hombres a una mayor participación de él en la familia.

Con esta iniciativa busca alcanzar un beneficio para hombres y mujeres, para la familia; lograr una distribución más igualitaria de las responsabilidades familiares, pero sobre todo para garantizar a ambos el derecho al trabajo sin que sus responsabilidades sean un obstáculo laboral o un impedimento de convivencia familiar. Es urgente reconocer que en México, la inclusión laboral de las mujeres ha sido parcial por la falta de equilibrio en las responsabilidades familiares.

Las políticas para la igualdad laboral se han enfocado en el incremento de la participación de las mujeres en la esfera pública, en flexibilizar horarios y prestaciones para las madres trabajadoras, sin considerar el compromiso efectivo de los hombres en el ámbito privado.

Estas políticas limitan la contribución económica de las mujeres, al reproducir la división sexual del trabajo y perpetuar la carga en las responsabilidades familiares; lo que afecta la igualdad de oportunidades en el empleo, el equilibrio social, el entorno familiar, la productividad empresarial y la calidad de vida.

Por consecuencia, la urgencia de promover acciones integrales que permitan conciliar las esferas pública y privada; y fomentar una cultura laboral más equitativa y humana, congruente con las necesidades y responsabilidades familiares de trabajadores.

Por lo anteriormente expuesto y considerando que es necesario reformar la Ley Federal del Trabajo, someto a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE TRABAJO

Único. Se **REFORMA** y **ADICIONAN** diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

Artículo 2o.- ...

Se entiende por trabajo digno o decente aquél en el que se respeta plenamente la dignidad humana **de los trabajadores y sus familias**; no existe discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, condición migratoria, opiniones, preferencias sexuales o estado civil y responsabilidades familiares; se tiene acceso a la seguridad social y se percibe un salario remunerador; se recibe capacitación continua para el incremento de la productividad con beneficios compartidos, se cuenta con condiciones óptimas de seguridad e higiene para prevenir riesgos de trabajo, **y se procura la compatibilidad entre las obligaciones laborales de los trabajadores y el cumplimiento de sus responsabilidades familiares.**

Para efectos de esta ley, se entenderá por trabajadores con responsabilidades familiares los que tengan a su cargo familiares en línea directa, hasta el tercer grado, que dependan por completo de su cuidado, en virtud de su dependencia económica dada la total incapacidad legal o material de procurarse por sí mismos el sustento.

...

... ..

Artículo 59.- El trabajador y el patrón fijarán la duración de la jornada de trabajo, sin que pueda exceder los máximos legales.

Los trabajadores con responsabilidades familiares podrán, de común acuerdo con el patrón, acordar la distribución de las horas de trabajo durante la semana sin exceder los máximos legales, logrando una armonía entre el cumplimiento de sus obligaciones laborales y de las responsabilidades familiares.

...

Artículo 64.- Cuando el trabajador no pueda salir del lugar donde presta sus servicios durante las horas de reposo o de comidas, el tiempo correspondiente le será computado como tiempo efectivo de la jornada de trabajo, **procurando la armonía entre las obligaciones laborales y las responsabilidades familiares.**

Artículo 76.- Los trabajadores que tengan más de un año de servicios disfrutarán de un período anual de vacaciones pagadas, que en ningún caso podrá ser inferior a seis días laborables, y que aumentará en dos días laborables, hasta llegar a doce, por cada año subsecuente de servicios. **Se procurará de común acuerdo con el patrón que la programación del periodo vacacional contribuya a la convivencia y al cumplimiento de las responsabilidades familiares.**

...

Artículo 132.- Son obligaciones de los patrones:

I. a XXVII. ...

XXVII Bis. Otorgar permiso de paternidad de cinco días laborables con goce de sueldo, a los hombres trabajadores, por el nacimiento de sus hijos y de igual manera en el caso de la adopción de un infante;
y

XXVII Ter. Otorgar, sin afectación del salario, permisos extraordinarios a los trabajadores para atender asuntos familiares que, por su naturaleza, deban ser resueltos durante el horario de la jornada laboral, cuando de la atención personal de ellos dependa el bienestar de un

miembro de su familia o el buen desarrollo o la educación de un menor que esté a su cargo. Su extensión deberá convenirse de común acuerdo entre el patrón y la o el trabajador; y

XXVIII. Participar en la integración y funcionamiento de las Comisiones que deban formarse en cada centro de trabajo, de acuerdo con lo establecido por esta Ley.

Artículo 133.- Queda prohibido a los patrones o a sus representantes:

I. Negarse a aceptar trabajadores por razón de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, **responsabilidades familiares**, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otro criterio que pueda dar lugar a un acto discriminatorio;

II. a XIV. ...

XV. Despedir a una trabajadora o coaccionarla directa o indirectamente para que renuncie por estar embarazada, por cambio de estado civil o por tener el cuidado de hijos menores, y

XV Bis. Negar a los trabajadores los permisos extraordinarios para atender asuntos familiares en términos del artículo 132, fracción XXVII Ter, de esta ley.

Artículo 995.- Al patrón que viole las prohibiciones contenidas en el artículo 133 fracciones XIV, XV y **XV Bis**, y las normas que rigen el trabajo de las mujeres y de los menores, se le impondrá una multa equivalente de 50 a 2 mil 500 veces el salario mínimo general.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México a 30 de marzo de 2020.

**MÓNICA BAUTISTA RODRIGUEZ
DIPUTADA FEDERAL**

MIEMBROS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD

**VERONICA BEATRIZ JUAREZ PIÑA
COORDINADORA**

**JOSE GUADALUPE AGUILERA ROJAS
DIPUTADO**

**ABRIL ALCALA PADILLA
DIPUTADA**

**GUADALUPE ALMAGUER PARDO
DIPUTADA**

**MONICA ALMEIDA LOPEZ
DIPUTADA**

**FRIDA ALEJANDRA ESPARZA MARQUEZ
DIPUTADA**

**ANTONIO ORTEGA MARTINEZ
DIPUTADO**

**RAYMUNDO GARCIA GUTIERREZ
DIPUTADO**

**CLAUDIA REYES MONTIEL
DIPUTADA**

**NORMA AZUCENA RODRIGUEZ ZAMORA
DIPUTADA**

Notas

¹ <https://www.discapnet.es/areas-tematicas/canal-senior/el-cuidador/cuidado-del-cuidador/concepto-y-perfil>

² http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/MHM_2018.pdf

³ <https://mexico.unwomen.org/es/digiteca/publicaciones/2011/12/cedaw>

Ley Federal del Trabajo

Texto Vigente	Texto Propuesto
<p>Artículo 2o.- ...</p> <p>Se entiende por trabajo digno o decente aquél en el que se respeta plenamente la dignidad humana del trabajador; no existe discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, condición migratoria, opiniones, preferencias sexuales o estado civil; se tiene acceso a la seguridad social y se percibe un salario remunerador; se recibe capacitación continua para el incremento de la productividad con beneficios compartidos, y se cuenta con condiciones óptimas de seguridad e higiene para prevenir riesgos de trabajo.</p> <p>Sin correlativo.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 2o.- ...</p> <p>Se entiende por trabajo digno o decente aquél en el que se respeta plenamente la dignidad humana de los trabajadores y sus familias; no existe discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, condición migratoria, opiniones, preferencias sexuales o estado civil y responsabilidades familiares; se tiene acceso a la seguridad social y se percibe un salario remunerador; se recibe capacitación continua para el incremento de la productividad con beneficios compartidos, se cuenta con condiciones óptimas de seguridad e higiene para prevenir riesgos de trabajo, y se procura la compatibilidad entre las obligaciones laborales de los trabajadores y el cumplimiento de sus responsabilidades familiares.</p> <p>Para efectos de esta ley, se entenderá por trabajadores con responsabilidades familiares los que tengan a su cargo familiares en línea directa, hasta el tercer grado, que dependan por completo de su cuidado, en virtud de su dependencia económica dada la total incapacidad legal o material de procurarse por sí mismos el sustento.</p> <p>...</p>

<p>...</p> <p>Artículo 59.- El trabajador y el patrón fijarán la duración de la jornada de trabajo, sin que pueda exceder los máximos legales.</p> <p>Los trabajadores y el patrón podrán repartir las horas de trabajo, a fin de permitir a los primeros el reposo del sábado en la tarde o cualquier modalidad equivalente.</p> <p>...</p> <p>Artículo 64.- Cuando el trabajador no pueda salir del lugar donde presta sus servicios durante las horas de reposo o de comidas, el tiempo correspondiente le será computado como tiempo efectivo de la jornada de trabajo.</p> <p>Artículo 76.- Los trabajadores que tengan más de un año de servicios disfrutarán de un período anual de vacaciones pagadas, que en ningún caso podrá ser inferior a seis días laborables, y que aumentará en dos</p>	<p>...</p> <p>Artículo 59.- El trabajador y el patrón fijarán la duración de la jornada de trabajo, sin que pueda exceder los máximos legales.</p> <p>Los trabajadores con responsabilidades familiares podrán, de común acuerdo con el patrón, acordar la distribución de las horas de trabajo durante la semana sin exceder los máximos legales, logrando una armonía entre el cumplimiento de sus obligaciones laborales y de las responsabilidades familiares.</p> <p>...</p> <p>Artículo 64.- Cuando el trabajador no pueda salir del lugar donde presta sus servicios durante las horas de reposo o de comidas, el tiempo correspondiente le será computado como tiempo efectivo de la jornada de trabajo, procurando la armonía entre las obligaciones laborales y las responsabilidades familiares.</p> <p>Artículo 76.- Los trabajadores que tengan más de un año de servicios disfrutarán de un período anual de vacaciones pagadas, que en ningún caso podrá ser inferior a seis días laborables, y que aumentará en dos</p>
--	--

<p>días laborables, hasta llegar a doce, por cada año subsecuente de servicios.</p> <p>...</p>	<p>días laborables, hasta llegar a doce, por cada año subsecuente de servicios. Se procurará de común acuerdo con el patrón que la programación del periodo vacacional contribuya a la convivencia y al cumplimiento de las responsabilidades familiares.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 132.- Son obligaciones de los patrones:</p>	<p>Artículo 132.- Son obligaciones de los patrones:</p>
<p>I. a XXVII Bis. ...</p>	<p>I. a XXVII Bis. ...</p>
<p>Sin correlativo.</p>	<p>XXVII Ter. Otorgar, sin afectación del salario, permisos extraordinarios a los trabajadores para atender asuntos familiares que, por su naturaleza, deban ser resueltos durante el horario de la jornada laboral, cuando de la atención personal de ellos dependa el bienestar de un miembro de su familia o el buen desarrollo o la educación de un menor que esté a su cargo. Su extensión deberá convenirse de común acuerdo entre el patrón y la o el trabajador; y</p>
<p>XXVIII. Participar en la integración y funcionamiento de las Comisiones que deban formarse en cada centro de trabajo, de acuerdo con lo establecido por esta Ley.</p>	<p>XXVIII. Participar en la integración y funcionamiento de las Comisiones que deban formarse en cada centro de trabajo, de acuerdo con lo establecido por esta Ley.</p>

<p>Artículo 133.- Queda prohibido a los patrones o a sus representantes:</p> <p>I. Negarse a aceptar trabajadores por razón de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otro criterio que pueda dar lugar a un acto discriminatorio;</p> <p>II. a XIV. ...</p> <p>Sin correlativo.</p> <p>Artículo 995.- Al patrón que viole las prohibiciones contenidas en el artículo 133 fracciones XIV y XV, y las normas que rigen el trabajo de las mujeres y de los menores, se le impondrá una multa equivalente de 50 a 2500 veces la Unidad de Medida y Actualización.</p>	<p>Artículo 133.- Queda prohibido a los patrones o a sus representantes:</p> <p>I. Negarse a aceptar trabajadores por razón de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, responsabilidades familiares, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otro criterio que pueda dar lugar a un acto discriminatorio;</p> <p>II. a XV. ...</p> <p>XV Bis. Negar a los trabajadores los permisos extraordinarios para atender asuntos familiares en términos del artículo 132, fracción XXVII Ter, de esta ley.</p> <p>Artículo 995.- Al patrón que viole las prohibiciones contenidas en el artículo 133 fracciones XIV, XV y XV Bis, y las normas que rigen el trabajo de las mujeres y de los menores, se le impondrá una multa equivalente de 50 a 2 mil 500 veces el salario mínimo general.</p>
---	---

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN ARTÍCULO 101 BIS 3 A LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, A CARGO DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD

Quienes suscriben, diputadas y diputados federales integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, de la LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión, en el ejercicio de la facultad que conferida por los artículos 71, fracción II, 72 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 de la Cámara de Diputados, pone a consideración de esta Asamblea la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 101 Bis 3 de la Ley General de los Derechos de niñas, Niños y Adolescentes, bajo la siguiente:

Exposición de Motivos

Problemática a resolver con la presente iniciativa

La importancia del acceso a las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC) y su valor en el tratamiento de las disparidades de desarrollo a nivel mundial forma parte de un amplio debate sobre los posibles beneficios y riesgos de la globalización. Esto se debe a que las TIC son, en sí mismas, un dinamizador clave de la globalización, el nivel y el ritmo de las corrientes mundiales en activos materiales e inmateriales se han incrementado de manera espectacular por la gran capacidad de conectar personas a las redes, atravesando fronteras geográficas, a bajo costo.

El acceso a la información no se refiere sólo a la promoción y a la protección de los derechos a la información, sino que incluye, también, la promoción y la protección de los derechos a la comunicación (el uso de la información) para que cada cual exprese su punto de vista (voz/comunicación), participe en los procesos democráticos a todos los niveles (comunidad, nacional, regional y mundial) y

establezca prioridades de acción. Desde esta perspectiva, el acceso a la información y a la comunicación resulta crucial para una participación activa de la ciudadanía y de sus expresiones organizadas (red/comunicación), condición indispensable a su vez para el ejercicio de los derechos humanos. En este sentido, Kofi Annan, como secretario general de las Naciones Unidas declaraba en su mensaje para el Día Mundial de las Telecomunicaciones de 2003 que «... millones de personas de los países más pobres siguen estando excluidas del derecho a comunicarse que, cada vez más, se considera un derecho humano fundamental».¹

La Convención de los Derechos del Niño, es el documento internacional sobre los derechos de los niños y niñas, es de carácter obligatorio para los Estados firmantes. Informen al Comité de los Derechos del Niño sobre los pasos que han adoptado para aplicar lo establecido en la Convención, misma que fue aprobada como tratado internacional de derechos humanos el 20 de noviembre de 1989.

Dicha Convención reconoce que niñas, niños y adolescentes tienen derecho a buscar, recibir y difundir información e ideas de todo tipo, por cualquier medio que ellos(as) elijan, y esto incluye a las tecnologías de la información y comunicación, tal y como lo establece el artículo 17, que a la letra dice:

Artículo 17 Los Estados Partes reconocen la importante función que desempeñan los medios de comunicación y velarán por que el niño tenga acceso a información y material procedentes de diversas fuentes nacionales e internacionales, en especial la información y el material que tengan por finalidad promover su bienestar social, espiritual y moral y su salud física y mental. Con tal objeto, los Estados Partes:

- a) Alentarán a los medios de comunicación a difundir información y materiales de interés social y cultural para el niño, de conformidad con el espíritu del artículo 29;*
- b) Promoverán la cooperación internacional en la producción, el intercambio y la difusión de esa información y esos materiales procedentes de diversas fuentes culturales, nacionales e internacionales;*
- c) Alentarán la producción y difusión de libros para niños;*

¹ <file:///C:/Users/burge/Downloads/142472-Text%20de%20l'article-194045-1-10-20091124.pdf>

- d) Alentarán a los medios de comunicación a que tengan particularmente en cuenta las necesidades lingüísticas del niño perteneciente a un grupo minoritario o que sea indígena;*
- e) Promoverán la elaboración de directrices apropiadas para proteger al niño contra toda información y material perjudicial para su bienestar, teniendo en cuenta las disposiciones de los artículos 13 y 18.*

Argumentación

En 2013, se modificó el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para reconocer el derecho de acceso y uso de las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC'S) para todas las personas, sin embargo, no fue hasta el 20 de junio de 2018, que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforma la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de derecho de las niñas, niños y adolescentes al acceso a las tecnologías de la información y comunicación.

En México, 53.1% de los(as) niños(as) entre 6 y 11 años utilizan internet con regularidad; mientras que entre los y las adolescentes de 12 a 17 años la proporción alcanza el 85.5%.²

Las tecnologías de la información y comunicación han transformado tanto la vida de las sociedades que, además de ofrecernos acceso a recursos académicos, juego y entretenimiento, son herramientas muy poderosas para buscar información, desarrollar contenidos y compartirlos con el mundo, además existen aplicaciones que permiten a niñas, niños y adolescentes con discapacidad comunicarse, aprender, adquirir y desarrollar habilidades, u otras creadas para que personas que hablan distintos idiomas o lenguas puedan entenderse, contribuyendo a que niñas, niños y adolescentes ejerzan sus derechos a buscar información y a ejercer la libertad de expresión de sus opiniones e ideas.

² INEGI, Estadísticas a propósito del Día Mundial del Internet, mayo 2017, http://www.inegi.org.mx/saladeprensa/aproposito/2017/internet_2017_Nal.pdf.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, comprometidos con los derechos humanos, proponemos a esta Asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de

DECRETO QUE ADICIONA UN ARTÍCULO 101 BIS 3 A LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Único. Se adiciona un artículo 101 Bis 3 a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para quedar como sigue:

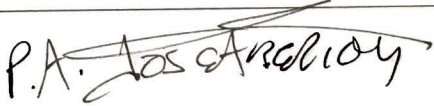
Artículo 101 Bis 3. El Estado creará espacios de intercambio de opiniones, inquietudes, demandas, peticiones y propuestas de las niñas, niños y adolescentes, a través de las tecnologías de la información y comunicación.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro,
a los 30 días del mes de marzo de 2020

**DIPUTADAS Y DIPUTADOS DEL GPPRD QUE SUSCRIBEN
 INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN
 ARTÍCULO 101 BIS 3 A LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS
 DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, A CARGO DE
 DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO
 PARLAMENTARIO DEL PRD**

NOMBRE	FIRMA
DIP. JOSÉ GUADALUPE AGUILERA ROJAS	
DIP. ABRIL ALCALÁ PADILLA	
DIP. MA. GUADALUPE ALMAGUER PARDO	
DIP. MÓNICA ALMEIDA LÓPEZ	
DIP. MÓNICA BAUTISTA RODRÍGUEZ	
DIP. FRIDA ALEJANDRA ESPARZA MÁRQUEZ	
DIP. RAYMUNDO GARCÍA GUTIÉRREZ	
DIP. VERÓNICA BEATRIZ JUÁREZ PIÑA	
DIP. ANTONIO ORTEGA MARTÍNEZ	
DIP. CLAUDIA REYES MONTIEL	
DIP. NORMA AZUCENA RODRÍGUEZ ZAMORA	

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL Y AL CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL PARA QUE LAS MEDIDAS SANITARIAS Y ECONÓMICAS, IMPLEMENTADAS PARA LA ATENCIÓN DE LA PANDEMIA POR COVID-19, SE DISEÑEN CON PERSPECTIVA DE GÉNERO.

Los que suscriben, Diputados Federales a la LXIV Legislatura e integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en el artículo 79, numeral 1 fracción II y numeral 2, fracciones I y II del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a consideración de esta Soberanía la PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR EL QUE SE EXHORTA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL Y AL CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL PARA QUE LAS MEDIDAS SANITARIAS Y ECONÓMICAS, IMPLEMENTADAS PARA LA ATENCIÓN DE LA PANDEMIA POR COVID-19, SE DISEÑEN CON PERSPECTIVA DE GÉNERO al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

El día 24 de marzo, el Titular del Poder Ejecutivo Federal anunció, en conferencia de prensa que México pasó de la Fase 1 a la Fase 2, de contagio comunitario en relación con la pandemia de Covid 19 que, actualmente, azota a muchos países alrededor de mundo. En estas circunstancias, las principales recomendaciones de los organismos internacionales para evitar el contagio masivo tienen que ver con medidas de aislamiento social, tanto para la fase 1 como para la fase 2. En términos económicos, el Presidente también anunció algunas medidas que van a beneficiar a los pequeños negocios y a los adultos mayores.

No obstante, el panorama nacional e internacional no resulta nada halagüeño. Las calificadoras y organismos internacionales han señalado que México tendrá un crecimiento negativo de entre el 2 y el 5%. En estas circunstancias, tanto actores públicos como privados hemos lanzado diversas propuestas para la reactivación de la economía que deben ser tomadas en consideración para la elaboración de un plan integral que agrupe a todos los sectores sociales y económicos con la finalidad de superar la grave crisis que hoy vivimos y la que tendremos que afrontar en los siguientes meses.

El pasado 19 de marzo, el Consejo Coordinador Empresarial señaló 10 medidas urgentes para evitar el impacto económico de la crisis del Covid 19 en nuestro país. Entre otras cosas, el CCE propuso:

1. Asegurar la liquidez del mercado financiero.
2. Mantener el esfuerzo de austeridad pero abandonar el objetivo de lograr el 1% del PIB de superávit primario.
3. Fortalecer el Acuerdo de Inversión en Infraestructura del Sector Privado y el Gobierno y anunciar de inmediato el plan de inversiones del sector privado en el sector energético.
4. Preservación del empleo, mediante el otorgamiento de apoyos del gobierno a las empresas con recursos fiscales.
5. Apresurar las devoluciones de impuestos.
6. Conformar un equipo de representación tripartita, entre las empresas, trabajadores y gobierno para analizar las acciones a seguir.

7. Activar programas especiales de garantías para fortalecer algunos de los sectores más afectados.

Por nuestra parte, el Grupo Parlamentario del PRD propuso:

1. Aplicar un paquete de estímulos fiscales a pequeñas y medianas empresas consistentes en el aplazamiento del pago del ISR y el IVA.
2. Creación de un fondo de apoyo crediticio para PyMes proveedoras de servicios turísticos, como restaurantes, comercios, agencias y actividades productivas, entre otras.
3. Incluir medidas de estímulo fiscal a las empresas que realicen inversiones en adquisición de maquinaria y equipo en construcción, turismo, entre otras.
4. Instrumentación de medidas de estímulo fiscal para PyMes que realicen inversiones en adquisición de maquinaria y equipo en construcción, turismo, industria, entre otras.
5. Diseño de un plan de apoyos crediticios para las PyMes, a fin de que cuenten con liquidez durante las bajas ventas del período crítico.
6. Eliminación del IEPS o, al menos, la reducción de las cuotas que se cobran por litro de gasolina, para ayudar a las empresas con la reducción de los costos de transporte.
7. Asegurar el abasto en los principales puntos de venta al menudeo para evitar la escasez. Que la PROFECO refuerce la vigilancia para evitar eventuales abusos en los que puedan incurrir algunas

empresas y evitar, con ello, tanto las compras de pánico como los saqueos a comercios, que empiezan a presentarse.

8. Emisión del paquete de Infraestructura del Sector Energético, que incluya las inversiones en hidrocarburos y el sector eléctrico. Reanudar las asociaciones de Pemex con otras empresas y las rondas petroleras.
9. Dar marcha atrás a las medidas que atentan en contra de los estímulos a la generación de energía eléctrica por parte de la inversión privada por medio de fuentes de energía renovable.
10. Que las Secretarías de Salud y de Hacienda ejerzan el presupuesto del Sector Salud, aprobado para el 2020, pues en enero de este año se habían dejado de gastar más de 3,374 millones de pesos.

Adicionalmente, como parte de las modificaciones legales que hemos propuesto, el PRD ha solicitado en múltiples ocasiones la eliminación del Impuesto al Valor Agregado para los productos sanitarios de higiene femenina con el objeto de terminar con el llamado *impuesto rosa*, medida que en estas circunstancias favorecería la situación económica de las mujeres y adolescentes así como tendría un gran impacto en la economía familiar. No obstante, las medidas anunciadas por el Subsecretario de Salud para la fase 2, consisten en:

- A. Proteger y cuidar a las personas adultas mayores y otros grupos de mayor riesgo.

- B. Suspender clases en todo el sistema educativo nacional, del 23 marzo al 19 abril 2020
- C. Suspender temporalmente de eventos y reuniones de 100 personas o más
- D. Suspender temporalmente actividades laborales que involucren la movilización de personas en todos los sectores de la sociedad.
- E. Intensificar las medidas básicas de prevención.

Entre las medidas económicas anunciadas, se encuentran la entrega de más de 4.500 millones de pesos a las secretarías de Marina y Defensa Nacional y la transferencia de 10 mil millones de pesos más a los sistemas estatales de salud que, aunados a los 4.500 millones de pesos que el INSABI tiene presupuestado para la compra de medicamentos, los 825 mil millones de pesos del IMSS y los 349 mil millones de pesos del ISSSTE, según el presidente y el Secretario de Hacienda, podrá darse cobertura a la emergencia. “El presidente añadió que se cuenta con un fondo de 400 mil millones de pesos, lo que permitirá mantener los programas de bienestar, enfrentar la caída en los precios del petróleo y mantener bajo el precio de las gasolinas.”¹

Sin embargo, los índices de violencia contra las mujeres no ceden y, a principios del mes de marzo, tuvimos las mayores manifestaciones en contra de este fenómeno, que se hayan producido en el pasado

De¹ <https://www.animalpolitico.com/2020/03/mexico-pasa-fase-2-covid-19-medidas-restriccion/>

reciente. Las manifestaciones públicas del 8 de marzo y la huelga del día 9, son evidencia de que la violencia contra las mujeres no cesa y se ha convertido en un problema mayor que debe ser atendido con atención por el gobierno federal. Tan sólo en los primeros meses del año, el delito de feminicidio creció en 24% y los estados en donde se reportaron mayor número de feminicidios fueron el Estado de México, Veracruz y Puebla, Nuevo León, Ciudad de México, Sinaloa y Baja California, Morelos, Jalisco, Guanajuato, Chiapas y Oaxaca.

Desgraciadamente, ninguna de las medidas adoptadas por el Gobierno Federal tiene perspectiva de género. El pasado 18 de marzo, el Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belem do Pará hizo un llamamiento a la comunidad internacional para que las medidas que sean implementadas debido a la pandemia, cuenten con perspectiva de género y establezcan la posibilidad de resguardar a las mujeres de frente a un panorama que pareciera vulnerar sus derechos humanos.

Este Mecanismo² recomendó que, durante las medidas de cuarentenas, aislamiento y confinamiento, las mujeres y niñas presentan un alto riesgo de convivir obligatoriamente con sus victimarios, razón por la cual señala que es indispensable

- i) El establecimiento de albergues y refugios dignos en los que las mujeres, sus hijas e hijos, las y los adultos mayores y cualquier otra persona en riesgo de vivir violencia puedan

² <https://mailchi.mp/dist/comunicado-covid-19-y-el-reforzamiento-de-acciones-para-la-prevencion-y-atencion-de-la-violencia-de-gnero?e=148d9c4077>

acceder durante las cuarentenas que sean establecidas para la mitigación del COVID-19;

- ii)** se faciliten y se difundan estratégicamente los medios para denunciar la violencia de género, a través, por ejemplo, de mensajes de texto, de páginas de internet o de estrategias en las farmacias, supermercados o cualquier otro establecimiento a los que sí se pueda acceder en caso de cuarentena o de cualquier otro medio que no ponga en riesgo a la mujer al ser vista o escuchada por sus victimarios;
- iii)** se establezcan células de reacción inmediata para atender eficazmente las denuncias y los casos de violencia de género;
- iv)** se fortalezcan las medidas de protección para las mujeres y niñas en riesgo;
- v)** se evite la venta de alcohol, drogas, armas y cualquier otro detonante de la violencia de género durante los periodos de aislamiento;
- vi)** se mantengan activas todas las acciones y servicios necesarios para prevenir, atender, juzgar y sancionar la violencia contra las mujeres y las niñas.

Adicionalmente, en términos económicos ninguna de las medidas anunciadas se encuentra encaminada a la atención de las familias encabezadas por mujeres o a las mujeres adultas mayores, a las niñas o adolescentes víctimas de la violencia, con lo cual el gobierno únicamente agrava la situación de violencia que actualmente viven

millones de mujeres. Es por ello que hacemos un llamado para que todas las medidas que sean tomadas en virtud de la emergencia del Covid 19, sean diseñadas con perspectiva de género para evitar la victimización secundaria de las mujeres.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, plenamente comprometidas y comprometidos con la salud de la población pero también con los derechos de las mujeres, ponemos a consideración de esta Asamblea, bajo el supuesto de urgente y obvia resolución, la siguiente proposición con punto de

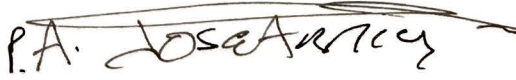
ACUERDO

ÚNICO. La Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión exhorta al Titular del Poder Ejecutivo Federal y al Consejo de Salubridad General para que las medidas sanitarias y económicas, implementadas para la atención de la pandemia por Covid-19, se diseñen con perspectiva de género y se implementen los mecanismos paliativos para la atención de las víctimas de la violencia de género durante los períodos de aislamiento social o cuarentena.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 30 días del mes de marzo de 2020.

SUSCRIBEN

DIPUTADAS Y DIPUTADOS DEL GPPRD QUE SUSCRIBEN PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL Y AL CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL PARA QUE LAS MEDIDAS SANITARIAS Y ECONÓMICAS, IMPLEMENTADAS PARA LA ATENCIÓN DE LA PANDEMIA POR COVID-19, SE DISEÑEN CON PERSPECTIVA DE GÉNERO.

NOMBRE	FIRMA
DIP. JOSÉ GUADALUPE AGUILERA ROJAS	
DIP. ABRIL ALCALÁ PADILLA	
DIP. MA. GUADALUPE ALMAGUER PARDO	
DIP. MÓNICA ALMEIDA LÓPEZ	
DIP. MÓNICA BAUTISTA RODRÍGUEZ	
DIP. FRIDA ALEJANDRA ESPARZA MÁRQUEZ	
DIP. RAYMUNDO GARCÍA GUTIÉRREZ	
DIP. VERÓNICA BEATRIZ JUÁREZ PIÑA	
DIP. ANTONIO ORTEGA MARTÍNEZ	
DIP. CLAUDIA REYES MONTIEL	
DIP. NORMA AZUCENA RODRÍGUEZ ZAMORA	

CON PUNTO DE ACUERDO, RELATIVO A ACATAR LAS RECOMENDACIONES DE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD, ASÍ COMO LAS ACCIONES TOMADAS POR DIVERSOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE VERACRUZ Y REPLICARLAS EN TODO EL ESTADO, APOYADAS DE UN PLAN ECONÓMICO EMERGENTE, A CARGO DE LA DIPUTADA NORMA AZUCENA RODRÍGUEZ ZAMORA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD

La suscrita, Norma Azucena Rodríguez Zamora, diputada federal del Grupo Parlamentario del PRD de la LXIV Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 6, fracción I, y artículo 79, numeral 2 fracción II del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea la siguiente proposición con punto de acuerdo, relativo a acatar las recomendaciones de la organización mundial de la salud, así como las acciones tomadas por diversos municipios del Estado de Veracruz y replicarlas en todo el estado, apoyadas de un plan económico emergente con el objeto de reducir los factores de riesgo de contagio del COVID-19 y proteger el ingreso económico de los y las veracruzanas, así como informar a la ciudadanía en la plataforma Nacional de transparencia de las actividades realizadas, al tenor de la siguiente:

Exposición de motivos

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 4º establece que toda persona tiene derecho a la protección de la salud. Y que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución (Cámara de Diputados H. Congreso de la Unión, 2020).

En el mismo tenor de ideas los artículos 147, 148, 151 y 152 de la Ley General de Salud establece las medidas que la autoridad sanitaria competente establezca en materia de epidemias tales como; la obligación de colaborar de las autoridades civiles, militares y los particulares, con las autoridades sanitarias en la lucha contra dicha epidemia, así como utilizar todos los elementos auxiliares en la lucha contra

las epidemias, todos los recursos médicos y de asistencia social de los sectores público, social y privado existentes en las regiones afectadas y en las colindantes, aislamiento de las personas que padezcan enfermedades transmisibles e incluso pueden ordenar la clausura temporal de los locales o centros de reunión de cualquier índole.

Acorde a las declaraciones de Tedros Adhanom, director de la OMS el término Pandemia se refiere a una enfermedad epidémica que se extiende en varios países del mundo de manera simultánea, en el caso de Coronavirus SARS-COV2 el cual apareció en China en diciembre pasado y provoca una enfermedad llamada COVID-19, se hizo el llamado a los gobiernos a que tomen medidas urgentes y agresivas tales como la activación y ampliación de mecanismo de respuesta a emergencias, comunicación con la población respecto a los riesgos y medidas de protección y lo más importante encontrar, aislar y tratar cada caso de COVID-19 (Gobierno de México, 2020) (BBC, 2020).

La enfermedad que causa el virus SARS-Cov-2, llamada covid-19, es una infección respiratoria que comienza con síntomas como fiebre y tos seca y, después de una semana, puede causar dificultad para respirar. Los síntomas varían de leves hasta graves: síntomas leves (fiebre, tos y, en algunos casos, neumonía), síntomas graves (falta de aire y dificultad para respirar) y enfermedades graves (insuficiencia pulmonar, shock séptico, falla multiorgánica y riesgo de muerte) (BBC, 2020).

A casi tres meses de iniciada esta pandemia, México estableció este lunes 23 de marzo de 2020 acciones definitivas, tales como la suspensión de actividades económicas, sociales y recreativas con el fin de frenar la propagación del virus que a la fecha ha cobrado casi 13,000 muertes en el mundo (Expansión Política, 2020).

Y dado que el Consejo de Salubridad General reconoce que la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID 19) en México como una enfermedad grave de atención prioritaria, y estableció la declaratoria en el Diario Oficial de la Federación de las actividades preparación y respuesta ante dicha epidemia. (DOF, 2020)

Una de las principales recomendaciones es no contribuir a la aglomeración de personas por medio del distanciamiento social que busca reducir el riesgo de contagio e impedir que la transmisión ocurra de modo masivo y aun cuando se produzcan el contagio sea de forma gradual para no colapsar los servicios de salud, que cabe destacar en Veracruz no cuentan con la capacidad e insumos para una pandemia de esta magnitud.

Motivo por el cual una de las medidas adoptadas por diversos municipios tales Tamiahua con medidas cautelares como el cierre a vehículos provenientes de otros Estados, cierre de playas, cancelación de actividades económicas, sociales, culturales y deportivas lo anterior por la conglomeración de asistentes a tales lugares que excede el número de personas recomendadas por la OMS en un solo lugar (10 personas a un metro de distancia); Xalapa, Coatzintla al igual que el Puerto de Veracruz donde el cierre de bares, cantinas, cervecerías y centros nocturnos es con un horario de 6:00 p.m., y aunado a una serie de medidas fiscales que van de descuentos en pago predial, licencias de apertura de negocios, pago de servicios y condonación de multas por infracción, sin embargo, no todos los municipios acataron dichas acciones, el municipio de Poza Rica aun cuando lo tiene contemplado en una serie de medidas recién anunciadas el día 23 de marzo por el alcalde, Javier Velázquez, como el cierre de bares, cantinas, cervecerías y centros nocturnos aun no lo ha implementado. Lo anterior solo denota la falta de un plan de contingencia integral para el estado de Veracruz, plan donde se les notifique a todos los municipios las medidas a seguir y se informe oportunamente a los alcaldes y alcaldesas de medidas para respaldar económicamente a todos aquellos municipios que dependen en gran medida o únicamente del comercio.

Por lo anterior y con base en información de la Secretaria de Salud, la Declaratoria del Consejo de Salubridad General y las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud, y dado que aún no existe por parte del Gobierno del Estado de Veracruz una serie de acciones claras y definidas del actuar de los municipios, siendo cada alcalde el que establezca sus medidas de protección y contención, lo que ha originado que se tomen diversas acciones, y dado que el comunicado de la

Secretaría de Salud del estado de Veracruz refiere que solo manejan un seguimiento del panorama estatal del COVID 19 en fase 1 y tres posibles escenarios de transmisión y recomienda la sana distancia para contener la propagación de la enfermedad, es imprescindible se tomen acciones en conjunto para evitar un contagio en el Estado y que dichas acciones y sus resultados deberán ser publicados en la Plataforma Nacional de Transparencia con el fin de cumplimentar lo establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Sin embargo consciente de la actual situación económica del estado de Veracruz siguiendo los protocolos de sanidad recomendados por el gobierno federal y las autoridades sanitarias, una de las acciones para que este tipo de negocios no se vea afectado durante el periodo recomendado por Hugo López-Gatell, subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, medidas que tendrían que tomarse entre el 23 de marzo y 19 de abril debe ser establecido en coordinación con empresarios del ramo restaurantero y de bares, ya que estos comercios son una fuente de ingresos para varias familias, exigir el cierre total será para algunos siendo su única fuente de ingreso una quiebra total, por este motivo se debe implementar una política fiscal que brinde apoyo a los individuos y empresas en cuanto al pago de impuestos constantes que afectan la liquidez de ambos, esta aplicación de estímulos fiscales pueden consistir en aplazamientos de ISR e IVA, apoyar con créditos a los proveedores de servicios turísticos, restaurantes, comercios, agencias y cualquier actividad productiva a fin de que estas cuenten con liquidez durante las bajas ventas de este periodo crítico. (PRD, 2020) (CIEP, 2020).

Así como un plan emergente económico que apoye a micro, pequeñas y medianas empresas, así como para personas autoempleadas que resulten afectadas por las medidas de cuarentena adoptadas en el estado para enfrentar la pandemia por Covid-19.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración de este pleno, el siguiente **Punto de acuerdo:**

Único. La Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión exhorta respetuosamente al gobierno del Estado de Veracruz a acatar las recomendaciones de la organización mundial de la salud, así como las acciones tomadas por diversos municipios del Estado de Veracruz y replicarlas en todo el estado, apoyadas de un plan económico emergente con el objeto de reducir los factores de riesgo de contagio del COVID-19 y proteger el ingreso económico de los y las veracruzanas, así como informar a la ciudadanía en la plataforma Nacional de transparencia de las actividades realizadas para evitar la transmisión del COVID-19.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, al 26 de marzo de 2020.

Diputada

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Norma Azucena Rodríguez Zamora', written in a cursive style.

NORMA AZUCENA RODRIGUEZ ZAMORA

Referencias

- BBC. (11 de 03 de 2020). *News Mundo*. Obtenido de <https://www.bbc.com/mundo/noticias-internacional-51842708>
- BBC. (23 de 03 de 2020). *NEWS Mundo*. Obtenido de <https://www.bbc.com/mundo/noticias-internacional-51946700>
- Cámara de Diputados H. Congreso de la Unión. (23 de 03 de 2020). Obtenido de <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>
- CIEP. (2020). *Consideraciones de Política Fiscal ante el COVID-19*. México: CIEP.
- DOF. (2020). *ACUERDO por el que el consejo de salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como se establecen las actividades de preparación y respuesta ante di*. México: Diario Oficial de la Federación.
- Expansión Política. (23 de 03 de 2020). *Expansión Política*. Obtenido de <https://politica.expansion.mx/mexico/2020/03/23/con-310-casos-y-2-muertes-mexico-llega-a-su-jornada-de-aislamiento-por-covid-19>
- Gobierno de México. (23 de 03 de 2020). *Gobierno de México*. Obtenido de <https://coronavirus.gob.mx/covid-19/>
- PRD. (2020). *Decalógo para reactivar la economía nacional en el Marco de la Crisis Sanitaria y Economica que enfrenta el país por el COVID-19*. México: Diputados PRD.

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL EJECUTIVO FEDERAL Y AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, LIBEREN EL RECURSO DE \$405'003,761.00 MILLONES DE PESOS DEL P020 "SALUD MATERNA, SEXUAL Y REPRODUCTIVA", ACCIÓN "SUBSIDIOS PARA REFUGIOS Y CENTROS DE ATENCIÓN EXTERNA DE REFUGIOS PARA MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA", CON EL FIN DE GARANTIZAR EL FUNCIONAMIENTO QUE SALVAGUARDE LA INTEGRIDAD Y LA VIDA DE LAS MUJERES A TRAVÉS DE LA RED NACIONAL DE REFUGIOS ANTE LA CONTINGENCIA DE COVID 19.

La suscrita **Diputada Guadalupe Almaguer Pardo**, del Grupo Parlamentario del PRD integrante de la LXIV Legislatura, con fundamento en lo previsto en el Artículo 6 fracción I; Artículo 79, Numeral 1 Fracción II del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta ante esta asamblea la siguiente Proposición con **Punto de Acuerdo**, al tenor de los siguientes:

CONSIDERACIONES

De acuerdo con la OMS, la violencia contra la mujer es un importante problema de salud pública y una violación a los derechos humanos. Para las mujeres en muchas partes del mundo, la violencia es una de las principales causas de lesiones y discapacidad y un factor de riesgo de sufrir otros problemas de salud física, mental, sexual y reproductiva.

Diariamente en México 10 mujeres son asesinadas, víctimas de las violencias machistas y el 40% de los feminicidios ocurren en los hogares, lo que aunado al Coronavirus representa un incremento en el riesgo para más mujeres y sus hijos e hijas.

El feminicidio es la forma más extrema de la violencia que vulnera el derecho a la vida de las mujeres por ser mujeres y les impide el disfrute de todos los demás derechos. La violencia que ejercen parejas, esposos, exnovios o exesposos contralas mujeres en México es "severa y muy severa" en 64% de los casos, de acuerdo con la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) de 2016.

Hoy nos enfrentamos a la pandemia del COVID 19, teniendo como principal protocolo, el aislamiento social, resguardándose en los hogares

Sin embargo, los datos nos dicen que los hogares, que debieran ser el lugar seguro que resguarde a sus integrantes, desgraciadamente no lo son y en tiempo de aislamiento o cuarentena se convierten en lugares peligrosos para las personas que viven violencia a su interior.

El Fondo de Población de Naciones Unidas (UNFPA) señala que la violencia sexual es común en entornos de emergencia humanitaria y puede acentuarse más después de un desastre natural, y ocurre en cada una de las etapas de un conflicto.

La violencia contra las mujeres se desarrolla mayoritariamente al interior de los hogares y con personas cercanas a ellas, por lo que el aislamiento o confinamiento las coloca en un alto riesgo de vivir violencia de género

Durante este período de restricción, muchas niñas y mujeres no pueden salir a pedir ayuda; dependen en muchos casos económicamente del agresor; están al cuidado de varios integrantes de la familia; se encuentran en una situación mayor de vulnerabilidad por el control del agresor y, en algunos casos, recurren a actitudes de sumisión, como mecanismo para evitar agresiones.

La persona agresora actúa con mayor impunidad y control sobre la víctima. Se encuentran en una situación estresante y de incertidumbre. Aumenta el nivel de ansiedad y estrés, así como frustración, lo que convierte el encierro en clima propicio para detonar la violencia.

La RED NACIONAL DE REFUGIOS tiene asignado un presupuesto anual de poco más de 405 millones de pesos, los cuales están detenidos por procesos internos a pesar de que se aprobó su entrega en esta H. Cámara de Diputados.

Los procesos administrativos no pueden estar por encima de los derechos humanos, la vida y seguridad integral de cientos de mujeres e infantes no pueden ponerse en riesgo, urge reconocer y priorizar las necesidades de los grupos socialmente más vulnerables como lo son las mujeres e infantes en situación de violencias, Ante esta pandemia del Covid, las autoridades deben con urgencia tomar medidas transversales con perspectiva de género, lo que implica reconocer

**MA. GUADALUPE ALMAGUER PARDO
DIPUTADA FEDERAL**

que las violencias contra las mujeres se incrementarán ante el aislamiento social y la cuarentena, significa reconocer que México vive una pandemia desde hace años que son las violencias machistas que hacen que cientos de mujeres huyan de sus hogares para proteger sus vidas y las de sus hijas e hijos, implica que el presupuesto destinado para garantizar el derecho a una vida libre de violencias debe de ejercerse y destinarse en su totalidad para ello de forma prioritaria como parte de la emergencia nacional.

Por estas razones se somete a consideración de esta honorable asamblea la siguiente proposición con

Punto de Acuerdo

UNICO. LA CAMARA DE DIPUTADOS EXHORTA AL EJECUTIVO FEDERAL Y AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, LIBEREN EL RECURSO DE \$405'003,761.00 MILLONES DE PESOS DEL P020 "SALUD MATERNA, SEXUAL Y REPRODUCTIVA", ACCIÓN "SUBSIDIOS PARA REFUGIOS Y CENTROS DE ATENCIÓN EXTERNA DE REFUGIOS PARA MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA", CON EL FIN DE GARANTIZAR EL FUNCIONAMIENTO QUE SALVAGUARDE LA INTEGRIDAD Y LA VIDA DE LAS MUJERES A TRAVÉS DE LA RED NACIONAL DE REFUGIOS ANTE LA CONTINGENCIA DE COVID 19.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 30 días del mes de marzo de 2020.

DIP. MA. GUADALUPE ALMAGUER PARDO



**MA. GUADALUPE ALMAGUER PARDO
DIPUTADA FEDERAL**

que las violencias contra las mujeres se incrementarán ante el aislamiento social y la cuarentena, significa reconocer que México vive una pandemia desde hace años que son las violencias machistas que hacen que cientos de mujeres huyan de sus hogares para proteger sus vidas y las de sus hijas e hijos, implica que el presupuesto destinado para garantizar el derecho a una vida libre de violencias debe de ejercerse y destinarse en su totalidad para ello de forma prioritaria como parte de la emergencia nacional.

Por estas razones se somete a consideración de esta honorable asamblea la siguiente proposición con

Punto de Acuerdo

UNICO. LA CAMARA DE DIPUTADOS EXHORTA AL EJECUTIVO FEDERAL Y AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, LIBEREN EL RECURSO DE \$405'003,761.00 MILLONES DE PESOS DEL P020 "SALUD MATERNA, SEXUAL Y REPRODUCTIVA", ACCIÓN "SUBSIDIOS PARA REFUGIOS Y CENTROS DE ATENCIÓN EXTERNA DE REFUGIOS PARA MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA", CON EL FIN DE GARANTIZAR EL FUNCIONAMIENTO QUE SALVAGUARDE LA INTEGRIDAD Y LA VIDA DE LAS MUJERES A TRAVÉS DE LA RED NACIONAL DE REFUGIOS ANTE LA CONTINGENCIA DE COVID 19.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 30 días del mes de marzo de 2020.

DIP. MA. GUADALUPE ALMAGUER PARDO

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA A LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS CITE AL TITULAR DE LA SECRETARÍA HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, A TENER UNA REUNIÓN DE TRABAJO, A FIN DE EXPLICAR EL ORIGEN DE LOS 400 MIL MILLONES DE PESOS ANUNCIADOS POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO FEDERAL.

Las y los suscritos diputados del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, de la LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, numeral 1, fracción I, 79, numeral 1, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados, y demás disposiciones aplicables, sometemos a consideración de esta Soberanía la proposición con Punto de Acuerdo, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Ante la incontenible propagación del Coronavirus (Covid-19) y la virulencia con que ha sacudido los mercados financieros desde el 12 de marzo a la fecha; en el mundo, bancos centrales, ministros de finanzas, el Fondo Monetario Internacional, el Banco Mundial, entre otros, han reaccionado con celeridad para proponer medidas contra cíclicas para reactivar la economía, pues la desaceleración económica es global.
2. El Banco Central de Estados Unidos, la Reserva Federal, ya había reducido sus tasas líderes en medio punto porcentual el 3 de marzo, pero ante la profundidad que se vislumbra en la economía, el 15 de marzo, en otra reunión extraordinaria, redujo de cero a 0.25% por ciento la tasa de referencia para estimular la inversión.
3. En este escenario de incertidumbre e inusitada turbulencia en los mercados financieros, que no se sabe cuánto durará, pero que se refleja por ejemplo, en la cotización del dólar, que

alcanzó el lunes 27-03-2020, 24.18 pesos por dólar; y pérdidas con altibajos, en todas las bolsas de valores del mundo, sin excepciones.

4. Adereza al menú descrito, la guerra de precios entre Arabia Saudita y Rusia, que ha derrumbado el precio internacional del petróleo, asestándole a la mezcla mexicana de petróleo una baja a 13 dólares por barril (27-03-2020), que cabe subrayar, está muy por abajo del precio aprobado por el Congreso de la Unión, de 49 dólares por barril, el cual fue la base sobre la cual se estimaron los ingresos petroleros en la Ley de Ingresos.
5. Hasta las instituciones como el FMI, la OCDE, entre otras, que habían mostrado pronósticos más conservadores en cuanto al crecimiento, han llamado la atención, evidenciado la gravedad y magnitud de la coyuntura que vivimos. Y la mayoría de los pronósticos, de se perfilan en un rango de niveles entre (-) 4.5% hasta (-) 7%, o incluso más.
6. El desplome del precio del petróleo, ha repercutido velozmente en el riesgo-país de México, al situarlo, al cierre del 13 de marzo, en 522 puntos (base), su nivel más alto en lo que va del año, repuntando 118 puntos respecto a la semana anterior, lo que abona la probabilidad de degradación de la calificación crediticia de Pemex a bonos “chatarra”.
7. El punto crucial para en este momento, para México, radica en como paliar los efectos de la crisis sanitaria asestada por el Coronavirus (Covid- 19) y sus efectos colaterales, como la crisis comercial, productiva y laboral, la cual ya percibe en la desaceleración en el mercado interno en todo el territorio nacional, concretamente en la disminución de las ventas (comercial), productiva y laboral.
8. Por lo pronto, emerge urgente e inaplazable la necesidad de apoyar a las pequeñas y medianas empresas que tienen nóminas por pagar, y, por tanto, la sostenibilidad del empleo, es la prioridad, pues este segmento genera un cercano al 70% del empleo.

9. Así como los trabajadores informales que cifras disponibles del INEGI, los sitúa en alrededor del 57.7% de la Población Económicamente Activa (PEA)
10. El PRD, ha planteado diversas propuestas en este sentido, que van, desde el aplazamiento y pago del ISR y el IVA, créditos a las pymes y personas físicas del Régimen de Incorporación Fiscal, como taxistas, de plataformas digitales como Uber, Cabify, entre otros, prestadores de servicios turísticos, comerciantes, etcétera.
11. Si bien ha comenzado la emergencia sanitaria, según se desprende de los comunicados del encargado de la crisis sanitaria contra el Covid-19, Hugo López Gatel, perdurará varios meses.
12. Y en un afán de colaborar en la búsqueda de esquemas institucionales, que permitan transitar hacia esquemas factibles que permitan sortear y mitigar las consecuencias económicas infringidas por la pandemia del coronavirus,
13. A juzgar por la narrativa presidencial, siendo realistas, el margen de maniobra de replantear el Presupuesto, es escaso, pues resulta altamente improbable que se trastocuen los programas sociales que ya están incluidos en el Presupuesto. No obstante, en este inusual escenario desalentador, buscar salidas consensadas, estamos convencidos, mediante el diálogo constructivo y anteponiendo el interés nacional, representa el mayor reto.
14. En este sentido, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, contiene salvedades y salidas emergente para compensar caídas en los ingresos tributarios o petroleros, así como la posibilidad de replanteamientos presupuestales que deberán ser presentadas a la Cámara de Diputados.

A las y los legisladores del PRD, nos preocupa un plan de apoyo a la economía familiar, inmediato. Pues en nuestros quedan 160 mil millones de pesos del FEIP y cientos de miles de millones de pesos

en desarrollo de proyectos petroleros que no tiene caso implementar ahora que es más caro sacar el petróleo que tenerlo guardado.

También, se cuenta con la línea de crédito abierta con el Fondo Monetario Internacional que les dejó la administración pasada, por 61 mil millones de pesos. Aunque, el mayor riesgo es la impredecible volatilidad que ha observado en marzo y el atenuante es la baja de la tasa de interés es el abaratamiento de la tasa de interés.

Por el lado del presupuesto, se podría replantear proyectos no urgentes o prioritarios en el Presupuesto como renunciar o aplazar los proyectos de la refinería Dos Bocas, el Tren Maya, y el aeropuerto de Santa Lucía, que no son urgentes.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y LEGALMENTE FUNDADO, SOLICITO ANTEMENTE SE APRUEBE LA SIGUIENTE PROPOSICIÓN CON

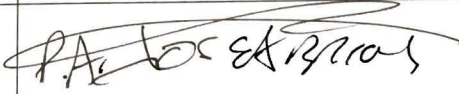
PUNTO DE ACUERDO

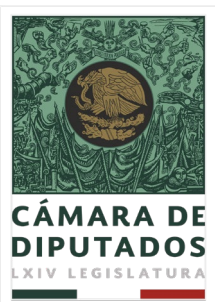
ÚNICO. Se solicita a la Junta de Coordinación Política de la Cámara de Diputados cite al Titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a tener una reunión de trabajo, a fin de explicar el origen de los 400 mil millones de pesos anunciados por el Titular del Ejecutivo Federal.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 30 de marzo de 2020

SUSCRIBEN:

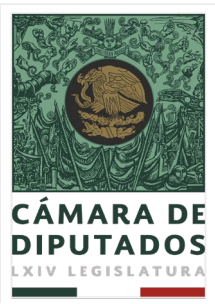
**DIPUTADAS Y DIPUTADOS DEL GPPRD QUE SUSCRIBEN
PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE
SOLICITA A LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS CITE AL TITULAR DE LA SECRETARIA
HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, A TENER UNA REUNIÓN DE
TRABAJO, A FIN DE EXPLICAR EL ORIGEN DE LOS 400 MIL
MILLONES DE PESOS ANUNCIADOS POR EL TITULAR DEL
EJECUTIVO FEDERAL**

NOMBRE	FIRMA
DIP. JOSÉ GUADALUPE AGUILERA ROJAS	
DIP. ABRIL ALCALÁ PADILLA	
DIP. MA. GUADALUPE ALMAGUER PARDO	
DIP. MÓNICA ALMEIDA LÓPEZ	
DIP. MÓNICA BAUTISTA RODRÍGUEZ	
DIP. FRIDA ALEJANDRA ESPARZA MÁRQUEZ	
DIP. RAYMUNDO GARCÍA GUTIÉRREZ	
DIP. VERÓNICA BEATRIZ JUÁREZ PIÑA	
DIP. ANTONIO ORTEGA MARTÍNEZ	
DIP. CLAUDIA REYES MONTIEL	
DIP. NORMA AZUCENA RODRÍGUEZ ZAMORA	



CON PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA A JORGE ALCOECER VARELA, TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SALUD, AL GENERAL LUIS CRESENCIO SANDOVAL GONZÁLEZ, TITULAR DE LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL, AL ALMIRANTE JOSÉ RAFAEL OJEDA DURÁN, TITULAR DE LA SECRETARÍA DE MARINA ARMADA DE MÉXICO, A ZOÉ ROBLEDO ABURTO, TITULAR DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, A FLORENTINO CASTRO LÓPEZ, TITULAR DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, A OCTAVIO ROMERO OROPEZA, TITULAR DE PETRÓLEOS MEXICANOS, A LOS 31 GOBERNADORES DE LOS ESTADOS INTEGRANTES DE LA FEDERACIÓN Y A CLAUDIA SHEINBAUM PARDO JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA QUE TODO EL PERSONAL MÉDICO ADSCRITO A SUS DEPENDENCIAS Y O GOBIERNOS DE CUALQUIER NIVEL CUENTE CON LOS RECURSOS MATERIALES Y EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL (EPP) DE TIPO SANITARIO INDISPENSABLES PARA SALVAGUARDAR SU SALUD - EVITANDO EL CONTAGIO DE COVID-19, PARTICULARMENTE -, Y ASÍ PODER BRINDAR EL MEJOR SERVICIO MÉDICO DISPONIBLE DURANTE EL COMBATE A LA PRESENTE PANDEMIA DEL NUEVO CORONAVIRUS DENOMINADO COVID-19.

La suscrita, Abril Alcalá Padilla, Diputada Federal del Grupo Parlamentario de la Revolución Democrática de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 6, numeral I, fracción I, y 79 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta asamblea la presente proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a Jorge Alcocer Varela, titular de la Secretaría de Salud, al General Luis Crescencio Sandoval



González, titular de la Secretaría de la Defensa Nacional, al Almirante José Rafael Ojeda Durán, titular de la Secretaría de Marina Armada de México, a Zoé Robledo Aburto, titular del Instituto Mexicano Del Seguro Social, a Florentino Castro López, titular del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, a Octavio Romero Oropeza, titular de Petróleos Mexicanos, a los 31 Gobernadores de los Estados integrantes de la Federación y a Claudia Sheinbaum Pardo Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, para que todo el personal médico adscrito a sus dependencias y o gobiernos de cualquier nivel cuente con los recursos materiales indispensables y Equipo de Protección Personal (EPP) de tipo sanitario, para salvaguardar su salud – evitando el contagio de COVID-19, particularmente - y así poder brindar el mejor servicio médico disponible durante el combate a la pandemia del nuevo Coronavirus, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

La pandemia del COVID-19 complica la situación delicada que ya atravesaba nuestro Sistema de Salud. La presencia de 993 casos confirmados en México hasta el 29 de marzo de 2020¹, muestra que los momentos de mayor contagio serán evidentes en el corto plazo. A la espera de un aproximado de 250,000 casos y 10,500 con necesidad de terapia intensiva, según las proyecciones del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades (CENAPRECE)², la

1 https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/543680/Comunicado_Tecnico_Diario_COVID-19_2020.03.29.pdf

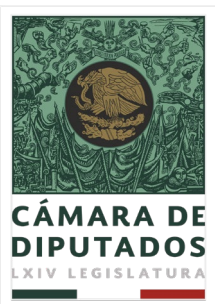
2 <https://www.animalpolitico.com/2020/03/pocas-camas-hospital-baja-proporcion-medicos-enfrentaria-mexico-covid-19/>

preocupación entorno a nuestra capacidad limitada para la atención de padecimientos se verá aún más disminuida en tiempos de una pandemia.

La aplicación de medidas preventivas como la “sana distancia”, la cancelación de eventos masivos, la suspensión de clases y la propuesta de realizar cuarentenas voluntarias, son acciones que ayudarán a reducir, hasta cierto punto, los contagios por COVID-19 modificando casi todos los ámbitos de la vida diaria de la ciudadanía. Sin embargo, la realidad en los hospitales, clínicas y el resto de las instituciones de salud será muy distinta. Al tratarse de la primera línea de batalla para enfrentar y mitigar los efectos del COVID-19 y atender no sólo a los casos confirmados o sospechosos, sino a contagiados asintomáticos con enfermedades distintas a este Coronavirus, la probabilidad de contagio del personal médico es muy alta. Asimismo, el personal de salud se encuentra en constante contacto con otros enfermos, familiares y la ciudadanía en general, convirtiéndolos en focos de riesgo importante. Sin ellos, superar esta pandemia será imposible, por lo que protegerlos debe ser prioridad de cualquier gobierno.

En consecuencia, las medidas para evitar que las instituciones de salud se vuelvan nichos de contagio y puedan brindar la mejor atención disponible a quienes desgraciadamente sí enfermen, recaen principalmente en el uso de Equipo de Protección Personal (EPP) – como caretas, lentes, guantes de nitrilo, cubre bocas N-95, batas impermeabilizadas y camillas encapsuladas³ – como resaltan Autoridades de la Organización Mundial de la Salud (OMS). Estas herramientas ya eran escasas,

³ <https://www.ecdc.europa.eu/sites/default/files/documents/COVID-19-safe-handling-of-bodies-or-persons-dying-from-COVID19.pdf>



en general, en el Sistema de Salud Pública mexicano previo a la crisis debido a la escasez de recursos presupuestados para salud preventiva y el control y prevención de enfermedades. Sin embargo, hoy que se reconoce la gravedad de la pandemia del COVID-19 en México, nos enfrentamos a una preocupante realidad: dada la crisis a nivel mundial, todos los países compiten ferozmente por adquirir dichos equipos de protección, entre muchos otros insumos médicos⁴. Esto no sólo profundizará la relación asimétrica existente entre los países quiénes podrán contener con más eficacia la diseminación de la enfermedad, sino que debilitará la imagen de nuestras autoridades, dentro y fuera de nuestras fronteras, ante la dificultad de salvar las vidas de sus ciudadanos. Es en ese sentido que se requerirá de especial creatividad e inteligencia para adquirir EPP's de manera urgente.

Teniendo en cuenta que la tasa de contagio de este nuevo virus se estima que es de entre 1.4 y 2.5⁵ - es decir, que por cada caso de 1 a 3 personas pueden ser contagiadas por el portador -, la inquietud que se deriva de la carencia de estos equipos entre los trabajadores de la salud es justificada, pues eso se agrega a las difíciles condiciones en que muchos laboraban anteriormente en nuestro Sistema de Salud. La escasez de equipo de protección, personal médico y espacios para atender a los pacientes – aún antes de la pandemia – ya mermaban la capacidad de los servicios de salud para atender otros padecimientos en últimos años. Si sumamos los pacientes y herramientas que se requerirán para tratar casos de COVID-19 en hospitales, clínicas y demás instituciones de salud, el panorama resulta bastante

4 https://www.washingtonpost.com/world/europe/as-coronavirus-surges-a-frantic-europe-scrambles-for-hospital-beds-ventilators-supplies/2020/03/22/75adc79e-695d-11ea-b199-3a9799c54512_story.html

5 <https://www.theatlantic.com/science/archive/2020/01/how-fast-and-far-will-new-coronavirus-spread/605632/>



desalentador, especialmente para los trabajadores que conforman nuestra primera línea de combate diario ante esta pandemia.

Por tal motivo y ante el conocimiento de aquello que se avecina, los propios trabajadores del sector salud han comenzado a protestar por la falta de EPP para atender a potenciales pacientes con el nuevo Coronavirus y, a la vez, evitar el contagio. Manifestaciones en la Ciudad de México⁶, Puebla⁷, Morelos⁸, Veracruz⁹, entre otras, se han suscitado en el país durante el mes de marzo ante los temores de poder enfermar y diseminar el virus entre sus seres queridos, incapacitándolos para realizar su labor e implicando mayores costos para ellos y el país.

En un escenario hostil y de competencia internacional por la adquisición de bienes indispensables para la supervivencia de muchas personas, en México no podemos demorar en tomar acciones contundentes. Sea por medio de compra o elaboración propia, nuestro país debe obtener suficientes EPP's para proteger a todos sus trabajadores de la salud, en todo el territorio nacional y el tiempo que sea necesario. Ellos son los verdaderos héroes de esta batalla y no pueden luchar sin la garantía de que sus autoridades los respaldan y cuidan de su bienestar.

Si los Equipos de Protección Personal no se obtienen a la brevedad, la diseminación de la enfermedad representará mayores costos que aquellos que habría

6 <https://www.animalpolitico.com/2020/03/personal-imss-protesta-insumos-covid-19-cdmx/>

7 <https://www.elsoldepuebla.com.mx/local/medicos-de-puebla-alzan-la-voz-hay-insumos-ni-capacitacion-para-enfrentar-al-coronavirus-salud-covid19-hospital-del-norte-teziutlan-pandemia-5005499.html>

8 <https://heraldodemexico.com.mx/estados/medicos-enfermeras-morelos-protestas-covid19/>

9 <https://www.eluniversal.com.mx/estados/coronavirus-personal-de-imss-protesta-por-falta-de-insumos-en-coahuila-y-guanajuato>



implicado una inversión para la obtención de estas herramientas, especialmente en la pérdida de vidas y un potencial colapso de nuestro Sistema de Salud. Un escenario así no es deseable para ninguna parte involucrada, por lo que hacer caso omiso a respuestas certeras durante una pandemia es un acto irresponsable, inhumano y hasta criminal. El bienestar de todos los mexicanos y mexicanas debe ser el criterio central para la toma de decisiones que se realicen durante estos tiempos de crisis.

Por ello, presento ante esta honorable asamblea, la siguiente proposición con,

PUNTO DE ACUERDO:

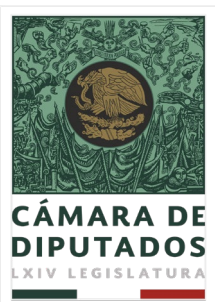
PRIMERO. La Honorable Cámara de Diputados exhorta a Jorge Alcocer Varela, titular de la Secretaría de Salud, al General Luis Crescencio Sandoval González, titular de la Secretaría de la Defensa Nacional, al Almirante José Rafael Ojeda Durán, titular de la Secretaría de Marina Armada de México, a Zoé Robledo Aburto, titular del Instituto Mexicano Del Seguro Social, a Florentino Castro López, titular del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, a Octavio Romero Oropeza, titular de Petróleos Mexicanos, a los 31 Gobernadores de los Estados integrantes de la Federación y a Claudia Sheinbaum Pardo Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, para que todo el personal médico adscrito a sus dependencias y o gobiernos de cualquier nivel cuente con los recursos materiales indispensables y Equipo de Protección Personal (EPP) de tipo sanitario, para salvaguardar su salud – evitando el contagio de COVID-19, particularmente - y así poder brindar el mejor servicio médico disponible durante el combate a la pandemia del nuevo Coronavirus denominado COVID-19.



SEGUNDO. La Honorable Cámara de Diputados exhorta a Jorge Alcocer Varela, titular de la Secretaría de Salud, al General Luis Crescencio Sandoval González, titular de la Secretaría de la Defensa Nacional, al Almirante José Rafael Ojeda Durán, titular de la Secretaría de Marina Armada de México, a Zoé Robledo Aburto, titular del Instituto Mexicano Del Seguro Social, a Florentino Castro López, titular del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, a Octavio Romero Oropeza, titular de Petróleos Mexicanos, a los 31 Gobernadores de los Estados integrantes de la Federación y a Claudia Sheinbaum Pardo Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, para que dispongan de los recursos financieros suficientes y necesarios para el abastecimiento de los recursos materiales, insumos, medios y, en particular, Equipos de Protección Personal indispensable para proteger del contagio a todos los trabajadores de la salud, en todos los niveles de gobierno, en todos los rincones del país y el tiempo que sea necesario.

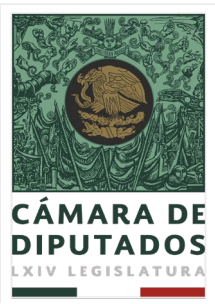
Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 30 de marzo de 2020

Abril Alcalá Padilla
Diputada Federal



CON PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA A JORGE ALCOCCER VARELA, TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SALUD, AL GENERAL LUIS CRESENCIO SANDOVAL GONZÁLEZ, TITULAR DE LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL, AL ALMIRANTE JOSÉ RAFAEL OJEDA DURÁN, TITULAR DE LA SECRETARÍA DE MARINA ARMADA DE MÉXICO, A ZOÉ ROBLEDO ABURTO, TITULAR DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, A FLORENTINO CASTRO LÓPEZ, TITULAR DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, A OCTAVIO ROMERO OROPEZA, TITULAR DE PETRÓLEOS MEXICANOS, A LOS 31 GOBERNADORES DE LOS ESTADOS INTEGRANTES DE LA FEDERACIÓN Y A LA JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, PARA QUE TODOS LOS PRIMEROS RESPONDIENTES DE LOS SERVICIOS DE EMERGENCIA, EQUIPOS DE AUXILIO URBANO E INSTITUCIONES DE SALUD CUENTEN CON LOS RECURSOS MATERIALES Y OPERATIVOS INDISPENSABLES PARA ATENDER Y AUXILIAR LOS CASOS DE COVID-19.

La suscrita, Abril Alcalá Padilla, Diputada Federal del Grupo Parlamentario de la Revolución Democrática de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 6, numeral I, fracción I, y 79 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta asamblea la presente proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a Jorge Alcocer Varela, titular de la Secretaría de Salud, al General Luis Cresencio Sandoval González, titular de la Secretaría de la Defensa Nacional, al Almirante José Rafael Ojeda Durán, titular de la Secretaría de Marina Armada de México, a Zoé Robledo Aburto, titular del Instituto Mexicano Del Seguro Social, a Florentino Castro López, titular del



Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, a Octavio Romero Oropeza, titular de Petróleos Mexicanos, a los 31 Gobernadores de los Estados integrantes de la Federación y a la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México Claudia Sheinbaum Pardo, para que todos los primeros respondientes de los servicios de emergencia, equipos de auxilio urbano e Instituciones de salud cuenten con los recursos materiales y operativos indispensables para atender y auxiliar los nuevos casos de COVID-19, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

La pandemia del COVID-19 complica la situación delicada que ya atraviesa nuestro Sistema de Salud. La presencia de 993 casos confirmados en México hasta el 29 de marzo de 2020¹, muestra que los momentos de mayor contagio serán evidentes en el corto plazo. A la espera de un aproximado de 250,000 casos y 10,500 con necesidad de terapia intensiva según las proyecciones del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades (CENAPRECE)², la preocupación en torno a nuestra capacidad limitada para la atención de padecimientos se verá aún más disminuida en tiempos de una pandemia.

La aplicación de medidas preventivas como la “sana distancia”, la recomendación de evitar reuniones innecesarias y la propuesta de realizar cuarentenas voluntarias, son acciones que ayudarán a contener el problema en casi todos los ámbitos de la

1 https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/543680/Comunicado_Tecnico_Diario_COVID-19_2020.03.29.pdf

2 <https://www.animalpolitico.com/2020/03/pocas-camas-hospital-baja-proporcion-medicos-enfrentaria-mexico-covid-19/>

vida diaria, a excepción de los hospitales, clínicas y el resto de las instituciones de salud. Al ser la primera línea para mitigar los efectos del COVID-19 y concentrar los casos confirmados o sospechosos, la probabilidad de contagio del personal médico es bastante alta. Sumado a su contacto constante con personas, evitar el contagio de actores clave para mitigar los efectos de la crisis es prioridad de cualquier gobierno.

En consecuencia, las medidas preventivas para evitar que estos lugares se vuelvan nichos de contagio recaen principalmente en el uso de Equipo de Protección Personal (EPP) – como visores, guantes, mascarillas y batas impermeables³ – como resaltan Autoridades de la Organización mundial de la Salud. Actualmente, estas herramientas son escasas ante la creciente demanda mundial, lo que ha obligado a los países interesados a competir para poder adquirirlos⁴, reafirmando la relación asimétrica existente entre los países que definen quiénes podrán contener con más eficacia la diseminación de la enfermedad.

Teniendo en cuenta que la tasa de contagio de este nuevo virus se estima que es de entre 1.4 y 2.5⁵, es decir, que por cada caso de 1 a 3 personas pueden ser contagiadas por el portador, la inquietud que deriva de la carencia de estos es justificada ante las malas condiciones en las cuales ya se encontraba nuestro Sistema de Salud. La escasez de equipo de protección, personal médico y espacios para atender a los pacientes – aun antes de la pandemia – ya mermaban la capacidad

3 <https://www.ecdc.europa.eu/sites/default/files/documents/COVID-19-safe-handling-of-bodies-or-persons-dying-from-COVID19.pdf>

4 https://www.washingtonpost.com/world/europe/as-coronavirus-surges-a-frantic-europe-scrambles-for-hospital-beds-ventilators-supplies/2020/03/22/75adc79e-695d-11ea-b199-3a9799c54512_story.html

5 <https://www.theatlantic.com/science/archive/2020/01/how-fast-and-far-will-new-coronavirus-spread/605632/>



de los servicios de salud para atender otros padecimientos en últimos años. Si sumamos los pacientes y herramientas que se requerirán para tratar casos de COVID-19 en hospitales, clínicas y demás instituciones de salud, el panorama resulta bastante desalentador, especialmente para los trabajadores que conforman nuestra primera línea.

Por tal motivo y ante el conocimiento de aquello que se avecina, los propios trabajadores del sector salud han comenzado a protestar por la falta de EPP para atender a potenciales pacientes con la nueva enfermedad y, a la vez, evitar el contagio. Manifestaciones en la Ciudad de México⁶, Puebla⁷, Morelos⁸, Veracruz⁹, entre otras, se han suscitado en el país durante el mes de marzo ante los temores de poder enfermar y diseminar el virus entre sus seres queridos, incapacitándolos para realizar su labor e implicando mayores costos para ellos y el país.

Este problema no es único de la gente que labora directamente en hospitales o clínicas, sino que, con el aumento en la demanda de servicios de urgencias, la población que compone a los primeros respondientes se ha diversificado. Testimonios en Estados Unidos¹⁰ o Italia¹¹ muestran que policías y bomberos ahora integran las primeras líneas para combatir al COVID-19 al ser los primeros en arribar ante un llamado de emergencia por motivos de un contagio. Igualmente, participan

6 <https://www.animalpolitico.com/2020/03/personal-imss-protesta-insumos-covid-19-cdmx/>

7 <https://www.elsoldepuebla.com.mx/local/medicos-de-puebla-alzan-la-voz-hay-insumos-ni-capacitacion-para-enfrentar-al-coronavirus-salud-covid19-hospital-del-norte-teziutlan-pandemia-5005499.html>

8 <https://heraldodemexico.com.mx/estados/medicos-enfermeras-morelos-protestas-covid19/>

9 <https://www.eluniversal.com.mx/estados/coronavirus-personal-de-imss-protesta-por-falta-de-insumos-en-coahuila-y-guanajuato>

10 <https://www.npr.org/2020/03/26/821811815/first-responders-try-to-stay-safe-during-covid-19-outbreak>

11 https://www.nato.int/cps/en/natohq/news_174572.htm?selectedLocale=en

en la entrega de alimentos, medicinas, manejando ambulancias y llevando cuerpos de fallecidos¹², derivado de la escasez de personal para la demanda actual que se tiene en cada uno de estos servicios.

Por lo tanto, su participación se ha vuelto vital y, al igual que el personal de salud, su bienestar físico es importante para evitar problemas para sí mismo y el resto de sus allegados. Esto no solamente plantea un problema en términos de la capacitación requerida, sino en la demanda de EPP para que cuerpos policiacos, de bomberos y de emergencias como paramédicos y de rescate u otros que llegaran a involucrarse, no se contagien al interactuar con personas sospechosas de haber contraído el nuevo virus. Si el avance de la pandemia en nuestro país se torna mucho más severa, es posible que se tenga que hacer uso de personal de otras áreas para colaborar en la primera respuesta, por lo que garantizar la presencia de material necesario para la atención y cuidado de los involucrados debe ser prioritaria, especialmente en situaciones donde se desconoce si el paciente está contagiado o se debe a algún otro tipo de padecimiento.

En un escenario hostil y de competencia internacional por la adquisición de bienes indispensables para la supervivencia de muchas personas en México, no podemos demorar en tomar acciones concretas. Sea por medio de compra o elaboración propia, nuestro país debe obtener una mayor cantidad de EPP que garantice la salud de actores clave como el personal que cumple labores de primera respuesta.

12 <https://www.itv.com/news/2020-03-27/covid-19-firefighters-to-deliver-food-drive-ambulances-and-retrieve-bodies/>



Si no los obtenemos a la brevedad, la diseminación de la enfermedad representará mayores costos que aquellos que habría implicado una inversión para la obtención de estas herramientas, especialmente en la pérdida de vidas y un potencial colapso de nuestro Sistema de Salud. Un escenario así no es deseable para ninguna parte involucrada, por lo que hacer caso omiso a respuestas certeras durante una pandemia es un acto inhumano, donde el bienestar de la ciudadanía debe de ser el criterio central para la toma de decisiones que se realicen durante estos tiempos de crisis.

Por ello, presento ante esta honorable asamblea, la siguiente proposición con,

PUNTO DE ACUERDO:

ÚNICO. La Honorable Cámara de Diputados a Jorge Alcocer Varela, titular de la Secretaría de Salud, al General Luis Cresencio Sandoval González, titular de la Secretaría de la Defensa Nacional, al Almirante José Rafael Ojeda Durán, titular de la Secretaría de Marina Armada de México, a Zoé Robledo Aburto, titular del Instituto Mexicano Del Seguro Social, a Florentino Castro López, titular del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, a Octavio Romero Oropeza, titular de Petróleos de Mexicanos, a los 31 Gobernadores de los Estados integrantes de la Federación y a la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México Claudia Sheinbaum Pardo, para que todos los primeros respondientes de los servicios de emergencia, equipos de auxilio urbano e instituciones de salud cuenten con los recursos materiales y operativos indispensables para atender y auxiliar los nuevos casos de COVID-19.



Dip. Abril Alcalá Padilla
DIPUTADA FEDERAL
DISTRITO 08 JALISCO

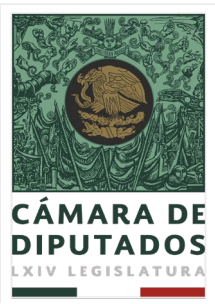
Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 30 de marzo de 2020

Abril Alcalá Padilla
Diputada Federal



CON PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA A ALFREDO DEL MAZO MAZA, GOBERNADOR DEL ESTADO DE MÉXICO Y A CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA IMPLEMENTAR MAYORES Y MÁS ERICTOS CONTROLES SANITARIOS PARA EL CONTROL DEL BROTE DE SARAMPIÓN EN LA ZONA METROPOLITANA ANTE LA ALTA TASA DE CONTAGIO DE LA ENFERMEDAD Y LA POCA CAPACIDAD DE AISLAMIENTO, ATENCIÓN Y ABASTO QUE TENDRÁN LOS SISTEMAS DE SALUD EN TODOS LOS NIVELES DE GOBIERNO DERIVADO DE LA PANDEMIA DEL COVID-19.

La suscrita, Abril Alcalá Padilla, Diputada Federal del Grupo Parlamentario de la Revolución Democrática de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 6, numeral I, fracción I, y 79 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta asamblea la presente proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a Alfredo del Maza Mazo, Gobernador del Estado de México y a Claudia Sheinbaum Pardo, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, para implementar mayores y más estrictos controles sanitarios para el control del reciente brote de sarampión en la Zona Metropolitana ante la alta tasa de contagio de dicha enfermedad y la poca capacidad de aislamiento, atención y abasto que tendrán los sistemas de salud en todos los niveles de gobierno derivado de la pandemia del COVID-19, al tenor de las siguientes:



CONSIDERACIONES

Con la emergencia internacional provocada por la pandemia del COVID-19, los temores sobre la capacidad del Sistema de Salud han levantado las alarmas en todos los niveles de gobierno. A la espera de un aumento en la demanda de servicios médicos con la diseminación de este nuevo virus (que cuenta con una tasa de contagio de entre 1.4 - 2.5¹ y de la cual se reportan 993 casos en México hasta el 29 de marzo de 2020²), el sobrecupo no solamente afectará la atención a personas que estén contagiadas, sino que igualmente lo hará con personas que sufren otros padecimientos debido a la capacidad limitada de los servicios que se tiene en una pandemia.

El problema de no contar con la infraestructura, el equipo y los insumos suficientes para dar atención médica a todos los ciudadanos que lo necesiten, exige una rigurosa política preventiva general que sea paralela al tratamiento del COVID-19 para evitar mayores complicaciones al Sistema de Salud. Éste afrontará uno de los mayores retos de nuestra historia y demanda una respuesta coordinada entre la ciudadanía y sus representantes.

Esta situación, inimaginable hace unos meses, es bastante factible si tomamos en cuenta la tasa de contagio del sarampión y la falta eficacia en la aplicación de los esquemas de vacunación en su totalidad. Con una tasa de contagio de entre 12 - 18³

1 <https://www.theatlantic.com/science/archive/2020/01/how-fast-and-far-will-new-coronavirus-spread/605632/>

2 https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/544088/Comunicado_Tecnico_Diario_COVID-19_2020.03.29.pdf

3 [https://www.thelancet.com/journals/laninf/article/PIIS1473-3099\(17\)30307-9/fulltext](https://www.thelancet.com/journals/laninf/article/PIIS1473-3099(17)30307-9/fulltext)



y la capacidad de los portadores para seguir contagiando 4 días antes y después del comienzo de las erupciones⁴, el sarampión resulta una amenaza que no podemos subestimar. Si a esto le agregamos que en México únicamente el 47.6% de la población realiza la cobertura oportuna del esquema de vacunación (según datos de la Fundación Carlos Slim del 2018⁵) las posibilidades de un brote mayor de contagios podrían poner a la Ciudad de México, al resto de la Zona Metropolitana y potencialmente a todo el país, en un dilema. Se podría llegar a tener que decidir a quién enfocar los recursos, humanos y materiales, tan limitados con los que se contarán en los meses por venir a partir del surgimiento de la pandemia de COVID-19 en México.

Actualmente, en la Zona Metropolitana se reportan 87 casos de sarampión – 76 en la Ciudad de México y 11 en el Estado de México – desde el 23 de febrero hasta el 29 de marzo de 2020 de acuerdo con la Dirección General de Epidemiología de la Secretaría de Salud⁶, la fácil propagación de la enfermedad amerita una respuesta rápida e implacable por parte de las autoridades locales. Las medidas adoptadas – como controles sanitarios, el rastreo de las interacciones que tuvieron los portadores y la aplicación de vacunas en las zonas y alcaldías aledañas al epicentro, según declaraciones de Olivia López Arellano, Secretaría de Salud de la Ciudad de México⁷ – son pertinentes para un escenario de “normalidad” para el Sistema de Salud, pero

4 <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/measles>

5 <https://saluddeteriorada.contralacorrupcion.mx/vacunas/>

6

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/544091/Tabla_resumen_casos_confirmados_sarampion_2020_03.29.pdf

7 <https://www.unotv.com/noticias/estados/distrito-federal/detalle/cercos-sanitarios-y-vacunas-asi-combate-la-ciudad-de-mexico-al-sarampion-990937/>

no lo son para una situación de pandemia y el potencial surgimiento de una epidemia en la capital del país.

Al ser una zona de mucha movilidad y actividad económica, la diseminación de una enfermedad altamente contagiosa no puede ser desestimada. Cualquier pico de demanda por sarampión debe de ser aplacado para poder afrontar tanto los casos de esta enfermedad como los de COVID-19. Lo contrario representaría no solamente importantes costos económicos, sino de vidas.

En este sentido, las respuestas del gobierno de la Ciudad de México y el Estado de México podrían verse superadas, por lo que los controles sanitarios y las campañas emergentes de vacunación que se han usado hoy en día requieren de una aproximación mucho más intensiva para conseguir “cercar” el esparcimiento de la enfermedad en tiempos de una pandemia.

Con la existencia de vacunas suficientes para evitar una mayor diseminación – al liberarse más de 168,000 vacunas tan sólo en la Ciudad de México durante marzo de 2020 de acuerdo a las autoridades⁸ –, su aplicación más eficiente y segura requerirá que las campañas de puerta en puerta no solamente se promuevan en las demarcaciones territoriales mayormente afectadas – como la Gustavo A. Madero, foco actual de la infección⁹ –, sino en el resto de la Zona Metropolitana.

⁸ <https://www.eluniversal.com.mx/metropoli/cdmx/hay-mas-casos-de-sarampion-que-de-coronavirus-en-cdmx>

⁹

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/543016/Tabla_resumen_casos_confirmados_sarampion_2020_03.23.pdf



Por ello, proponer mayores y más estrictos controles sanitarios para el manejo del brote de sarampión es urgente para evitar una catástrofe. Asimismo, una vez pasada la crisis causada por el COVID-19 en un futuro esperamos que no muy lejano, la prioridad será informar a la población sobre la necesidad de reforzar las vacunas que se realizan en los primeros años de vida, las implicaciones que tiene la omisión de la aplicación del esquema de vacunación en su totalidad e incentivar la aplicación de estas en espacios cotidianos, como escuelas, parques públicos o plazas comerciales por parte del personal de salud capacitado. De igual manera, a partir de ahora es indispensable una mejor prevención y control de enfermedades, así como mecanismos de seguimiento de casos para facilitar la pronta respuesta ante una amenaza similar a la que hoy vive nuestro país.

Más allá del presente exhorto, la disponibilidad de vacunas y la disposición de los gobiernos de la Zona Metropolitana por evitar la propagación de enfermedades tan contagiosas como es el Sarampión, son indispensables para salvaguardar la salud de la ciudadanía. Es por ello que seremos reiterativos en que la respuesta más eficiente para prevenir brotes tan peligrosos es vacunar en tiempo y forma a la población.

Estos problemas seguirán resurgiendo en el corto y mediano plazo, sobre todo si las campañas siguen perdiendo interés por parte de las autoridades y por tanto eficiencia. Cualquier esfuerzo que no se sostenga en esta idea seguirá siendo fútil si la situación se sostiene, por lo que exhortar a las autoridades de la Ciudad de México y el Estado de México a reforzar los controles sanitarios – especialmente en el caso de la vacunación en espacios públicos abiertos y de puerta en puerta – requiere de una respuesta mucho más radical y directa si no deseamos que una potencial



epidemia de sarampión se suscite a la par de la pandemia de COVID-19 que ya amenaza con colapsar el Sistema de Salud.

Por ello, presento ante esta honorable asamblea, la siguiente proposición con,

PUNTO DE ACUERDO:

PRIMERO. La Honorable Cámara de Diputados exhorta a Alfredo del Mazo Maza, Gobernador del Estado de México y a Claudia Sheinbaum Pardo, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, para implementar mayores y más estrictos controles sanitarios para el control del brote de sarampión en la Zona Metropolitana ante la alta tasa de contagio de la enfermedad y la poca capacidad de aislamiento, atención y abasto que tendrán los sistemas de salud en todos los niveles de gobierno derivado de la pandemia del COVID-19.

SEGUNDO. La Honorable Cámara de Diputados exhorta a Alfredo del Mazo Maza, Gobernador del Estado de México y a Claudia Sheinbaum Pardo, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, a que instruyan a sus secretarios de salud, del Estado de México y de la Ciudad de México, para implementar una urgente campaña de vacunación estratégica contra el sarampión, en la zona donde se han registrado más casos de contagio, así como en el resto de la Zona Metropolitana para contener el brote.



Dip. Abril Alcalá Padilla
DIPUTADA FEDERAL
DISTRITO 08 JALISCO

TERCERO. La Honorable Cámara de Diputados exhorta a Alfredo del Mazo Maza, Gobernador del Estado de México y a Claudia Sheinbaum Pardo, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, a implementar y difundir una campaña de información, sobre las medidas de prevención y síntomas de dicho virus (sarampión).

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 30 de marzo de 2020

Abril Alcalá Padilla
Diputada Federal



DIP. ABRIL ALCALÁ PADILLA

CON PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA A JORGE ALCOCER VARELA, TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SALUD, PARA EMITIR PROTOCOLOS SANITARIOS EN TORNO AL CUIDADO, MANEJO Y ENTREGA DE CUERPOS A FAMILIARES DE FALLECIDOS POR COVID-19 Y FALLECIDOS SOSPECHOSOS DE PORTAR DICHA ENFERMEDAD.

La suscrita, Abril Alcalá Padilla, Diputada Federal del Grupo Parlamentario de la Revolución Democrática de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 6, numeral I, fracción I, y 79 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta asamblea la presente proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a Jorge Alcocer Varela, titular de la Secretaría de Salud, para emitir protocolos sanitarios entorno al trato, cuidado y entrega de cuerpos a familiares de fallecidos por COVID-19 Y fallecidos sospechosos de portar dicha enfermedad, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

Los problemas que acarrea la pandemia del COVID-19 se expresan en cambios drásticos en nuestras dinámicas cotidianas. Ante la necesidad de mantener una sana distancia entre las personas, las limitantes impuestas para reuniones de más de 10 personas que han afectado la realización de celebraciones, clases, eventos deportivos o religiosos, entre otros, representan un reto importante para autoridades y para el resto de la población al reconfigurar sus rutinas, trabajos, tiempos de ocio y hasta tradiciones.

Esto tiene un efecto mucho más grave en cierto tipo de eventos que han quedado “invisibilizados” en la discusión política sobre las consecuencias de la pandemia en el mundo y se hace especial énfasis en el manejo que debe darse a los cadáveres de personas fallecidas por COVID-19, así como de fallecidos sospechosos de portar dicha enfermedad, desde en las morgues, al momento de su entrega a las respectivas familias y en las funerarias. Se ha demostrado que el



DIP. ABRIL ALCALÁ PADILLA

COVID-19 puede vivir en un cuerpo hasta 48 horas después del fallecimiento, por lo que los protocolos de protección son indispensables para que los espacios de mantenimiento de cuerpos en instituciones de salud y funerarias, así como los mismos funerales ofrecidos a los difuntos, no se conviertan en focos peligrosos de contagio.

En países como Estados Unidos o la Unión Europea, sus correspondientes autoridades sanitarias han emitido comunicados técnicos respecto a ciertas consideraciones para el trato a los cuerpos de fallecidos por COVID-19, los cuales nos sirven como referentes para entender la dimensión del problema y las posibles respuestas. De acuerdo con el Centro Europeo para la Prevención y el Control de Enfermedades (ECDC), los riesgos que implica esta actividad se encuentran relacionados con el contacto directo con el cuerpo o con fluidos del fallecido y el contacto directo con su ropa¹, por lo que se recomienda el uso de equipo médico básico – visores, máscaras, guantes y batas. En el caso del Centro para la Prevención y el Control de Enfermedades de los Estados Unidos, las recomendaciones son las mismas².

El consenso en las medidas elegidas en los países más afectados nos muestra que la respuesta ha sido común. Los temores por una mayor propagación del virus han derivado en una decisión tajante por parte de gobiernos como el chino, italiano o español – lugares que presentan más casos y defunciones – respecto al trato de los cuerpos y los funerales o sepulcros. Los involucrados están obligados a usar equipo médico de protección³ similar al Equipo de Protección Personal (EPP's) de los trabajadores de la salud en general – como caretas, guantes, googles, cubre bobas y batas impermeabilizadas⁴ – y las restricciones sobre reuniones han evitado que muchas personas puedan darles el último adiós a sus seres queridos o realizar algunos actos que para ellos

1 <https://www.ecdc.europa.eu/sites/default/files/documents/COVID-19-safe-handling-of-bodies-or-persons-dying-from-COVID19.pdf>

2 https://www.cdc.gov/coronavirus/2019-ncov/faq.html#anchor_1584390222777

3 <https://cnnspanol.cnn.com/2020/03/20/mas-funerales-y-luto-por-internet-en-los-tiempos-de-covid-19/>

4 <https://www.ecdc.europa.eu/sites/default/files/documents/COVID-19-safe-handling-of-bodies-or-persons-dying-from-COVID19.pdf>



DIP. ABRIL ALCALÁ PADILLA

son tradicionales y sagrados⁵. Es evidente que dichas medidas representan un conflicto no sólo con creencias religiosas sino que supone en muchas ocasiones un daño emocional muy importante. Por su parte, las funerarias se han visto rebasadas por la demanda, como en Italia⁶, y la escasez del equipo médico de protección comienza a ser un problema, que en el corto plazo implicaría el cese de operaciones y un agravamiento de la saturación de estos servicios.

Por desgracia, con la presencia en nuestro país (hasta el 27 de marzo de 2020) de 717 casos confirmados, una tasa de mortalidad del 4.5%⁷ y a la espera de un aumento en los casos de COVID-19, contar con protocolos para el trato del cuerpo de los fallecidos resulta indispensable para evitar contagios al mismo tiempo que se traten con todo “*respeto, dignidad y consideración*”⁸. Es urgente implementari dichos protocolos a tiempo para evitar una mayor propagación del virus y, por ende, un escenario tan dramático como el que se sugre en los países que ya no logran dar abasto.

Los primeros decesos reportados en México mostraron la inexistencia de protocolos para el manejo de los cuerpos, lo que representa un peligro si no se toman las medidas necesarias en lo inmediato. Con una mayor cantidad de contagiados en el futuro cercano, una mayor cantidad de fallecimientos será inevitable, por lo que contar con medidas preventivas, como protocolos sanitarios en torno al manejo, cuidado y entrega de cuerpos a familiares de fallecidos por COVID-19 y aquellos fallecidos sospechosos de portar la enfermedad, es clave para evitar mayores costos económicos y, sobre todo, de vidas humanas.

En consecuencia, exhortar a la Secretaría de Salud para que emita dichos protocolos en la mayor brevedad posible es trascendental para aminorar el impacto de la pandemia. Dejar que las

5 <https://www.bbc.com/news/health-52031539>

6 Ídem

7 https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/543467/Comunicado_Tecnico_Diario_COVID-19_2020.03.25.pdf

8 http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/142_240120.pdf



DIP. ABRIL ALCALÁ PADILLA

personas involucradas sigan laborando a partir del desconocimiento y la falta de respaldo por parte de sus autoridades únicamente agravará los resultados de la pandemia en nuestro país y desestimarán la posible eficacia de otras medidas que se han implementado hasta la fecha. Si se desea realmente reducir el impacto del COVID-19, se debe hacer desde todos los frentes, sin importar lo que cueste.

Por ello, presento ante esta honorable asamblea, la siguiente proposición con,

PUNTO DE ACUERDO:

ÚNICO. La Honorable Cámara de Diputados exhorta a Jorge Alcocer Varela, titular de la Secretaría de Salud, para emitir protocolos sanitarios entorno al manejo, cuidado y entrega de cuerpos a familiares de fallecidos por COVID-19 y de fallecidos sospechosos de portar dicha enfermedad.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 30 de marzo de 2020

Abril Alcalá Padilla
Diputada Federal



CON PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA A JORGE ALCOCER VARELA, TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SALUD PARA QUE, EN COORDINACIÓN CON LOS 31 GOBERNADORES DE LOS ESTADOS INTEGRANTES DE LA FEDERACIÓN Y LA JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SE PONGAN A DISPOSICIÓN TODAS LAS CAMAS HOSPITALARIAS POSIBLES DE LOS CORRESPONDIENTES SISTEMAS DE SALUD, EN COLABORACIÓN CON TODAS LAS INSTITUCIONES DE SALUD PÚBLICAS PARA MITIGAR LOS EFECTOS DE LA PANDEMIA DEL COVID-19.

La suscrita, Abril Alcalá Padilla, Diputada Federal del Grupo Parlamentario de la Revolución Democrática de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 6, numeral I, fracción I, y 79 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta asamblea la presente proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a Jorge Alcocer Varela, titular de la Secretaría de Salud para que en coordinación con los 31 Gobernadores de los Estados integrantes de la Federación y a la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, se pongan a disposición todas las camas hospitalarias posibles de los correspondientes sistemas de salud, en colaboración con todas las instituciones de salud públicas para mitigar los efectos de la pandemia del COVID-19, al tenor de las siguientes

CONSIDERACIONES.

La pandemia del COVID-19 está poniendo en jaque a los sistemas de salud en todo el mundo. El incremento súbito de la demanda afecta la eficiencia de la atención

médica, llenando los hospitales, acaparando los recursos públicos y obligando al personal médico a ser selectivos en cuanto a los síntomas para que elegir a quién se le da y a quién se le niega el servicio de salud, como muestran los reportes de países como China, Italia y España.

La escasez de equipo de protección, personal médico y espacios para atender a los pacientes, - como cuartos o camas de hospital - demuestra las carencias de los servicios de salud de los países potencia y aquellos en vía de desarrollo, donde los impactos serán desproporcionados ante las complicaciones que conlleva la desigualdad entre países.

Actualmente la Unión Europea se ha vuelto el foco de infección y a la par, en una fuente de información acerca de cuáles serán algunos de los escenarios que tendremos que afrontar ante la carencia de herramientas indispensables para el personal médico. A través de los conocimientos que han compartido, podemos saber que uno de los principales problemas ocurre por la falta de camas hospitalarias para los pacientes que lo requieran, sin importar el padecimiento. Esto ha generado la necesidad de tomar medidas diversas, como el uso de las fuerzas armadas para la improvisación de clínicas (Alemania, España e Italia)¹, la reutilización de camas de hoteles para uso hospitalario (España) y la “toma” de camas hospitalarias de instituciones privadas (Reino Unido y España)².

1 https://www.washingtonpost.com/world/europe/as-coronavirus-surges-a-frantic-europe-scrambles-for-hospital-beds-ventilators-supplies/2020/03/22/75adc79e-695d-11ea-b199-3a9799c54512_story.html

2 *Ídem*

Tomando en cuenta que dicha región cuenta con uno de los mejores sistemas de salud –caracterizado por su universalidad y centralización administrativa³ –, el impacto en un sistema como el nuestro pronostica un desabasto de camas al no tener la capacidad para atender un brote de esas magnitudes. De acuerdo con información de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), México contaba con 168,828 camas de hospital (2017)⁴ para una población de cerca de 124.9 millones de habitantes (2018)⁵, es decir, un total de 1.4 camas por cada mil habitantes. Por otra parte, hoy en día se contabilizan 2738 camas de cuidados intensivos en el sector público⁶ para atender los casos que requerirán terapia intensiva. En contraste, los países mencionados con anterioridad cuentan con la siguiente cantidad de camas para cuidados intensivos: Alemania con 28,000 camas, Reino Unido con 8,000, Francia con 5,000 y España con 4,600⁷.

Con la expectativa de que en México haya alrededor de 250,000 casos y 10,500 con necesidad de terapia intensiva⁸, la situación será sumamente complicada en los próximos meses derivado de la competencia internacional para la adquisición de recursos escasos, donde los impactos negativos se verán reflejados en la pérdida de vidas inevitablemente, la incertidumbre económica de las familias y el bienestar emocional que dejará huella en toda una generación.

3 <https://www.animalpolitico.com/2020/03/pocas-camas-hospital-baja-proporcion-medicos-enfrentaria-mexico-covid-19/>

4 <https://stats.oecd.org/Index.aspx?ThemeTreeId=9>

5 https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enadid/2018/doc/resultados_enadid18.pdf

6 <https://www.animalpolitico.com/2020/03/pocas-camas-hospital-baja-proporcion-medicos-enfrentaria-mexico-covid-19/>

7 https://www.washingtonpost.com/world/europe/as-coronavirus-surges-a-frantic-europe-scrambles-for-hospital-beds-ventilators-supplies/2020/03/22/75adc79e-695d-11ea-b199-3a9799c54512_story.html

8 <https://www.animalpolitico.com/2020/03/pocas-camas-hospital-baja-proporcion-medicos-enfrentaria-mexico-covid-19/>



En consecuencia, escatimar en recursos no es una opción. La necesidad de camas para atender a pacientes de esta enfermedad y otros padecimientos demanda urgencia. En el presente, no existe el abasto para las dimensiones que plantea una pandemia y se desconoce si este llegará en el mediano plazo, por lo que plantear el uso de los recursos disponibles en la actualidad – donde la colaboración con el sector privado será clave para mitigar los efectos del COVID-19 – no debería estar en discusión.

En este sentido, será necesario generar acuerdos con la Iniciativa Privada para el uso de camas hospitalarias y de cuidados intensivos, quienes igualmente se verían superados si la demanda rebasa al sector público. Por lo tanto, la cooperación resulta una medida benéfica, eficiente y congruente en una situación de crisis y la necesidad de que la economía se sostenga en el mediano plazo.

Los acuerdos a los que se lleguen y la administración de los recursos deberán ser aprovechados por la Secretaría de Salud y las dependencias encargadas de salud en las diferentes entidades de la Federación, para garantizar que se puedan atender a la mayor cantidad de personas afectadas, con el propósito de evitar un colapso del Sistema de Salud y la magnitud de consecuencias que habrá a lo largo del año por la pandemia.

Por ello, presento ante esta honorable asamblea, la siguiente proposición con,



PUNTO DE ACUERDO:

PRIMERO. La Honorable Cámara de Diputados exhorta a Jorge Alcocer Varela, titular de la Secretaría de Salud para que en coordinación con los 31 Gobernadores de los Estados integrantes de la Federación y a la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, se pongan a disposición todas las camas hospitalarias posibles de los correspondientes sistemas de salud, en colaboración con todas las instituciones de salud públicas para mitigar los efectos de la pandemia del COVID-19.

SEGUNDO. La Honorable Cámara de Diputados exhorta a los 31 Gobernadores de los Estados integrantes de la Federación y a la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, a otorgar las facilidades necesarias al titular de la Secretaría de Salud para mitigar los efectos de la pandemia del COVID-19.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 30 de marzo de 2020

Abril Alcalá Padilla
Diputada Federal

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIV Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Mario Delgado Carrillo, presidente, MORENA; Juan Carlos Romero Hicks, PAN; René Juárez Cisneros, PRI; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Izcóatl Tonatiuh Bravo Padilla, MOVIMIENTO CIUDADANO; Jorge Arturo Argüelles Victorero, PES; Arturo Escobar y Vega, PVEM; Verónica Beatriz Juárez Piña, PRD.

Mesa Directiva

Diputados: Laura Angélica Rojas Hernández, presidenta; vicepresidentes, María de los Dolores Padierna Luna, MORENA; Marco Antonio Adame Castillo, PAN; Dulce María Sauri Riancho, PRI; secretarios, Karla Yuritzi Almazán Burgos, MORENA; Lizbeth Mata Lozano, PAN; Sara Rocha Medina, PRI; Héctor René Cruz Aparicio, PES; Maribel Martínez Ruiz, PT; Carmen Julieta Macías Rábago, MOVIMIENTO CIUDADANO; Mónica Bautista Rodríguez, PRD; Jesús Carlos Vidal Peniche, PVEM.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>